

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA**  
**CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DIA 24 DE MARZO DE 2014**

**ASISTENCIA:**

- **Presidencia:**  
D. Rafael Perdomo Betancor.
  
  - **Concejales:**  
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.  
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.  
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.  
D. Farés Sosa Rodríguez.  
D. Antonio C. González Cabrera.  
D. Diego B. Perera Roger.
  
  - **Secretaria General Accidental:**  
Dña. M<sup>a</sup> Sonia Ruano Domínguez.
- 

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 1170/2014, de 14 de marzo.

Actúa de Secretaria, la funcionaria de la Corporación, Dña. *M<sup>a</sup> Sonia Ruano Domínguez*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-**

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 17 de febrero de 2014.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de conformidad con el

artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

## **SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-**

No se presentó ninguna solicitud de subvención y/o ayuda económica para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

## **TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-**

**3.1.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Erga Omnes del Sur, S.L.**" (Rfa. Expte. 103/88 A.E.M.), por el que solicita el cambio de titularidad a su favor de la Licencia Municipal otorgada a favor de D. Gregorio Viera Soto y que se refería al ejercicio de la actividad de "Bar-Restaurante" en establecimiento emplazado en la c/ San Miguel nº 4 de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la sociedad interesada.

Visto el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Antecedentes

- I. *Mediante Decreto de la Alcaldía nº 329/89, de 12 de abril, se otorgó a favor de D. **Gregorio Viera Soto** Licencia de Apertura de establecimiento destinado a "Bar-Restaurante", sujetándose dicho título al cumplimiento de ciertos condicionantes.*
- II. *Con fecha 27 y 30 de septiembre de 2013 (R.E. nº 11092, 11093 y 11421, respectivamente), la sociedad "**Erga Omnes del Sur, S.L.**" se persona en el presente expediente interesando que se le transfiriera a su favor la Licencia de Apertura enunciada.*

### Consideraciones Jurídicas

**PRIMERA.-** *En primer lugar se debe poner de manifiesto que la licencia otorgada mediante Decreto de la Alcaldía nº 329/89, de 12 de abril, quedó revocada en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, por lo que no cabe cambio de titularidad alguno referido a una licencia que se encuentra revocada o carente de efecto en la actualidad.*

**SEGUNDA.-** *Son actividades clasificadas, según lo previsto en el artículo 2.1. a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, aquellas que sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asiente.*

*Mediante Decreto 52/2012, de 7 de junio, se aprueba el Nomenclátor por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, encontrándose entre dichas*

*actividades clasificadas la actividad de "Restauración" definida de la siguiente manera: son aquellas que se realizan en locales cuyo objeto es ofrecer comidas y bebidas al público asistente para ser consumidas en el propio establecimiento. Sin perjuicio de su denominación comercial, las actividades de restauración se clasifican en:*

- *12.2.1. Restaurante: actividad que se realiza en un local que dispone de servicio de comedor y cocina con el fin de ofrecer comidas al público, consistentes básicamente en comidas y cenas, mediante precio para ser consumidas en el mismo local.*
- *12.2.2. Bar: actividad que se realiza en un local que dispone de barra y que también puede disponer de servicio de mesa para proporcionar al público, mediante precio, bebidas acompañadas de o no de tapas y bocadillos.*
- *12.2.3. Restaurante bar: actividad que se realiza en un local que ofrece, mediante precio, los servicios de restaurante y de bar previstos en los dos apartados anteriores.*
- *12.2.4. Salón de Banquetes: actividad realizada en restaurantes o establecimientos exclusivamente especializados en esta actividad, que disponen de salas habilitadas para esta finalidad, destinados a servir comidas y bebidas para todo tipo de realizaciones de actos sociales en fecha y hora predeterminados.*

*Conforme al apartado 2 del Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa requerirán de autorización previa la instalación, traslado y modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base para el ejercicio de la actividad de restauración en los siguientes casos:*

- a) *Cuando dispongan de terraza o cualquier otro espacio complementario al aire libre, con una capacidad superior a 20 personas.*
- b) *En el resto de los casos, siempre que su aforo sea superior a 300 personas.*

*No obstante, se debe tener en cuenta que en virtud del artículo 5 de la Ley 7/2001, de 5 de abril, el régimen de intervención previa aplicable para la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de los establecimientos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas es, con carácter general, el de comunicación previa, excepcionalmente será de aplicación el régimen de autorización administrativa previa con respecto a aquellas actividades clasificadas que se relacionan en el apartado 2 del Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por concurrir en las mismas las dos circunstancias siguientes:*

- *Que, por sus propias características objetivas o su emplazamiento, presenten un riesgo de incidencia grave o muy grave en los factores referenciados en el artículo 2.1 a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril que tales actividades sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asientan.*

- *Que de producirse tal incidencia, los efectos negativos que se produciría fueran irreversibles o difícilmente reversibles.*

*La licencia de actividad clasificada se otorgará por periodo indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo IV del título primero de la Ley 7/2011, de 5 de abril y en el artículo 97 y siguientes del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y de la necesidad de obtener o renovar, en su caso las diversas autorizaciones sectoriales o declaraciones de impacto que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los términos y plazos señalados por la normativa aplicable.*

**TERCERA.-** *Conforme al artículo 84 del el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, la solicitud de licencia se dirigirá al Ayuntamiento con el siguiente contenido:*

- *Nombre y apellidos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*
- *En los casos de licencia de instalación, modificación sustancial o traslado, descripción y situación del establecimiento en el que se pretende llevar a cabo la instalación o el traslado de la actividad clasificada, así como, en los dos primeros casos, la descripción de la actividad a la que se destina aquel acuerdo con la tipología prevista en la relación de actividades clasificadas aprobadas por el Decreto 52/2012, de 7 de junio.*
- *Lugar y fecha.*
- *Firma de la persona solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio admitido a Derecho.*
- *Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.*

*En el supuesto de que la solicitud se presente a través de medios electrónicos, será necesario adjuntar la documentación prevista en el artículo siguiente en formato electrónico. En caso de que se formalice de manera presencial, podrá presentarse en soporte electrónico o en soporte papel.*

*A la solicitud presentada se acompañará la siguiente documentación.*

- *Proyecto técnico redactado y firmado por técnico competente y visado, en su caso por el colegio profesional correspondiente, en el que se explicitará la descripción de la actividad, su incidencia ambiental y las medidas correctoras, debiendo justificarse expresamente que el proyecto técnico cumple la normativa sectorial así como la urbanística sobre usos aplicables.*
- *Memoria de seguridad, plan de autoprotección, estudio de impacto acústico y dispositivo de asistencia sanitaria, en los casos en los casos que dicha documentación fuere exigible de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Clasificadas y*

*Espectáculos Públicos, y siempre que sus contenidos no se hayan incorporado al proyecto técnico a que hace referencia el apartado anterior.*

- *Declaración responsable de la persona titular del establecimiento que sirve de soporte al ejercicio de la actividad, en su caso, donde haga constar el compromiso de contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo.*
- *Documentación requerida por la normativa sobre ruidos, calentamiento, contaminación acústica, residuos y vibraciones, y en todo caso la que determine la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación ambiental según corresponda en función de las características del establecimiento y de las actividades a desarrollar en él.*
- *Documento acreditativo de la designación por la persona solicitante de la licencia de la persona que debe asumir la responsabilidad técnica de la ejecución del proyecto y que debe expedir la certificación de acredite la adecuación del establecimiento a la licencia otorgada, en el que debe constar el nombre, la dirección y la titulación y habilitación profesional de la persona designada.*
- *La documentación requerida por la normativa urbanística para la obtención de la licencia de obras cuando esta fuere preceptiva y siempre que se hubiere interesado la misma, de forma simultánea, con la solicitud de instalación de la actividad.*
- *En el caso de edificaciones ya construidas realizadas sin licencia municipal y respecto de las cuales no sea posible le ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, documento acreditativo de seguridad estructural del inmueble, en los términos establecidos en el artículo 73 del Reglamento de Actividades Clasificas y Espectáculos Públicos.*
- *Las autorizaciones sectoriales correspondientes, salvo que se deban tramitar de forma simultánea con la licencia. Simultáneamente a la presentación de la solicitud de la licencia de instalación y, en si caso de la de obra, se podrán presentar también las solicitudes de autorizaciones y licencias que la normativa vigente requiera para el establecimiento proyectado, teniendo en cuenta que se podrán tramitar conjuntamente las solicitudes presentadas.*

**CUARTA.-** *Conforme al artículo 16.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, la resolución que ponga fin al procedimiento enjuiciará y resolverá, de forma reglada y motivada, sobre la adecuación de la actividad proyectada en el concreto establecimiento a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales reguladoras de dicha actividad y emplazamiento y sobre las condiciones de seguridad, salubridad y tranquilidad, estableciendo, en su caso las medidas correctoras y prescripciones técnicas que garanticen la protección del medio ambiente y la salud y seguridad de las personas y de los bienes, al derecho de descanso de los vecinos, así como las condiciones que vengán impuestas por la normativa de protección ambiental y, en su caso, urbanística aplicable a las edificaciones.*

*Asimismo, en aplicación del principio de proporcionalidad, el informe de calificación al que se refiere el artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, y la resolución que ponga fin al procedimiento deberán considerar la naturaleza e importancia de la actividad, su*

*emplazamiento y distancia a núcleos y edificios habitados, las alegaciones recibidas en la información pública, en su caso, y en general aquellas circunstancias que exijan, de forma objetiva y razonable, limitaciones justificadas de los intereses privados por razones de interés general.*

*La licencia por la que se autorice el ejercicio de la actividad clasificada debe contener los siguientes datos:*

- a) Nombre comercial y dirección del establecimiento y nombre y razón social de la persona titular y los datos relativos a las personas responsables y representantes.*
- b) Fecha de otorgamiento y vigencia. Controles periódicos y revisiones a que debe someterse, en su caso, así como los plazos para los mismos.*
- c) Tipo de establecimiento abierto al público, de acuerdo con la tipología recogida en el nomenclátor aprobado por Decreto 52/2012, de 7 de junio.*
- d) Horario de apertura y de cierre, en su caso, cuando fuere diferente del previsto con carácter general.*
- e) Aforo máximo autorizado, en su caso.*
- f) Las licencias para establecimiento abiertos al público destinados total o parcialmente a espectáculos musicales o actividades musicales deben expresar los valores máximos de emisión sónica que son admisibles, según la normativa sobre contaminación acústica y las ordenanzas locales.*
- g) Las condiciones singulares a las que queda sometida en su caso.*

*La licencia de instalación de actividad clasificada habilita a su titular a ejecutar las instalaciones, estando condicionada su apertura y puesta en funcionamiento al cumplimiento del trámite de la declaración responsable a la que se refiere el artículo 28 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, y cuando proceda, la del artículo 7.2 de la misma Ley.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 apartados 2 y 4c) del Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, no podrá comenzar a ejercerse la actividad sin que antes el interesado presente ante este Ayuntamiento comunicación previa a la apertura de la actividad cuya instalación autoriza la licencia, acompañada de declaración responsable del promotor con arreglo al modelo que figura como anexo IV del citado Reglamento, a la que se adjuntará certificación técnica visada, siempre que fuera exigible, por el colegio profesional correspondiente, en el caso de actividades que puedan ser consideradas insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación.*

*El procedimiento para el otorgamiento de licencia de instalación de actividad clasificada es el siguiente:*

*1.- La solicitud de licencia se dirigirá al Ayuntamiento debiendo el órgano competente acordar en unidad de acto, el plazo de cinco días hábiles desde la entrada de la solicitud:*

- a) La admisión a trámite de la misma, siempre y cuando la documentación aportada se ajustare a los requisitos reglamentarios establecidos.*
- b) La solicitud al peticionario, en su caso, para que proceda a la subsanación de los defectos advertidos en la documentación presentada respecto a la normativa exigida.*

*En el caso de que hubiera defectos subsanables en la solicitud presentada, el interesado dispondrá, de un plazo de diez días a partir de la recepción de la correspondiente notificación, para subsanarlos.*

*Advierte el artículo 18.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, que transcurrido el plazo de diez días sin haber cumplimentado debidamente el requerimiento o de no haberse solicitado y autorizado una ampliación del plazo conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común, deberá acordarse, mediante resolución expresa tenerlo por desistido de la solicitud así como el archivo del expediente; sin perjuicio del solicitante de formular una nueva solicitud*

*Por otro lado, téngase en cuenta que si el requerimiento de subsanación se notificara al interesado pasados los 15 días desde la recepción de la solicitud, el plazo transcurrido desde la presentación de la solicitud hasta dicha notificación se computará, en todo caso, a los efectos de la producción del silencio positivo.*

*2.- Admitida a trámite la solicitud, se dará traslado de la misma y de la documentación complementaria a los servicios técnicos municipales competentes para que informen, en el plazo de 10 días, sobre la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.*

*3.- A la vista del resultado del Informe Técnico, el Ayuntamiento:*

- Si existieran objeciones jurídicas para su estimación, acordará la denegación motivada de la solicitud.*
- En otro caso, ordenará en unidad de acto, la apertura simultánea de la fase de información pública y la solicitud de informes preceptivos.*

*4.- La información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, confiriendo un plazo de 20 días para la presentación de alegaciones. La inserción del anuncio se iniciará de Oficio.*

*Los informes preceptivos a recabar deberán ser emitidos en el plazo máximo de 15 días, salvo que la normativa sectorial establezca uno distinto, transcurrido el cual sin haberse emitido, podrán proseguirse las actuaciones, sin perjuicio de que los informes emitidos fuera de plazo pero recibidos antes de que se dicte la resolución deban ser considerados necesariamente para dictarla.*

5.- *Cumplimentado el trámite de información pública, y teniendo en cuenta el resultado de la misma, los informes emitidos y las alegaciones formuladas, se remitirá al órgano o unidad competente para calificar la actividad el proyecto presentado, junto con los citados informes y alegaciones, al objeto de que emita Informe de Calificación para lo cual examinará el proyecto, la garantía y eficacia de los sistemas correctores y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.*

*Se deberá tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 21.6 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, el Informe de calificación será emitido:*

- *Por el Cabildo Insular correspondiente:*
  - a) *En los supuestos de actividades clasificadas que, por su relevante interés intermunicipal, así se disponga por el Gobierno de Canarias mediante Decreto.*
  - b) *En los demás supuestos de actividades clasificadas, cuando la competencia no corresponda a los ayuntamientos, en particular a los municipios con población inferior a 15.000 habitantes, sin perjuicio de la opción de delegación a la que se refiere el apartado b) del citado artículo 21.6.*
- *Por el Ayuntamiento, fuera de los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando se trate de:*
  - a) *Municipios con población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes.*
  - b) *Municipios distintos de los anteriores con población de derecho igual o superior a 15.000 habitantes, salvo que carezcan de medios personales y técnicos para su emisión.*
  - c) *Municipios con población inferior a 15.000 habitantes cuando la competencia le haya sido delegada total o parcialmente por el respectivo Cabildo Insular.*

*Si el órgano de calificación apreciare defectos u omisiones en el proyecto presentado podrá requerir, con carácter previo a su informe al solicitante a fin de que los subsane o complete en el plazo máximo de quince días.*

*De no apreciarse defectos u omisiones en la documentación presentada o, en su caso, una vez subsanados o completadas las mismas solicitará de las administraciones competentes por razón de la materia siempre que fuere preceptivo, el correspondiente informe, el cual deberá ser evacuado en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin que se hubiere emitido se proseguirán las actuaciones.*

6.- *El informe de calificación será evacuado y notificado en el plazo de un mes desde la recepción de la documentación completa, debiendo entenderse favorable el mismo en el caso de que transcurrido el indicado plazo no se hubiere recibido el informe por el órgano*



*competente para resolver sobre la solicitud de autorización o licencia. No obstante lo anterior, si el informe de calificación fuese desfavorable o condicionado, el mismo tendrá la eficacia vinculante prevista en el artículo 21.4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, siempre que el órgano competente para resolver los hubiese recibido antes de dictar la correspondiente resolución y no hubiese expirado el plazo para resolver el procedimiento.*

*De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, el informe de calificación podrá ser favorable, condicionado o desfavorable y deberá basarse exclusivamente en el enjuiciamiento objetivo de los criterios previstos en el apartado 1 del citado artículo 24. Cuando el informe sea desfavorable o condicionado al cumplimiento de determinadas medidas correctoras, el mismo, será vinculante para el órgano competente para resolver sobre la solicitud de autorización de actividad clasificada, sin perjuicio del régimen de discrepancia previsto en la presente Ley.*

*7.- Emitido el informe de calificación, si éste fuera desfavorable o condicionado se pondrá de manifiesto el expediente al interesado a fin de que, en el plazo máximo de diez días, pueda realizar las alegaciones y aportar la documentación que considere procedente.*

*8.- Cumplidos los trámites anteriores el Ayuntamiento dictará la resolución que estime procedente. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, si bien se ha de considerar que según lo previsto por el artículo 24.1.b.) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, en los casos en que el informe de calificación es emitido por el Cabildo Insular por tratarse de supuestos de actividades clasificadas que por su relevante interés intermunicipal así se disponga por decreto del Gobierno de Canarias el plazo para resolver y notificar la resolución será de 5 meses.*

*Si no se dicta y notifica la resolución expresa dentro de este plazo, la solicitud de licencia debe entenderse estimada por silencio administrativo siempre que concurra cualquiera de los siguientes supuestos:*

- Que el informe de calificación que hubiese sido favorable o condicionado al cumplimiento de determinadas medidas correctoras, operando, en este último caso, la estimación por silencio, de la solicitud condicionado al cumplimiento de las medidas impuestas en el informe.*
- Que el informe de calificación, en el caso de actividades molestas, que no hubiere sido emitido ni notificado a la persona interesada dentro del plazo de resolución del procedimiento previsto.*

*En el caso de que el informe de calificación fuera desfavorable, una vez transcurrido el plazo para notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sin que ello hubiese tenido lugar, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud a los efectos de poder deducir frente a la denegación presunta de aquella, los recursos que legalmente procedan, y sin que ello obste el deber de la Administración de dictar resolución expresa.*

### Propuesta de Resolución

*En primer término debemos poner de manifiesto que la licencia de apertura que consta en este expediente data del año 1989, siendo otorgada en virtud del Decreto de la Alcaldía n° 329/89, de 12 de abril, Licencia que en la actualidad se encuentra revocada de forma expresa por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, siendo improcedente el cambio de titularidad de una licencia carente de efecto, por lo que cabe informar **desfavorablemente** el cambio de titularidad solicitado por la sociedad "Erga Omnes del Sur, S.L." referido a la actividad de "Bar-Restaurante" cuyo desarrollo se autorizó en el establecimiento emplazado en la c/ San Miguel n° 4 de Morro Jable, en este Término Municipal.*

*Por último, procede requerir al actual explotador del establecimiento indicado, si estuviere éste en funcionamiento, una vez comprobada su identidad por la Policía Local –si fuera necesario-, para que a la vista de lo determinado en las consideraciones jurídicas del presente informe donde se describe el procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas (Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de Actividades Clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa), cumpla la citada normativa con objeto de la regularización del ejercicio de la actividad indicada en el establecimiento anteriormente mencionado ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del procedimiento administrativo referencia 103/88 A.E.M. y poner de manifiesto que la Licencia de Instalación que consta en este expediente data del año 1989, otorgada en virtud del Decreto de la Alcaldía n° 329/89, de 12 de abril, se encuentra en la actualidad revocada de forma expresa por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Segundo.- Declarar improcedente el cambio de titularidad planteado por la representación de la entidad mercantil "Erga Omnes del Sur, S.L." para el ejercicio de la actividad de "Bar-Restaurante" en el establecimiento emplazado en la c/ San Miguel n° 4 del casco urbano de Morro Jable, en este Término Municipal, toda vez que el mismo se promueve respecto de una Licencia carente de efecto, tal y como se ha precisado en el apartado precedente.

Tercero.- Requerir al actual explotador del establecimiento de referencia, una vez se verificase que el mismo se encuentra en funcionamiento y comprobada su identidad por la Policía Local, para que, en plazo legal y a la vista de lo determinado en las "Consideraciones Jurídicas" del informe jurídico anteriormente transcrito, donde se describe el procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas (Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas

complementarias, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos y Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa), cumpla la citada normativa con objeto de la regularización de la actividad desarrollada en el establecimiento situado en la c/ San Miguel nº 4 del pueblo de Morro Jable, en este Término Municipal.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Requerir a la Policía Local la emisión de informe donde se deje constancia de si el establecimiento emplazado en la c/ San Miguel nº 4 del casco urbano de Morro Jable, en este Término Municipal, se encuentra en la actualidad abierto al público, del tipo de actividad al que el mismo está destinado y de los datos de identificación y localización de su actual explotador, todo ello a los efectos de formalizar posteriormente el requerimiento de regularización administrativa enunciado en el apartado "Tercero" de la presente parte dispositiva.

**3.2.-** Dada cuenta del expediente tramitado inicialmente a instancia de D. **Horst Rohloff**, referido a Licencia de Apertura de establecimiento destinado a "Cafetería", sito en el local nº 6 del Centro Comercial "Costa Calma" (Antes Local nº 19 – Ctro. Ccial. Bahía) de Costa Calma, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 9/92 A.C.).

Resultando que la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 15 de febrero de 1996, tomó, entre otros, el acuerdo de otorgar a favor del Sr. Rohloff la Licencia de Apertura Definitiva del establecimiento de referencia.

Resultando igualmente que con fecha 21 de febrero de 2002 (R.E. nº 2076) se presentó solicitud de cambio de titularidad de la Licencia de referencia, formulada por la representación de la entidad mercantil "**East Schark, S.L.**" y que con fecha 22 de julio de 2003 (R.E. nº 8338) se formuló por parte de Dña. **Ursula Eckert**, nueva solicitud de cambio de titularidad de la Licencia Municipal citada, sin que conste en el expediente de referencia la resolución de las mismas.

Visto el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) que reza como sigue:

" ... Antecedentes

- I. *Mediante acuerdo tomado por la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 15 de febrero de 1996, se otorgó a favor de D. **Horst Rohloff** Licencia de Apertura Definitiva de establecimiento destinado a "Cafetería", sito en el local nº 6 del Centro Comercial "Costa Calma" (Antes Local nº 19 – Ctro. Ccial. Bahía) de Costa Calma, en este Término Municipal, sujetándose dicho título al cumplimiento de ciertos condicionantes.*
- II. *Con fecha 21 de febrero de 2002 (R.E. nº 2076), la representación de la sociedad "**East Shark, S.L.**" se persona en el presente expediente interesando que se le transfiriera a su favor la Licencia de Apertura enunciada.*
- III. *Posteriormente y sin que se hubiera resuelto la solicitud enunciada en el apartado precedente, Dña. **Ursula Eckert** el día 22 de julio de 2003 (R.E. nº 8338) peticionada también el cambio de titularidad a su favor de la referida Licencia de Apertura.*

Consideraciones Jurídicas

**PRIMERA.-** *En primer lugar se debe poner de manifiesto que la licencia otorgada mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) tomado con fecha 15 de febrero de 1996, quedó revocada en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, por lo que no cabe cambio de titularidad alguno referido a una licencia que se encuentra revocada o carente de efecto en la actualidad.*

**SEGUNDA.-** *Son actividades clasificadas, según lo previsto en el artículo 2.1. a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, aquellas que sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asiente.*

*Mediante Decreto 52/2012, de 7 de junio, se aprueba el Nomenclátor por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, encontrándose entre dichas actividades clasificadas la actividad de "Restauración" definida de la siguiente manera: son aquellas que se realizan en locales cuyo objeto es ofrecer comidas y bebidas al público asistente*

*para ser consumidas en el propio establecimiento. Sin perjuicio de su denominación comercial, las actividades de restauración se clasifican en:*

- *12.2.1. Restaurante: actividad que se realiza en un local que dispone de servicio de comedor y cocina con el fin de ofrecer comidas al público, consistentes básicamente en comidas y cenas, mediante precio para ser consumidas en el mismo local.*
- *12.2.2. Bar: actividad que se realiza en un local que dispone de barra y que también puede disponer de servicio de mesa para proporcionar al público, mediante precio, bebidas acompañadas de o no de tapas y bocadillos.*
- *12.2.3. Restaurante bar: actividad que se realiza en un local que ofrece, mediante precio, los servicios de restaurante y de bar previstos en los dos apartados anteriores.*
- *12.2.4. Salón de Banquetes: actividad realizada en restaurantes o establecimientos exclusivamente especializados en esta actividad, que disponen de salas habilitadas para esta finalidad, destinados a servir comidas y bebidas para todo tipo de realizaciones de actos sociales en fecha y hora predeterminados.*

*Conforme al apartado 2 del Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa requerirán de autorización previa la instalación, traslado y modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base para el ejercicio de la actividad de restauración en los siguientes casos:*

- a) *Cuando dispongan de terraza o cualquier otro espacio complementario al aire libre, con una capacidad superior a 20 personas.*
- b) *En el resto de los casos, siempre que su aforo sea superior a 300 personas.*

*No obstante, se debe tener en cuenta que en virtud del artículo 5 de la Ley 7/2001, de 5 de abril, el régimen de intervención previa aplicable para la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de los establecimientos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas es, con carácter general, el de comunicación previa, excepcionalmente será de aplicación el régimen de autorización administrativa previa con respecto a aquellas actividades clasificadas que se relacionan en el apartado 2 del Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por concurrir en las mismas las dos circunstancias siguientes:*

- *Que, por sus propias características objetivas o su emplazamiento, presenten un riesgo de incidencia grave o muy grave en los factores referenciados en el artículo 2.1 a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril que tales actividades sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asientan.*
- *Que de producirse tal incidencia, los efectos negativos que se produciría fueran irreversibles o difícilmente reversibles.*

*La licencia de actividad clasificada se otorgará por periodo indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo IV del título primero de la Ley 7/2011, de 5 de abril y en el artículo 97 y siguientes del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y de la necesidad de obtener o renovar, en su caso las diversas autorizaciones sectoriales o declaraciones de impacto que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los términos y plazos señalados por la normativa aplicable.*

**TERCERA.-** *Conforme al artículo 84 del el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, la solicitud de licencia se dirigirá al Ayuntamiento con el siguiente contenido:*

- *Nombre y apellidos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*
- *En los casos de licencia de instalación, modificación sustancial o traslado, descripción y situación del establecimiento en el que se pretende llevar a cabo la instalación o el traslado de la actividad clasificada, así como, en los dos primeros casos, la descripción de la actividad a la que se destina aquel acuerdo con la tipología prevista en la relación de actividades clasificadas aprobadas por el Decreto 52/2012, de 7 de junio.*
- *Lugar y fecha.*
- *Firma de la persona solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio admitido a Derecho.*
- *Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.*

*En el supuesto de que la solicitud se presente a través de medios electrónicos, será necesario adjuntar la documentación prevista en el artículo siguiente en formato electrónico. En caso de que se formalice de manera presencial, podrá presentarse en soporte electrónico o en soporte papel.*

*A la solicitud presentada se acompañará la siguiente documentación.*

- *Proyecto técnico redactado y firmado por técnico competente y visado, en su caso por el colegio profesional correspondiente, en el que se explicitará la descripción de la actividad, su incidencia ambiental y las medidas correctoras, debiendo justificarse expresamente que el proyecto técnico cumple la normativa sectorial así como la urbanística sobre usos aplicables.*
- *Memoria de seguridad, plan de autoprotección, estudio de impacto acústico y dispositivo de asistencia sanitaria, en los casos en los casos que dicha documentación fuere exigible de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, y siempre que sus contenidos no se hayan incorporado al proyecto técnico a que hace referencia el apartado anterior.*

- *Declaración responsable de la persona titular del establecimiento que sirve de soporte al ejercicio de la actividad, en su caso, donde haga constar el compromiso de contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo.*
- *Documentación requerida por la normativa sobre ruidos, calentamiento, contaminación acústica, residuos y vibraciones, y en todo caso la que determine la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación ambiental según corresponda en función de las características del establecimiento y de las actividades a desarrollar en él.*
- *Documento acreditativo de la designación por la persona solicitante de la licencia de la persona que debe asumir la responsabilidad técnica de la ejecución del proyecto y que debe expedir la certificación de acredite la adecuación del establecimiento a la licencia otorgada, en el que debe constar el nombre, la dirección y la titulación y habilitación profesional de la persona designada.*
- *La documentación requerida por la normativa urbanística para la obtención de la licencia de obras cuando esta fuere preceptiva y siempre que se hubiere interesado la misma, de forma simultánea, con la solicitud de instalación de la actividad.*
- *En el caso de edificaciones ya construidas realizadas sin licencia municipal y respecto de las cuales no sea posible le ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, documento acreditativo de seguridad estructural del inmueble, en los términos establecidos en el artículo 73 del Reglamento de Actividades Clasificas y Espectáculos Públicos.*
- *Las autorizaciones sectoriales correspondientes, salvo que se deban tramitar de forma simultánea con la licencia. Simultáneamente a la presentación de la solicitud de la licencia de instalación y, en si caso de la de obra, se podrán presentar también las solicitudes de autorizaciones y licencias que la normativa vigente requiera para el establecimiento proyectado, teniendo en cuenta que se podrán tramitar conjuntamente las solicitudes presentadas.*

**CUARTA.-** *Conforme al artículo 16.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, la resolución que ponga fin al procedimiento enjuiciará y resolverá, de forma reglada y motivada, sobre la adecuación de la actividad proyectada en el concreto establecimiento a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales reguladoras de dicha actividad y emplazamiento y sobre las condiciones de seguridad, salubridad y tranquilidad, estableciendo, en su caso las medidas correctoras y prescripciones técnicas que garanticen la protección del medio ambiente y la salud y seguridad de las personas y de los bienes, al derecho de descanso de los vecinos, así como las condiciones que vengán impuestas por la normativa de protección ambiental y, en su caso, urbanística aplicable a las edificaciones.*

*Asimismo, en aplicación del principio de proporcionalidad, el informe de calificación al que se refiere el artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, y la resolución que ponga fin al procedimiento deberán considerar la naturaleza e importancia de la actividad, su emplazamiento y distancia a núcleos y edificios habitados, las alegaciones recibidas en la información pública, en su caso, y en general aquellas circunstancias que exijan, de forma*

*objetiva y razonable, limitaciones justificadas de los intereses privados por razones de interés general.*

*La licencia por la que se autorice el ejercicio de la actividad clasificada debe contener los siguientes datos:*

- a) Nombre comercial y dirección del establecimiento y nombre y razón social de la persona titular y los datos relativos a las personas responsables y representantes.*
- b) Fecha de otorgamiento y vigencia. Controles periódicos y revisiones a que debe someterse, en su caso, así como los plazos para los mismos.*
- c) Tipo de establecimiento abierto al público, de acuerdo con la tipología recogida en el nomenclátor aprobado por Decreto 52/2012, de 7 de junio.*
- d) Horario de apertura y de cierre, en su caso, cuando fuere diferente del previsto con carácter general.*
- e) Aforo máximo autorizado, en su caso.*
- f) Las licencias para establecimiento abiertos al público destinados total o parcialmente a espectáculos musicales o actividades musicales deben expresar los valores máximos de emisión sónica que son admisibles, según la normativa sobre contaminación acústica y las ordenanzas locales.*
- g) Las condiciones singulares a las que queda sometida en su caso.*

*La licencia de instalación de actividad clasificada habilita a su titular a ejecutar las instalaciones, estando condicionada su apertura y puesta en funcionamiento al cumplimiento del trámite de la declaración responsable a la que se refiere el artículo 28 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, y cuando proceda, la del artículo 7.2 de la misma Ley.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 apartados 2 y 4c) del Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, no podrá comenzar a ejercerse la actividad sin que antes el interesado presente ante este Ayuntamiento comunicación previa a la apertura de la actividad cuya instalación autoriza la licencia, acompañada de declaración responsable del promotor con arreglo al modelo que figura como anexo IV del citado Reglamento, a la que se adjuntará certificación técnica visada, siempre que fuera exigible, por el colegio profesional correspondiente, en el caso de actividades que puedan ser consideradas insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación.*

*El procedimiento para el otorgamiento de licencia de instalación de actividad clasificada es el siguiente:*

*1.- La solicitud de licencia se dirigirá al Ayuntamiento debiendo el órgano competente acordar en unidad de acto, el plazo de cinco días hábiles desde la entrada de la solicitud:*



- a) *La admisión a trámite de la misma, siempre y cuando la documentación aportada se ajustare a los requisitos reglamentarios establecidos.*
- b) *La solicitud al peticionario, en su caso, para que proceda a la subsanación de los defectos advertidos en la documentación presentada respecto a la normativa exigida.*

*En el caso de que hubiera defectos subsanables en la solicitud presentada, el interesado dispondrá, de un plazo de diez días a partir de la recepción de la correspondiente notificación, para subsanarlos.*

*Advierte el artículo 18.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, que transcurrido el plazo de diez días sin haber cumplimentado debidamente el requerimiento o de no haberse solicitado y autorizado una ampliación del plazo conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común, deberá acordarse, mediante resolución expresa tenerlo por desistido de la solicitud así como el archivo del expediente; sin perjuicio del solicitante de formular una nueva solicitud*

*Por otro lado, téngase en cuenta que si el requerimiento de subsanación se notificara al interesado pasados los 15 días desde la recepción de la solicitud, el plazo transcurrido desde la presentación de la solicitud hasta dicha notificación se computará, en todo caso, a los efectos de la producción del silencio positivo.*

*2.- Admitida a trámite la solicitud, se dará traslado de la misma y de la documentación complementaria a los servicios técnicos municipales competentes para que informen, en el plazo de 10 días, sobre la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.*

*3.- A la vista del resultado del Informe Técnico, el Ayuntamiento:*

- *Si existieran objeciones jurídicas para su estimación, acordará la denegación motivada de la solicitud.*
- *En otro caso, ordenará en unidad de acto, la apertura simultánea de la fase de información pública y la solicitud de informes preceptivos.*

*4.- La información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, confiriendo un plazo de 20 días para la presentación de alegaciones. La inserción del anuncio se iniciará de Oficio.*

*Los informes preceptivos a recabar deberán ser emitidos en el plazo máximo de 15 días, salvo que la normativa sectorial establezca uno distinto, transcurrido el cual sin haberse emitido, podrán proseguirse las actuaciones, sin perjuicio de que los informes emitidos fuera de plazo pero recibidos antes de que se dicte la resolución deban ser considerados necesariamente para dictarla.*

5.- *Cumplimentado el trámite de información pública, y teniendo en cuenta el resultado de la misma, los informes emitidos y las alegaciones formuladas, se remitirá al órgano o unidad competente para calificar la actividad el proyecto presentado, junto con los citados informes y alegaciones, al objeto de que emita Informe de Calificación para lo cual examinará el proyecto, la garantía y eficacia de los sistemas correctores y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.*

*Se deberá tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 21.6 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, el Informe de calificación será emitido:*

- *Por el Cabildo Insular correspondiente:*
  - a) *En los supuestos de actividades clasificadas que, por su relevante interés intermunicipal, así se disponga por el Gobierno de Canarias mediante Decreto.*
  - b) *En los demás supuestos de actividades clasificadas, cuando la competencia no corresponda a los ayuntamientos, en particular a los municipios con población inferior a 15.000 habitantes, sin perjuicio de la opción de delegación a la que se refiere el apartado b) del citado artículo 21.6.*
- *Por el Ayuntamiento, fuera de los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando se trate de:*
  - a) *Municipios con población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes.*
  - b) *Municipios distintos de los anteriores con población de derecho igual o superior a 15.000 habitantes, salvo que carezcan de medios personales y técnicos para su emisión.*
  - c) *Municipios con población inferior a 15.000 habitantes cuando la competencia le haya sido delegada total o parcialmente por el respectivo Cabildo Insular.*

*Si el órgano de calificación apreciare defectos u omisiones en el proyecto presentado podrá requerir, con carácter previo a su informe al solicitante a fin de que los subsane o complete en el plazo máximo de quince días.*

*De no apreciarse defectos u omisiones en la documentación presentada o, en su caso, una vez subsanados o completadas las mismas solicitará de las administraciones competentes por razón de la materia siempre que fuere preceptivo, el correspondiente informe, el cual deberá ser evacuado en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin que se hubiere emitido se proseguirán las actuaciones.*

6.- *El informe de calificación será evacuado y notificado en el plazo de un mes desde la recepción de la documentación completa, debiendo entenderse favorable el mismo en el caso de que transcurrido el indicado plazo no se hubiere recibido el informe por el órgano competente para resolver sobre la solicitud de autorización o licencia. No obstante lo anterior, si el informe de calificación fuese desfavorable o condicionado, el mismo tendrá la eficacia*

*vinculante prevista en el artículo 21.4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, siempre que el órgano competente para resolver los hubiese recibido antes de dictar la correspondiente resolución y no hubiese expirado el plazo para resolver el procedimiento.*

*De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, el informe de calificación podrá ser favorable, condicionado o desfavorable y deberá basarse exclusivamente en el enjuiciamiento objetivo de los criterios previstos en el apartado 1 del citado artículo 24. Cuando el informe sea desfavorable o condicionado al cumplimiento de determinadas medidas correctoras, el mismo, será vinculante para el órgano competente para resolver sobre la solicitud de autorización de actividad clasificada, sin perjuicio del régimen de discrepancia previsto en la presente Ley.*

*7.- Emitido el informe de calificación, si éste fuera desfavorable o condicionado se pondrá de manifiesto el expediente al interesado a fin de que, en el plazo máximo de diez días, pueda realizar las alegaciones y aportar la documentación que considere procedente.*

*8.- Cumplidos los trámites anteriores el Ayuntamiento dictará la resolución que estime procedente. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, si bien se ha de considerar que según lo previsto por el artículo 24.1.b.) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, en los casos en que el informe de calificación es emitido por el Cabildo Insular por tratarse de supuestos de actividades clasificadas que por su relevante interés intermunicipal así se disponga por decreto del Gobierno de Canarias el plazo para resolver y notificar la resolución será de 5 meses.*

*Si no se dicta y notifica la resolución expresa dentro de este plazo, la solicitud de licencia debe entenderse estimada por silencio administrativo siempre que concurra cualquiera de los siguientes supuestos:*

- Que el informe de calificación que hubieses sido favorable o condicionado al cumplimiento de determinadas medidas correctoras, operando, en este último caso, la estimación por silencio, de la solicitud condicionado al cumplimiento de las medidas impuestas en el informe.*
- Que el informe de calificación, en el caso de actividades molestas, que no hubiere sido emitido ni notificado a la persona interesada dentro del plazo de resolución del procedimiento previsto.*

*En el caso de que el informe de calificación fuera desfavorable, una vez transcurrido el plazo para notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sin que ello hubiese tenido lugar, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud a los efectos de poder deducir frente a la denegación presunta de aquella, los recursos que legalmente procedan, y sin que ello obste el deber de la Administración de dictar resolución expresa.*

- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

*En primer término debemos poner de manifiesto que la licencia de apertura que consta en este expediente data del año 1996, siendo otorgada en virtud del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 15 de febrero de 1996, Licencia que en la actualidad se encuentra revocada de forma expresa por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, siendo improcedente el cambio de titularidad de una licencia carente de efecto, por lo que cabe informar **desfavorablemente** el cambio de titularidad solicitado tanto por la sociedad "East Shark, S.L." como posteriormente por Dña. Ursula Eckers referido a la actividad de "Cafetería" cuyo desarrollo se autorizó en el establecimiento emplazado en el local nº 6 de Centro Comercial "Costa Calma", en este Término Municipal.*

*Por último, procede requerir al actual explotador del establecimiento indicado, si estuviere éste en funcionamiento, una vez comprobada su identidad por la Policía Local –si fuera necesario-, para que a la vista de lo determinado en las consideraciones jurídicas del presente informe donde se describe el procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas (Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de Actividades Clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa), cumpla la citada normativa con objeto de la regularización del ejercicio de la actividad indicada en el establecimiento anteriormente mencionado ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del procedimiento administrativo referencia 9/92 A.C. y poner de manifiesto que la Licencia de Apertura que consta en este expediente data del año 1996, otorgada en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) en sesión de 15 de febrero de 1996, se encuentra en la actualidad revocada de forma expresa por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998, de 8 de enero; de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Segundo.- Declarar improcedente los cambios de titularidad planteados por la sociedad "East Shark, S.L." y Dña. Ursula Eckers para el ejercicio de la actividad de "Cafetería" en el establecimiento emplazado en el local nº 6 del Centro Comercial "Costa Calma" – c/ Punta de los Molinillos nº 2 de Costa Calma, en este Término Municipal, toda vez que los mismos se promueven respecto de una Licencia carente de efecto, tal y como se ha precisado en el apartado precedente.

Tercero.- Requerir al actual explotador del establecimiento de referencia, una vez se verificase que el mismo se encuentra en funcionamiento y comprobada su identidad por la Policía Local, para que, en plazo legal y a la vista de lo determinado en las "Consideraciones Jurídicas" del informe jurídico anteriormente transcrito, donde se describe el procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas (Ley 7/2011, de 5 de abril,

de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos y Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa), cumpla la citada normativa con objeto de la regularización de la actividad desarrollada en el establecimiento situado en el local nº 6 del Centro Comercial "Costa Calma" – c/ Punta de los Molinillos nº 2 de Costa Calma, en este Término Municipal.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Requerir a la Policía Local la emisión de informe donde se deje constancia de si el establecimiento emplazado en el local nº 6 de Centro Comercial "Costa Calma" – c/ Punta de los Molinillos nº 2 de Costa Calma, en este Término Municipal, se encuentra en la actualidad abierto al público, del tipo de actividad al que el mismo está destinado y de los datos de identificación y localización de su actual explotador, todo ello a los efectos de formalizar posteriormente el requerimiento de regularización administrativa enunciado en el apartado "Tercero" de la presente parte dispositiva.

**3.3.-** Dada cuenta del expediente tramitado inicialmente a instancia de la representación de la sociedad "**Pamap, S.A.**", referido a la obtención de Licencia de Apertura Definitiva de establecimiento destinado a "Restaurante-Bodega", sito en la Plaza de Cirilo López nº 2 del casco antiguo del pueblo de Morro Jable, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 14/94 A.C.).

Resultando que la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 6 de junio de 1996, tomó, entre otros, el acuerdo de otorgar a favor de la referida sociedad la citada Licencia de Apertura Definitiva.

Resultando igualmente que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 5 de febrero de 2004 y con motivo de la solicitud de cambio de titularidad planteada por la representación de "**Sanmotín, S.L.**", se acordó conceder a su favor el cambio de titularidad de la Licencia citada así como requerir la tramitación de la Licencia de Primera Ocupación de la parte ampliada del citado del local así como la presentación de nuevo proyecto técnico que describiese la actividad llevada a cabo en el mismo, sin que hasta el momento nada se haya tramitado.

Resultando asimismo que con fecha 7 de junio de 2013 (R.E. nº 6891) se formuló por parte de Dña. **M<sup>a</sup> José Loureiro Eiras** solicitud de cambio de titularidad de la Licencia Municipal citada, y visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), donde se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

- I. *Mediante acuerdo tomado por la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) en sesión de 6 de junio de 1996 se concedió a favor de la sociedad "Pamap, S.A." Licencia de Apertura Definitiva para el ejercicio de la actividad de "Restaurante-Bodega" en el establecimiento referenciado.*
- II. *La Junta de Gobierno Local, en sesión de 5 de febrero de 2004 y con motivo de resolver la solicitud de cambio de titularidad planteada por la representación de la entidad mercantil "**Sanmotín, S.L.**", adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a favor de la misma la transferencia de titularidad a su favor por ésta peticionada y requerir a la sociedad nueva titular de la Licencia de Apertura la tramitación de la Licencia de Primera Ocupación de la parte del local correspondiente a la ampliación y así como la presentación de proyecto redactado por técnico competente que describa la actividad llevada a cabo por aquellas fechas en el establecimiento, sin que nada se haya actuado hasta el momento actual.*
- III. *Con fecha 7 de junio de 2013 (R.E. nº 6891), se persona en el presente expediente Dña. **M<sup>a</sup> José Loureiro Eiras**, interesado que se transfiera a su favor la titularidad de la Licencia 14/94 A.C. y acreditando el ejercicio de la actividad económica de "Otros Cafés y Bares" en el establecimiento de referencia.*

Consideraciones Jurídicas

**PRIMERA.-** *En primer lugar se debe poner de manifiesto que la licencia otorgada mediante acuerdo tomado por la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) en sesión de 6 de junio de 1996, quedó revocada en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, por lo que no cabe cambio de titularidad alguno referido a una licencia que se encuentra revocada o carente de efecto en la actualidad.*

**SEGUNDA.-** *Son actividades clasificadas, según lo previsto en el artículo 2.1. a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, aquéllas que sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asiente.*

*Mediante Decreto 52/2012, de 7 de junio, se aprueba el Nomenclátor por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, encontrándose entre dichas actividades clasificadas la actividad de "Restauración" definida de la siguiente manera: son aquellas que se realizan en locales cuyo objeto es ofrecer comidas y bebidas al público asistente para ser consumidas en el propio establecimiento. Sin perjuicio de su denominación comercial, las actividades de restauración se clasifican en:*

- *12.2.1. Restaurante: actividad que se realiza en un local que dispone de servicio de comedor y cocina con el fin de ofrecer comidas al público, consistentes básicamente en comidas y cenas, mediante precio para ser consumidas en el mismo local.*
- *12.2.2. Bar: actividad que se realiza en un local que dispone de barra y que también puede disponer de servicio de mesa para proporcionar al público, mediante precio, bebidas acompañadas de o no de tapas y bocadillos.*
- *12.2.3. Restaurante bar: actividad que se realiza en un local que ofrece, mediante precio, los servicios de restaurante y de bar previstos en los dos apartados anteriores.*
- *12.2.4. Salón de Banquetes: actividad realizada en restaurantes o establecimientos exclusivamente especializados en esta actividad, que disponen de salas habilitadas para esta finalidad, destinados a servir comidas y bebidas para todo tipo de realizaciones de actos sociales en fecha y hora predeterminados.*

*Conforme al apartado 2 del Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa requerirán de autorización previa la instalación, traslado y modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base para el ejercicio de la actividad de restauración en los siguientes casos:*

- a) *Cuando dispongan de terraza o cualquier otro espacio complementario al aire libre, con una capacidad superior a 20 personas.*
- b) *En el resto de los casos, siempre que su aforo sea superior a 300 personas.*

*No obstante, se debe tener en cuenta que en virtud del artículo 5 de la Ley 7/2001, de 5 de abril, el régimen de intervención previa aplicable para la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de los establecimientos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas es, con carácter general, el de comunicación previa, excepcionalmente será de aplicación el régimen de autorización administrativa previa con respecto a aquellas actividades clasificadas que se relacionan en el apartado 2 del Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por concurrir en las mismas las dos circunstancias siguientes:*

- *Que, por sus propias características objetivas o su emplazamiento, presenten un riesgo de incidencia grave o muy grave en los factores referenciados en el artículo 2.1 a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril que tales actividades sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asientan.*
- *Que de producirse tal incidencia, los efectos negativos que se produciría fueran irreversibles o difícilmente reversibles.*

*La licencia de actividad clasificada se otorgará por periodo indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo IV del título primero de la Ley 7/2011, de 5 de abril y en el artículo 97 y siguientes del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y de la necesidad de obtener o renovar, en su caso las diversas autorizaciones sectoriales o declaraciones de impacto que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los términos y plazos señalados por la normativa aplicable.*

**TERCERA.-** *Conforme al artículo 84 del el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, la solicitud de licencia se dirigirá al Ayuntamiento con el siguiente contenido:*

- *Nombre y apellidos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*
- *En los casos de licencia de instalación, modificación sustancial o traslado, descripción y situación del establecimiento en el que se pretende llevar a cabo la instalación o el traslado de la actividad clasificada, así como, en los dos primeros casos, la descripción de la actividad a la que se destina aquel acuerdo con la tipología prevista en la relación de actividades clasificadas aprobadas por el Decreto 52/2012, de 7 de junio.*
- *Lugar y fecha.*
- *Firma de la persona solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio admitido a Derecho.*
- *Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.*

*En el supuesto de que la solicitud se presente a través de medios electrónicos, será necesario adjuntar la documentación prevista en el artículo siguiente en formato electrónico. En caso de que se formalice de manera presencial, podrá presentarse en soporte electrónico o en soporte papel.*

*A la solicitud presentada se acompañará la siguiente documentación.*

- *Proyecto técnico redactado y firmado por técnico competente y visado, en su caso por el colegio profesional correspondiente, en el que se explicará la descripción de la actividad,*



*su incidencia ambiental y las medidas correctoras, debiendo justificarse expresamente que el proyecto técnico cumple la normativa sectorial así como la urbanística sobre usos aplicables.*

- *Memoria de seguridad, plan de autoprotección, estudio de impacto acústico y dispositivo de asistencia sanitaria, en los casos en los casos que dicha documentación fuere exigible de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, y siempre que sus contenidos no se hayan incorporado al proyecto técnico a que hace referencia el apartado anterior.*
- *Declaración responsable de la persona titular del establecimiento que sirve de soporte al ejercicio de la actividad, en su caso, donde haga constar el compromiso de contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo.*
- *Documentación requerida por la normativa sobre ruidos, calentamiento, contaminación acústica, residuos y vibraciones, y en todo caso la que determine la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación ambiental según corresponda en función de las características del establecimiento y de las actividades a desarrollar en él.*
- *Documento acreditativo de la designación por la persona solicitante de la licencia de la persona que debe asumir la responsabilidad técnica de la ejecución del proyecto y que debe expedir la certificación de acredite la adecuación del establecimiento a la licencia otorgada, en el que debe constar el nombre, la dirección y la titulación y habilitación profesional de la persona designada.*
- *La documentación requerida por la normativa urbanística para la obtención de la licencia de obras cuando esta fuere preceptiva y siempre que se hubiere interesado la misma, de forma simultánea, con la solicitud de instalación de la actividad.*
- *En el caso de edificaciones ya construidas realizadas sin licencia municipal y respecto de las cuales no sea posible le ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, documento acreditativo de seguridad estructural del inmueble, en los términos establecidos en el artículo 73 del Reglamento de Actividades Clasificas y Espectáculos Públicos.*
- *Las autorizaciones sectoriales correspondientes, salvo que se deban tramitar de forma simultánea con la licencia. Simultáneamente a la presentación de la solicitud de la licencia de instalación y, en si caso de la de obra, se podrán presentar también las solicitudes de autorizaciones y licencias que la normativa vigente requiera para el establecimiento proyectado, teniendo en cuenta que se podrán tramitar conjuntamente las solicitudes presentadas.*

**CUARTA.-** *Conforme al artículo 16.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, la resolución que ponga fin al procedimiento enjuiciará y resolverá, de forma reglada y motivada, sobre la adecuación de la actividad proyectada en el concreto establecimiento a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales reguladoras de dicha actividad y emplazamiento y sobre las condiciones de seguridad, salubridad y tranquilidad, estableciendo, en su caso las medidas correctoras y prescripciones técnicas que garanticen la protección del*

*medio ambiente y la salud y seguridad de las personas y de los bienes, al derecho de descanso de los vecinos, así como las condiciones que vengan impuestas por la normativa de protección ambiental y, en su caso, urbanística aplicable a las edificaciones.*

*Asimismo, en aplicación del principio de proporcionalidad, el informe de calificación al que se refiere el artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, y la resolución que ponga fin al procedimiento deberán considerar la naturaleza e importancia de la actividad, su emplazamiento y distancia a núcleos y edificios habitados, las alegaciones recibidas en la información pública, en su caso, y en general aquellas circunstancias que exijan, de forma objetiva y razonable, limitaciones justificadas de los intereses privados por razones de interés general.*

*La licencia por la que se autorice el ejercicio de la actividad clasificada debe contener los siguientes datos:*

- a) Nombre comercial y dirección del establecimiento y nombre y razón social de la persona titular y los datos relativos a las personas responsables y representantes.*
- b) Fecha de otorgamiento y vigencia. Controles periódicos y revisiones a que debe someterse, en su caso, así como los plazos para los mismos.*
- c) Tipo de establecimiento abierto al público, de acuerdo con la tipología recogida en el nomenclátor aprobado por Decreto 52/2012, de 7 de junio.*
- d) Horario de apertura y de cierre, en su caso, cuando fuere diferente del previsto con carácter general.*
- e) Aforo máximo autorizado, en su caso.*
- f) Las licencias para establecimiento abiertos al público destinados total o parcialmente a espectáculos musicales o actividades musicales deben expresar los valores máximos de emisión sónica que son admisibles, según la normativa sobre contaminación acústica y las ordenanzas locales.*
- g) Las condiciones singulares a las que queda sometida en su caso.*

*La licencia de instalación de actividad clasificada habilita a su titular a ejecutar las instalaciones, estando condicionada su apertura y puesta en funcionamiento al cumplimiento del trámite de la declaración responsable a la que se refiere el artículo 28 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, y cuando proceda, la del artículo 7.2 de la misma Ley.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 apartados 2 y 4c) del Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, no podrá comenzar a ejercerse la actividad sin que antes el interesado presente ante este Ayuntamiento comunicación previa a la apertura de la actividad cuya instalación autoriza la licencia, acompañada de declaración responsable del promotor con arreglo al modelo que figura como anexo IV del citado Reglamento, a la que se adjuntará certificación técnica visada, siempre que fuera exigible, por el colegio profesional correspondiente, en el caso de actividades que puedan ser consideradas insalubres o*

*peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación.*

*El procedimiento para el otorgamiento de licencia de instalación de actividad clasificada es el siguiente:*

*1.- La solicitud de licencia se dirigirá al Ayuntamiento debiendo el órgano competente acordar en unidad de acto, el plazo de cinco días hábiles desde la entrada de la solicitud:*

- a) La admisión a trámite de la misma, siempre y cuando la documentación aportada se ajustare a los requisitos reglamentarios establecidos.*
- b) La solicitud al peticionario, en su caso, para que proceda a la subsanación de los defectos advertidos en la documentación presentada respecto a la normativa exigida.*

*En el caso de que hubiera defectos subsanables en la solicitud presentada, el interesado dispondrá, de un plazo de diez días a partir de la recepción de la correspondiente notificación, para subsanarlos.*

*Advierte el artículo 18.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, que transcurrido el plazo de diez días sin haber cumplimentado debidamente el requerimiento o de no haberse solicitado y autorizado una ampliación del plazo conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común, deberá acordarse, mediante resolución expresa tenerlo por desistido de la solicitud así como el archivo del expediente; sin perjuicio del solicitante de formular una nueva solicitud*

*Por otro lado, téngase en cuenta que si el requerimiento de subsanación se notificara al interesado pasados los 15 días desde la recepción de la solicitud, el plazo transcurrido desde la presentación de la solicitud hasta dicha notificación se computará, en todo caso, a los efectos de la producción del silencio positivo.*

*2.- Admitida a trámite la solicitud, se dará traslado de la misma y de la documentación complementaria a los servicios técnicos municipales competentes para que informen, en el plazo de 10 días, sobre la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.*

*3.- A la vista del resultado del Informe Técnico, el Ayuntamiento:*

- Si existieran objeciones jurídicas para su estimación, acordará la denegación motivada de la solicitud.*
- En otro caso, ordenará en unidad de acto, la apertura simultánea de la fase de información pública y la solicitud de informes preceptivos.*

*4.- La información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, confiriendo un plazo de 20 días para la presentación de alegaciones. La inserción del anuncio se iniciará de Oficio.*

*Los informes preceptivos a recabar deberán ser emitidos en el plazo máximo de 15 días, salvo que la normativa sectorial establezca uno distinto, transcurrido el cual sin haberse emitido, podrán proseguirse las actuaciones, sin perjuicio de que los informes emitidos fuera de plazo pero recibidos antes de que se dicte la resolución deban ser considerados necesariamente para dictarla.*

*5.- Cumplimentado el trámite de información pública, y teniendo en cuenta el resultado de la misma, los informes emitidos y las alegaciones formuladas, se remitirá al órgano o unidad competente para calificar la actividad el proyecto presentado, junto con los citados informes y alegaciones, al objeto de que emita Informe de Calificación para lo cual examinará el proyecto, la garantía y eficacia de los sistemas correctores y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.*

*Se deberá tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 21.6 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, el Informe de calificación será emitido:*

- *Por el Cabildo Insular correspondiente:*
  - a) *En los supuestos de actividades clasificadas que, por su relevante interés intermunicipal, así se disponga por el Gobierno de Canarias mediante Decreto.*
  - b) *En los demás supuestos de actividades clasificadas, cuando la competencia no corresponda a los ayuntamientos, en particular a los municipios con población inferior a 15.000 habitantes, sin perjuicio de la opción de delegación a la que se refiere el apartado b) del citado artículo 21.6.*
- *Por el Ayuntamiento, fuera de los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando se trate de:*
  - a) *Municipios con población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes.*
  - b) *Municipios distintos de los anteriores con población de derecho igual o superior a 15.000 habitantes, salvo que carezcan de medios personales y técnicos para su emisión.*
  - c) *Municipios con población inferior a 15.000 habitantes cuando la competencia le haya sido delegada total o parcialmente por el respectivo Cabildo Insular.*

*Si el órgano de calificación apreciare defectos u omisiones en el proyecto presentado podrá requerir, con carácter previo a su informe al solicitante a fin de que los subsane o complete en el plazo máximo de quince días.*

*De no apreciarse defectos u omisiones en la documentación presentada o, en su caso, una vez subsanados o completadas las mismas solicitará de las administraciones competentes por razón de la materia siempre que fuere preceptivo, el correspondiente informe, el cual*

*deberá ser evacuado en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin que se hubiere emitido se proseguirán las actuaciones.*

*6.- El informe de calificación será evacuado y notificado en el plazo de un mes desde la recepción de la documentación completa, debiendo entenderse favorable el mismo en el caso de que transcurrido el indicado plazo no se hubiere recibido el informe por el órgano competente para resolver sobre la solicitud de autorización o licencia. No obstante lo anterior, si el informe de calificación fuese desfavorable o condicionado, el mismo tendrá la eficacia vinculante prevista en el artículo 21.4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, siempre que el órgano competente para resolver los hubiese recibido antes de dictar la correspondiente resolución y no hubiese expirado el plazo para resolver el procedimiento.*

*De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, el informe de calificación podrá ser favorable, condicionado o desfavorable y deberá basarse exclusivamente en el enjuiciamiento objetivo de los criterios previstos en el apartado 1 del citado artículo 24. Cuando el informe sea desfavorable o condicionado al cumplimiento de determinadas medidas correctoras, el mismo, será vinculante para el órgano competente para resolver sobre la solicitud de autorización de actividad clasificada, sin perjuicio del régimen de discrepancia previsto en la presente Ley.*

*7.- Emitido el informe de calificación, si éste fuera desfavorable o condicionado se pondrá de manifiesto el expediente al interesado a fin de que, en el plazo máximo de diez días, pueda realizar las alegaciones y aportar la documentación que considere procedente.*

*8.- Cumplidos los trámites anteriores el Ayuntamiento dictará la resolución que estime procedente. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, si bien se ha de considerar que según lo previsto por el artículo 24.1.b.) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, en los casos en que el informe de calificación es emitido por el Cabildo Insular por tratarse de supuestos de actividades clasificadas que por su relevante interés intermunicipal así se disponga por decreto del Gobierno de Canarias el plazo para resolver y notificar la resolución será de 5 meses.*

*Si no se dicta y notifica la resolución expresa dentro de este plazo, la solicitud de licencia debe entenderse estimada por silencio administrativo siempre que concurra cualquiera de los siguientes supuestos:*

- Que el informe de calificación que hubiese sido favorable o condicionado al cumplimiento de determinadas medidas correctoras, operando, en este último caso, la estimación por silencio, de la solicitud condicionado al cumplimiento de las medidas impuestas en el informe.*
- Que el informe de calificación, en el caso de actividades molestas, que no hubiere sido emitido ni notificado a la persona interesada dentro del plazo de resolución del procedimiento previsto.*

*En el caso de que el informe de calificación fuera desfavorable, una vez transcurrido el plazo para notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sin que ello hubiese tenido lugar, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud a los efectos de poder deducir frente a la denegación presunta de aquella, los recursos que legalmente procedan, y sin que ello obste el deber de la Administración de dictar resolución expresa.*

#### Propuesta de Resolución

*Debemos poner de manifiesto que la licencia de apertura que consta en este expediente data del año 1996, siendo otorgada en virtud del acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) de fecha 6 de junio de 1996, Licencia que en la actualidad se encuentra revocada de forma expresa por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, siendo improcedente el cambio de titularidad de una licencia carente de efecto, por lo que cabe informar **desfavorablemente** el cambio de titularidad solicitado por Dña. M<sup>a</sup> José Loureiro Eiras referido al establecimiento emplazado en Plaza de Cirilo López de Morro Jable, en este Término Municipal.*

*Procede requerir al actual explotador del establecimiento indicado, si estuviere éste en funcionamiento, una vez comprobada su identidad por la Policía Local –si fuera necesario-, para que a la vista de lo determinado en las consideraciones jurídicas del presente informe donde se describe el procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas (Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de Actividades Clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa), cumpla la citada normativa con objeto de la regularización del ejercicio de la actividad indicada en el establecimiento anteriormente mencionado ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del procedimiento administrativo referencia 14/94 A.C. y poner de manifiesto que la Licencia de Apertura que consta en este expediente data del año 1996, otorgada en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) en sesión de 6 de junio de 1996, se encuentra en la actualidad revocada de forma expresa por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Segundo.- Declarar improcedente el cambio de titularidad planteado por Dña. M<sup>a</sup> José Loureiro Eiras para el ejercicio de la actividad de "Otros Cafés y Bares" en el establecimiento emplazado en la Plaza de Cirilo López nº 2 de Morro Jable, en este Término Municipal, toda vez que el mismo se promueve respecto de una Licencia carente de efecto, tal y como se ha precisado en el apartado precedente.

Tercero.- Requerir al actual explotador del establecimiento de referencia, una vez se verificase que el mismo se encuentra en funcionamiento y comprobada su identidad por la Policía Local, para que, en plazo legal y a la vista de lo determinado en las "Consideraciones Jurídicas" del informe jurídico anteriormente transcrito, donde se describe el procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas (Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos y Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa), cumpla la citada normativa con objeto de la regularización de la actividad desarrollada en el establecimiento situado en la Plaza de Cirilo López nº 2 de Morro Jable, en este Término Municipal.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Requerir a la Policía Local la emisión de informe donde se deje constancia de si el establecimiento emplazado en la Plaza de Cirilo López nº 2 de Morro Jable, en este Término Municipal, se encuentra en la actualidad abierto al público, del tipo de actividad al que el mismo está destinado y de los datos de identificación y localización de su actual explotador, todo ello a los efectos de formalizar posteriormente el requerimiento de regularización administrativa enunciado en el apartado "Tercero" de la presente parte dispositiva.

3.4.- Dada cuenta del expediente tramitado inicialmente a instancia de la representación de la sociedad "**Hermaca, S.L.**", referido a la obtención de Licencia de Apertura Definitiva de establecimiento destinado a "Restaurante-Pizzería", sito en el local nº 100 del

Centro Comercial "Faro de Jandía" – Avenida del Saladar nº 19 de Solana Matorral, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 23/94 A.C.).

Resultando que la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 24 de febrero de 2000, tomó, entre otros, el acuerdo de otorgar a favor de la referida sociedad la citada Licencia de Apertura Definitiva.

Resultando igualmente que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de noviembre de 2004 y con motivo de la solicitud de cambio de titularidad planteada por la representación de "**Yery Jandía, S.L.**", se acordó conceder a su favor el cambio de titularidad de la Licencia citada.

Resultando asimismo que con fecha 21 de julio de 2011 (R.E. nº 9599) se formuló por parte de la representación de la entidad mercantil "**Griguaye, S.L.**" solicitud de cambio de titularidad de la Licencia Municipal citada, y visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), donde se deja constancia de lo siguiente:

*"... Antecedentes*

- I. Mediante acuerdo tomado por la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) en sesión de 24 de febrero de 2000 se concedió a favor de la sociedad "**Hermaca, S.L.**" Licencia de Apertura Definitiva para el ejercicio de la actividad de "Restaurante-Pizzería" en el establecimiento referenciado.*
- II. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de noviembre de 2007, acordó conceder a favor de la entidad mercantil "**Yery Jandía, S.L.**" la transferencia de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura enunciada en el apartado precedente.*
- III. Con fecha 21 de julio de 2011 (R.E. nº 9599), se persona en el presente expediente la representación de la igualmente mercantil "**Griguaye, S.L.**", interesado que se transfiera a su favor la titularidad de la Licencia 24/94 A.C. y acreditando con fecha 30 de noviembre siguiente (R.E. nº 16111) el ejercicio de la actividad económica de "Restaurante de 1 Tenedor" en el establecimiento de referencia.*

*Consideraciones Jurídicas*

**PRIMERA.-** *En primer lugar se debe poner de manifiesto que la licencia otorgada mediante acuerdo tomado por la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) en sesión de 24 de febrero de 2000, quedó revocada en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, por lo que no cabe cambio de titularidad alguno referido a una licencia que se encuentra revocada o carente de efecto en la actualidad.*

*En este punto recordar igualmente las prescripciones de la Disposición Transitoria Segunda de la citada normativa legal, en la que se establece que "Las licencias y autorizaciones de actividades y espectáculos públicos solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley y aún no concedidas, se ajustarán íntegramente a sus previsiones".*



*Si examinamos la documentación obrante en el presente procedimiento, se constata que la tramitación de la Licencia de Apertura Definitiva finalmente otorgada con fecha 24 de febrero de 2000, se inició mediante Providencia de la Alcaldía fechada a 20 de marzo de 1996 y ello ante la inactividad de la sociedad "Hermaca, S.L." para atender lo acordado por la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) en sesión de 5 de septiembre de 1995, acuerdo mediante el que se le concedió la Licencia de Instalación de la actividad y en el que se le imponía, entre otros condicionantes, el de que antes del inicio de la actividad debía ser comprobado el establecimiento por los técnicos correspondientes y debiendo destacar que el informe emitido por el Técnico Municipal con fecha 12 de noviembre de 1996 se formalizó lógicamente conforme a la normativa legal de aplicación antes de la entrada en vigor de la citada Ley 1/1998 (Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas), confirmándose por tanto la revocación del título habilitante inicialmente enunciado.*

**SEGUNDA.-** *Son actividades clasificadas, según lo previsto en el artículo 2.1. a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, aquéllas que sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asiente.*

*Mediante Decreto 52/2012, de 7 de junio, se aprueba el Nomenclátor por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, encontrándose entre dichas actividades clasificadas la actividad de "Restauración" definida de la siguiente manera: son aquellas que se realizan en locales cuyo objeto es ofrecer comidas y bebidas al público asistente para ser consumidas en el propio establecimiento. Sin perjuicio de su denominación comercial, las actividades de restauración se clasifican en:*

- *12.2.1. Restaurante: actividad que se realiza en un local que dispone de servicio de comedor y cocina con el fin de ofrecer comidas al público, consistentes básicamente en comidas y cenas, mediante precio para ser consumidas en el mismo local.*
- *12.2.2. Bar: actividad que se realiza en un local que dispone de barra y que también puede disponer de servicio de mesa para proporcionar al público, mediante precio, bebidas acompañadas de o no de tapas y bocadillos.*
- *12.2.3. Restaurante bar: actividad que se realiza en un local que ofrece, mediante precio, los servicios de restaurante y de bar previstos en los dos apartados anteriores.*
- *12.2.4. Salón de Banquetes: actividad realizada en restaurantes o establecimientos exclusivamente especializados en esta actividad, que disponen de salas habilitadas para esta finalidad, destinados a servir comidas y bebidas para todo tipo de realizaciones de actos sociales en fecha y hora predeterminados.*

*Conforme al apartado 2 del Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa requerirán de autorización previa la instalación, traslado y modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base para el ejercicio de la actividad de restauración en los siguientes casos:*

- a) *Cuando dispongan de terraza o cualquier otro espacio complementario al aire libre, con una capacidad superior a 20 personas.*
- b) *En el resto de los casos, siempre que su aforo sea superior a 300 personas.*

*No obstante, se debe tener en cuenta que en virtud del artículo 5 de la Ley 7/2001, de 5 de abril, el régimen de intervención previa aplicable para la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de los establecimientos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas es, con carácter general, el de comunicación previa, excepcionalmente será de aplicación el régimen de autorización administrativa previa con respecto a aquellas actividades clasificadas que se relacionan en el apartado 2 del Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por concurrir en las mismas las dos circunstancias siguientes:*

- *Que, por sus propias características objetivas o su emplazamiento, presenten un riesgo de incidencia grave o muy grave en los factores referenciados en el artículo 2.1 a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril que tales actividades sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asientan.*
- *Que de producirse tal incidencia, los efectos negativos que se produciría fueran irreversibles o difícilmente reversibles.*

*La licencia de actividad clasificada se otorgará por periodo indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo IV del título primero de la Ley 7/2011, de 5 de abril y en el artículo 97 y siguientes del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y de la necesidad de obtener o renovar, en su caso las diversas autorizaciones sectoriales o declaraciones de impacto que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los términos y plazos señalados por la normativa aplicable.*

**TERCERA.-** *Conforme al artículo 84 del el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, la solicitud de licencia se dirigirá al Ayuntamiento con el siguiente contenido:*

- *Nombre y apellidos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*
- *En los casos de licencia de instalación, modificación sustancial o traslado, descripción y situación del establecimiento en el que se pretende llevar a cabo la instalación o el traslado de la actividad clasificada, así como, en los dos primeros casos, la descripción de la actividad a la que se destina aquel acuerdo con la tipología prevista en la relación de actividades clasificadas aprobadas por el Decreto 52/2012, de 7 de junio.*
- *Lugar y fecha.*

- *Firma de la persona solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio admitido a Derecho.*
- *Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.*

*En el supuesto de que la solicitud se presente a través de medios electrónicos, será necesario adjuntar la documentación prevista en el artículo siguiente en formato electrónico. En caso de que se formalice de manera presencial, podrá presentarse en soporte electrónico o en soporte papel.*

*A la solicitud presentada se acompañará la siguiente documentación.*

- *Proyecto técnico redactado y firmado por técnico competente y visado, en su caso por el colegio profesional correspondiente, en el que se explicará la descripción de la actividad, su incidencia ambiental y las medidas correctoras, debiendo justificarse expresamente que el proyecto técnico cumple la normativa sectorial así como la urbanística sobre usos aplicables.*
- *Memoria de seguridad, plan de autoprotección, estudio de impacto acústico y dispositivo de asistencia sanitaria, en los casos en los casos que dicha documentación fuere exigible de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, y siempre que sus contenidos no se hayan incorporado al proyecto técnico a que hace referencia el apartado anterior.*
- *Declaración responsable de la persona titular del establecimiento que sirve de soporte al ejercicio de la actividad, en su caso, donde haga constar el compromiso de contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo.*
- *Documentación requerida por la normativa sobre ruidos, calentamiento, contaminación acústica, residuos y vibraciones, y en todo caso la que determine la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación ambiental según corresponda en función de las características del establecimiento y de las actividades a desarrollar en él.*
- *Documento acreditativo de la designación por la persona solicitante de la licencia de la persona que debe asumir la responsabilidad técnica de la ejecución del proyecto y que debe expedir la certificación de acredite la adecuación del establecimiento a la licencia otorgada, en el que debe constar el nombre, la dirección y la titulación y habilitación profesional de la persona designada.*
- *La documentación requerida por la normativa urbanística para la obtención de la licencia de obras cuando esta fuere preceptiva y siempre que se hubiere interesado la misma, de forma simultánea, con la solicitud de instalación de la actividad.*
- *En el caso de edificaciones ya construidas realizadas sin licencia municipal y respecto de las cuales no sea posible el ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, documento acreditativo de seguridad estructural del inmueble, en los términos establecidos en el artículo 73 del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos.*

- *Las autorizaciones sectoriales correspondientes, salvo que se deban tramitar de forma simultánea con la licencia. Simultáneamente a la presentación de la solicitud de la licencia de instalación y, en su caso de la de obra, se podrán presentar también las solicitudes de autorizaciones y licencias que la normativa vigente requiera para el establecimiento proyectado, teniendo en cuenta que se podrán tramitar conjuntamente las solicitudes presentadas.*

**CUARTA.-** *Conforme al artículo 16.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, la resolución que ponga fin al procedimiento enjuiciará y resolverá, de forma reglada y motivada, sobre la adecuación de la actividad proyectada en el concreto establecimiento a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales reguladoras de dicha actividad y emplazamiento y sobre las condiciones de seguridad, salubridad y tranquilidad, estableciendo, en su caso las medidas correctoras y prescripciones técnicas que garanticen la protección del medio ambiente y la salud y seguridad de las personas y de los bienes, al derecho de descanso de los vecinos, así como las condiciones que vengán impuestas por la normativa de protección ambiental y, en su caso, urbanística aplicable a las edificaciones.*

*Asimismo, en aplicación del principio de proporcionalidad, el informe de calificación al que se refiere el artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, y la resolución que ponga fin al procedimiento deberán considerar la naturaleza e importancia de la actividad, su emplazamiento y distancia a núcleos y edificios habitados, las alegaciones recibidas en la información pública, en su caso, y en general aquellas circunstancias que exijan, de forma objetiva y razonable, limitaciones justificadas de los intereses privados por razones de interés general.*

*La licencia por la que se autorice el ejercicio de la actividad clasificada debe contener los siguientes datos:*

- a) Nombre comercial y dirección del establecimiento y nombre y razón social de la persona titular y los datos relativos a las personas responsables y representantes.*
- b) Fecha de otorgamiento y vigencia. Controles periódicos y revisiones a que debe someterse, en su caso, así como los plazos para los mismos.*
- c) Tipo de establecimiento abierto al público, de acuerdo con la tipología recogida en el nomenclátor aprobado por Decreto 52/2012, de 7 de junio.*
- d) Horario de apertura y de cierre, en su caso, cuando fuere diferente del previsto con carácter general.*
- e) Aforo máximo autorizado, en su caso.*
- f) Las licencias para establecimiento abiertos al público destinados total o parcialmente a espectáculos musicales o actividades musicales deben expresar los valores máximos de emisión sónica que son admisibles, según la normativa sobre contaminación acústica y las ordenanzas locales.*

*g) Las condiciones singulares a las que queda sometida en su caso.*

*La licencia de instalación de actividad clasificada habilita a su titular a ejecutar las instalaciones, estando condicionada su apertura y puesta en funcionamiento al cumplimiento del trámite de la declaración responsable a la que se refiere el artículo 28 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, y cuando proceda, la del artículo 7.2 de la misma Ley.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 apartados 2 y 4c) del Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 7/2011, de 5 de, no podrá comenzar a ejercerse la actividad sin que antes el interesado presente ante este Ayuntamiento comunicación previa a la apertura de la actividad cuya instalación autoriza la licencia, acompañada de declaración responsable del promotor con arreglo al modelo que figura como anexo IV del citado Reglamento, a la que se adjuntará certificación técnica visada, siempre que fuera exigible, por el colegio profesional correspondiente, en el caso de actividades que puedan ser consideradas insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación.*

*El procedimiento para el otorgamiento de licencia de instalación de actividad clasificada es el siguiente:*

*1.- La solicitud de licencia se dirigirá al Ayuntamiento debiendo el órgano competente acordar en unidad de acto, el plazo de cinco días hábiles desde la entrada de la solicitud:*

- a) La admisión a trámite de la misma, siempre y cuando la documentación aportada se ajustare a los requisitos reglamentarios establecidos.*
- b) La solicitud al peticionario, en su caso, para que proceda a la subsanación de los defectos advertidos en la documentación presentada respecto a la normativa exigida.*

*En el caso de que hubiera defectos subsanables en la solicitud presentada, el interesado dispondrá, de un plazo de diez días a partir de la recepción de la correspondiente notificación, para subsanarlos.*

*Advierte el artículo 18.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, que transcurrido el plazo de diez días sin haber cumplimentado debidamente el requerimiento o de no haberse solicitado y autorizado una ampliación del plazo conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común, deberá acordarse, mediante resolución expresa tenerlo por desistido de la solicitud así como el archivo del expediente; sin perjuicio del solicitante de formular una nueva solicitud*

*Por otro lado, téngase en cuenta que si el requerimiento de subsanación se notificara al interesado pasados los 15 días desde la recepción de la solicitud, el plazo transcurrido desde la presentación de la solicitud hasta dicha notificación se computará, en todo caso, a los efectos de la producción del silencio positivo.*

*2.- Admitida a trámite la solicitud, se dará traslado de la misma y de la documentación complementaria a los servicios técnicos municipales competentes para que informen, en el plazo*

de 10 días, sobre la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.

3.- A la vista del resultado del Informe Técnico, el Ayuntamiento:

- Si existieran objeciones jurídicas para su estimación, acordará la denegación motivada de la solicitud.
- En otro caso, ordenará en unidad de acto, la apertura simultánea de la fase de información pública y la solicitud de informes preceptivos.

4.- La información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, confiriendo un plazo de 20 días para la presentación de alegaciones. La inserción del anuncio se iniciará de Oficio.

Los informes preceptivos a recabar deberán ser emitidos en el plazo máximo de 15 días, salvo que la normativa sectorial establezca uno distinto, transcurrido el cual sin haberse emitido, podrán proseguirse las actuaciones, sin perjuicio de que los informes emitidos fuera de plazo pero recibidos antes de que se dicte la resolución deban ser considerados necesariamente para dictarla.

5.- Cumplimentado el trámite de información pública, y teniendo en cuenta el resultado de la misma, los informes emitidos y las alegaciones formuladas, se remitirá al órgano o unidad competente para calificar la actividad el proyecto presentado, junto con los citados informes y alegaciones, al objeto de que emita Informe de Calificación para lo cual examinará el proyecto, la garantía y eficacia de los sistemas correctores y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.

Se deberá tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 21.6 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, el Informe de calificación será emitido:

- Por el Cabildo Insular correspondiente:
  - a) En los supuestos de actividades clasificadas que, por su relevante interés intermunicipal, así se disponga por el Gobierno de Canarias mediante Decreto.
  - b) En los demás supuestos de actividades clasificadas, cuando la competencia no corresponda a los ayuntamientos, en particular a los municipios con población inferior a 15.000 habitantes, sin perjuicio de la opción de delegación a la que se refiere el apartado b) del citado artículo 21.6.
- Por el Ayuntamiento, fuera de los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando se trate de:
  - a) Municipios con población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes.

- b) *Municipios distintos de los anteriores con población de derecho igual o superior a 15.000 habitantes, salvo que carezcan de medios personales y técnicos para su emisión.*
- c) *Municipios con población inferior a 15.000 habitantes cuando la competencia le haya sido delegada total o parcialmente por el respectivo Cabildo Insular.*

*Si el órgano de calificación apreciare defectos u omisiones en el proyecto presentado podrá requerir, con carácter previo a su informe al solicitante a fin de que los subsane o complete en el plazo máximo de quince días.*

*De no apreciarse defectos u omisiones en la documentación presentada o, en su caso, una vez subsanados o completadas las mismas solicitará de las administraciones competentes por razón de la materia siempre que fuere preceptivo, el correspondiente informe, el cual deberá ser evacuado en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin que se hubiere emitido se proseguirán las actuaciones.*

*6.- El informe de calificación será evacuado y notificado en el plazo de un mes desde la recepción de la documentación completa, debiendo entenderse favorable el mismo en el caso de que transcurrido el indicado plazo no se hubiere recibido el informe por el órgano competente para resolver sobre la solicitud de autorización o licencia. No obstante lo anterior, si el informe de calificación fuese desfavorable o condicionado, el mismo tendrá la eficacia vinculante prevista en el artículo 21.4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, siempre que el órgano competente para resolver los hubiese recibido antes de dictar la correspondiente resolución y no hubiese expirado el plazo para resolver el procedimiento.*

*De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, el informe de calificación podrá ser favorable, condicionado o desfavorable y deberá basarse exclusivamente en el enjuiciamiento objetivo de los criterios previstos en el apartado 1 del citado artículo 24. Cuando el informe sea desfavorable o condicionado al cumplimiento de determinadas medidas correctoras, el mismo, será vinculante para el órgano competente para resolver sobre la solicitud de autorización de actividad clasificada, sin perjuicio del régimen de discrepancia previsto en la presente Ley.*

*7.- Emitido el informe de calificación, si éste fuera desfavorable o condicionado se pondrá de manifiesto el expediente al interesado a fin de que, en el plazo máximo de diez días, pueda realizar las alegaciones y aportar la documentación que considere procedente.*

*8.- Cumplidos los trámites anteriores el Ayuntamiento dictará la resolución que estime procedente. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, si bien se ha de considerar que según lo previsto por el artículo 24.1.b.) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, en los casos en que el informe de calificación es emitido por el Cabildo Insular por tratarse de supuestos de actividades clasificadas que por su relevante interés intermunicipal así se disponga por decreto del Gobierno de Canarias el plazo para resolver y notificar la resolución será de 5 meses.*

*Si no se dicta y notifica la resolución expresa dentro de este plazo, la solicitud de licencia debe entenderse estimada por silencio administrativo siempre que concurra cualquiera de los siguientes supuestos:*

- *Que el informe de calificación que hubiese sido favorable o condicionado al cumplimiento de determinadas medidas correctoras, operando, en este último caso, la estimación por silencio, de la solicitud condicionado al cumplimiento de las medidas impuestas en el informe.*
- *Que el informe de calificación, en el caso de actividades molestas, que no hubiere sido emitido ni notificado a la persona interesada dentro del plazo de resolución del procedimiento previsto.*

*En el caso de que el informe de calificación fuera desfavorable, una vez transcurrido el plazo para notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sin que ello hubiese tenido lugar, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud a los efectos de poder deducir frente a la denegación presunta de aquella, los recursos que legalmente procedan, y sin que ello obste el deber de la Administración de dictar resolución expresa.*

#### *Propuesta de Resolución*

*Debemos poner de manifiesto que la licencia de apertura que consta en este expediente data del año 1996, siendo otorgada en virtud del acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) de fecha 24 de febrero de 2000, Licencia que en la actualidad se encuentra revocada de forma expresa por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, siendo improcedente el cambio de titularidad de una licencia carente de efecto, por lo que cabe informar **desfavorablemente** el cambio de titularidad solicitado por la sociedad "Griguaye, S.L." referido al establecimiento emplazado en el local nº 100 del Centro Comercial "Faro de Jandía" – Avenida del Saladar nº 19 de Solana Matorral, en este Término Municipal.*

*Procede requerir al actual explotador del establecimiento indicado, si estuviere éste en funcionamiento, una vez comprobada su identidad por la Policía Local –si fuera necesario-, para que a la vista de lo determinado en las consideraciones jurídicas del presente informe donde se describe el procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas (Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de Actividades Clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa), cumpla la citada normativa con objeto de la regularización del ejercicio de la actividad indicada en el establecimiento anteriormente mencionado ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:



Primero.- Tomar conocimiento del procedimiento administrativo referencia 23/94 A.C. y poner de manifiesto que la Licencia de Apertura que consta en este expediente, cuyo inicio de tramitación data del año 1996, acabó siendo otorgada en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) en sesión de 24 de febrero de 2000, se encuentra en la actualidad revocada de forma expresa por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Segundo.- Declarar improcedente el cambio de titularidad planteado la sociedad "Griguaye, S.L." para el ejercicio de la actividad de "Restaurante-Pizzería" en el establecimiento emplazado en el local nº 100 del Centro Comercial "Faro de Jandía" – Avenida del Saladar nº 19 de Solana Matorral, en este Término Municipal, toda vez que el mismo se promueve respecto de una Licencia carente de efecto, tal y como se ha precisado en el apartado precedente.

Tercero.- Requerir al actual explotador del establecimiento de referencia, una vez se verificase que el mismo se encuentra en funcionamiento y comprobada su identidad por la Policía Local, para que, en plazo legal y a la vista de lo determinado en las "Consideraciones Jurídicas" del informe jurídico anteriormente transcrito, donde se describe el procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas (Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos y Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa), cumpla la citada normativa con objeto de la regularización de la actividad desarrollada en el establecimiento situado en el local nº 100 del Centro Comercial "Faro de Jandía" de la Avenida del Saladar nº 19 de Solana Matorral, en este Término Municipal.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Requerir a la Policía Local la emisión de informe donde se deje constancia de si el establecimiento emplazado en el local nº 100 del Centro Comercial "Faro de Jandía" – Avenida del Saladar nº 19 de Solana Matorral, en este Término Municipal, se encuentra en la actualidad abierto al público, del tipo de actividad al que el mismo está destinado y de los datos de identificación y localización de su actual explotador, todo ello a los efectos de formalizar posteriormente el requerimiento de regularización administrativa enunciado en el apartado "Tercero" de la presente parte dispositiva.

3.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. Ramón García Maroñas (Rfa. Expte. 13/2011 A.C.), que solicita la Licencia de Apertura de un establecimiento situado en los locales nº 35 y 36 de Centro Comercial "Casa Atlántica" – Avenida del Saladar nº 15-17 de Solana Matorral (T.M. Pájara), destinado a la actividad de "Bar de Categoría Especial" (Epígrafe fiscal 6731), según proyecto técnico que acompaña.

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos e informado por el Ingeniero Municipal y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, con los resultados que obran en el expediente de su razón.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local emitir informe al respecto.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la solicitud de referencia y notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias.

3.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la entidad mercantil "Hermanos Daswani, S.L." (Rfa. Expte. 31/2011 A.C.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la apertura al público de establecimiento destinado a "Comercio menor de productos de droguería, perfumería, etc." (Epígrafe fiscal 6522) en la Avenida del

Saladar s/nº (Esquina c/ Las Afortunadas) de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la sociedad interesada.

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía nº 3435/2012, de 10 de septiembre, se procedió al archivo del expediente tramitado por la sociedad citada en orden a la obtención de la Licencia de Apertura enunciada, dado que por la empresa interesada no se había dado cumplimiento a varios requerimientos que le habían sido formulados con anterioridad.

Resultando que con fecha 2 de noviembre de 2012 (R.E. nº 15696) se ha verificado la presentación por parte de la representación de la citada sociedad de documentación en orden a dar cumplimiento a los requerimientos mencionados y visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Torres García) con fecha 5 de junio de 2013, en el que se deja constancia de lo siguiente:

*" ... Objeto*

*El presente informe tiene por objeto verificar el cumplimiento del proyecto con los siguientes extremos:*

- *Adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.*
- *Calificación de la actividad y revisión del proyecto presentado en cuanto a las condiciones técnicas que debe reunir el local (seguridad y prevención de incendios, accesos, iluminación, ventilación, insonorización, evitación de molestias, ruidos, humos, etc., paliación de efectos negativos en el entorno, etc.) además de a la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.*

*Antecedentes*

*Mediante Decreto de La Alcaldía Nº 1075/2012, de fecha 6 de marzo de 2012, se requería la aportación de un anexo al proyecto en el que se incluya lo siguiente:*

- *Definición de las condiciones que deben cumplir las zonas de riesgo especial, como el almacén. Las zonas de riesgo bajo deberán disponer de puertas de comunicación con el resto del edificio EI2 45-C5.*
- *Descripción del sistema de ventilación de los aseos.*
- *Estudio justificativo de la protección acústica y antivibratoria adoptada para los elementos constructivos, en función de los ruidos y vibraciones producidos a causa de los equipos de aire acondicionado, representando la ubicación de las unidades exteriores (unidades condensadoras), detallando las medidas correctoras para evitar posibles molestias por ruidos y vibraciones.*

### Consideraciones

*En el anexo presentado se incluyen y subsanan los aspectos indicados.*

### Conclusiones

*Se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado.*

*Así mismo, en cuanto a la documentación necesaria para la Licencia definitiva de la actividad, previamente a la visita de comprobación se tendrá que aportar lo siguiente:*

- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.*

*En cuanto a las obras de acondicionamiento del local, se tendrá que solicitar la correspondiente licencia urbanística de las obras de acondicionamiento o, en el caso de que ya se haya realizado esta solicitud, hacer referencia a la misma. Para solicitar esta licencia se tendrá que aportar proyecto en el que se describan las obras e instalaciones ejecutadas en el local para el desarrollo de la actividad, incluyendo en este caso las obras de cerramiento de la terraza ...".*

Resultando que, según consta en el informe técnico transcrito, era necesaria la tramitación por la sociedad "Hermanos Daswani, S.L." de la oportuna Licencia Urbanística de las obras de acondicionamiento precisas para la implantación de la actividad de "Comercio menor de productos de droguería, perfumería, etc." en el establecimiento emplazado en la Avenida del Saladar (Esquina c/ Las Afortunadas) de Solana Matorral (T.M. Pájara), incluyendo las obras de cerramiento de una terraza y dado que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 5 de marzo de 2012, otorgó a favor de dicha sociedad Licencia Urbanística para ciertas obras de acondicionamiento (*demolición de la tabiquería interior existente y ejecución de nueva distribución según el proyecto aportado, en la que se acondicionan dos aseos, uno de ellos adaptado y un almacén, dejando diáfano el resto del local, sustitución del pavimento y falso techo, así como la complementación de la instalación de protección contra incendios, exclusivamente de la parte del local definido en el proyecto que obtuvo licencia según expediente municipal 10/94 L.U.M.*), según consta en el expediente 29/2011 O.M., condicionando la ejecución de éstas a la eliminación de los elementos constructivos e instalaciones que ocupaban los espacios libres de parcela, se interesó del Ingeniero Municipal (Sr. Torres García) informe complementario en el que se constatará si en el establecimiento para que se interesa el oportuno título habilitante para el ejercicio de la actividad comercial citada se habían llevado a cabo las obras de acondicionamiento autorizadas por la Licencia Urbanística 29/2011 O.M. señalada.

Visto el informe técnico emitido al respecto por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), donde se hace constar lo siguiente:

" ... Objeto

*El presente informe tiene por objeto verificar si se han llevado a cabo las obras de acondicionamiento autorizadas por la Licencia Urbanística con expediente 29/2011 O.M. En dicho expediente consta que se concede la Licencia Urbanística de obras de acondicionamiento del local condicionada a lo siguiente:*

- *A la eliminación de los elementos constructivos e instalaciones que ocupan los espacios libres de parcela.*
- *A la obtención de la Licencia de Apertura de Actividad Clasificada, previamente al desarrollo de cualquier actividad en el establecimiento que nos ocupa o la presentación de comunicación previa y declaración responsable que en su caso resulte procedente.*

*Para el mismo establecimiento se solicitó la correspondiente Licencia de Apertura (expediente 31/2011 AC).*

Antecedentes

**1. Expediente del trámite de la licencia de apertura del establecimiento (31/2011 AC)**

*Con fecha 5 de junio de 2013 se emitió el correspondiente informe técnico, redactado por quien suscribe, para la licencia de apertura del establecimiento. En el proyecto y el anexo correspondientes (documentos 1 y 2 descritos al inicio del informe) se refleja un local con una superficie construida de 237,33 m<sup>2</sup>, que de acuerdo al planeamiento vigente se encuentra en situación legal de fuera de ordenación. No obstante, según a lo indicado en la Legislación de aplicación, se considera viable la obtención de la Licencia de Apertura.*

*En el informe técnico se advertía de la necesidad de tramitar la correspondiente licencia de las obras de acondicionamiento del local.*

**2. Expediente del trámite de la licencia de obras de acondicionamiento del establecimiento (29/2011 OM)**

*Para la ejecución de las obras de acondicionamiento del local se tramitó la correspondiente licencia de obra, según consta en el expediente 29/2011 OM. En el proyecto correspondiente (documento 3 descrito al inicio del informe) se refleja, además del local con una superficie construida de 237,33 m<sup>2</sup> que se reflejaba en el proyecto con el que se tramitó la licencia de apertura (documentos 1 y 2 descritos al inicio del informe), una "terracea cubierta", con una superficie aproximada de unos 170 m<sup>2</sup> y un espacio sin definir, anexo al local y la terraza que da para la calle Las Afortunadas, con una superficie aproximada de unos 60 m<sup>2</sup>.*

*En la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2012 se adoptó el acuerdo de conceder la licencia exclusivamente para el acondicionamiento del local, condicionada a la eliminación de los elementos constructivos e instalaciones que ocupan los espacios libres de parcela.*

### **3. Expediente del trámite de la licencia de obras de sustitución del letrero publicitario (50/2011 OM)**

*Para la instalación del letrero para el nuevo establecimiento se realizó la correspondiente solicitud, según consta en el expediente 50-2011 OM. Las actuaciones objeto de dicho expediente fueron archivadas, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto n° 2626/2012.*

#### Consideraciones

*Se realizó una visita de inspección al establecimiento, encontrándose que aunque ya se han ejecutado las obras de acondicionamiento del local, no se han eliminado los elementos constructivos e instalaciones que ocupan los espacios libres de la parcela, condición establecida para la concesión de la licencia de obras.*

*Tanto la zona denominada como "terrazza cubierta" con una superficie aproximada de unos 170 m<sup>2</sup> y el espacio sin definir, anexo al local y que linda con la calle Las Afortunadas, con una superficie aproximada de unos 60 m<sup>2</sup>, descritos ambos en el proyecto con el que se tramitó la licencia de obras de acondicionamiento del establecimiento, según el expediente 29-2011 OM (documento 3 descrito al inicio del informe), constituyen una ampliación del local, de manera que a simple vista no se puede distinguir donde acaba el local susceptible de ser legalizado (con una superficie construida de 237,33 m<sup>2</sup>) para el desarrollo de la actividad y donde comienzan estas zonas. En el proyecto con el que se tramitó la licencia de apertura (documentos 1 y 2 descritos al inicio del informe) únicamente se contemplaba la parte del local susceptible de ser legalizado.*

*Las zonas denominadas como "terrazza cubierta", con una superficie aproximada de unos 170 m<sup>2</sup> y el espacio sin definir, anexo al local y que linda con la calle Las Afortunadas, con una superficie aproximada de unos 60 m<sup>2</sup> constituyen una ampliación de una edificación no legalizable, situada en una zona verde (parques y jardines públicos).*

#### Conclusiones

*El local objeto del presente informe INCUMPLE con la legalidad vigente por tener una superficie edificada superior a la permitida, estando además la parte ampliada situada en una zona verde pública, por lo que procede incoar el o los expedientes para el restablecimiento del orden jurídico perturbado ...".*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

#### **" ... a.- ANTECEDENTES DE HECHO.-**

**I.** *Con fecha 17 de noviembre de 2011 (R.E. n° 15369) se presentó por la representación de la entidad mercantil "Hermanos Daswani, S.L." solicitud de Licencia de Actividad*

*Clasificada para la apertura al público del establecimiento situado en la Avenida del Saladar (Esquina c/ Las Afortunadas) de Solana Matorral, en este Término Municipal, el cual serviría de base para el ejercicio de la actividad de "Perfumería".*

- II. *Mediante Decreto de la Alcaldía nº 1075/2012, de 6 de marzo, y con fundamento en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente, se resolvió admitir a trámite la citada petición y requerir la mejora de la misma con la presentación de cierta documentación técnica complementaria, practicándose notificación de dicha resolución con fecha 13 de marzo siguiente.*
- III. *A través de Decreto de la Alcaldía nº 3435/2012, de 7 de septiembre, y dado que por la sociedad interesada nada se había actuado para dar respuesta al requerimiento enunciado en el apartado precedente, se dispuso la caducidad del expediente y archivo de las actuaciones obrantes en el mismo, notificándose el mismo con fecha 8 de octubre siguiente.*
- IV. *Con fecha 2 de noviembre de 2012 (R.E. nº 15696), por la representación de la sociedad interesada se presenta la documentación técnica reclamada y con fecha 5 de junio de 2013, el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García) emite informe en el que se informa favorablemente el proyecto técnico presentado, señalando los documentos que deben presentarse para obtener la Licencia de Apertura Definitiva del establecimiento así como la obligatoriedad de tramitar la correspondiente Licencia Urbanística para las obras de acondicionamiento llevadas a cabo en el establecimiento en cuestión para posibilitar el ejercicio de la actividad comercial señalada.*
- V. *Dado que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 5 de marzo de 2012, había otorgado a favor de la sociedad solicitante Licencia Urbanística para ciertas obras de acondicionamiento (demolición de la tabiquería interior existente y ejecución de nueva distribución según el proyecto aportado, en la que se acondicionan dos aseos, uno de ellos adaptado y un almacén, dejando diáfano el resto del local, sustitución del pavimento y falso techo, así como la complementación de la instalación de protección contra incendios, exclusivamente de la parte del local definido en el proyecto que obtuvo licencia según expediente municipal 10/94 L.U.M.), condicionando la ejecución de éstas a la eliminación de los elementos constructivos e instalaciones que ocupan los espacios libres de parcela, se requirió al Ingeniero Municipal la emisión de informe complementario donde se constatare si en el establecimiento para que se interesaba el oportuno título habilitante para el ejercicio de la actividad comercial citada se han llevado a cabo las obras de acondicionamiento autorizadas por la Licencia Urbanística 29/2011 O.M.*
- VI. *Con fecha 7 de octubre de 2013, el Técnico Municipal (Sr. Torres García) emite informe en el que se concreta lo siguiente:*

*"(...) Se realizó una visita de inspección al establecimiento, encontrándose que aunque ya se han ejecutado las obras de acondicionamiento del local, no se han eliminado los elementos constructivos e instalaciones que ocupan los espacios libres de la parcela, condición establecida para la concesión de la licencia de obras.- Tanto la zona denominada como "terrace cubierta" con una superficie aproximada de unos 170*

*m<sup>2</sup> y el espacio sin definir, anexo al local y que linda con la calle Las Afortunadas, con una superficie aproximada de unos 60 m<sup>2</sup>, descritos ambos en el proyecto con el que se tramitó la licencia de obras de acondicionamiento del establecimiento, según el expediente 29-2011 OM (documento 3 descrito al inicio del informe), constituyen una ampliación del local, de manera que a simple vista no se puede distinguir donde acaba el local susceptible de ser legalizado (con una superficie construida de 237,33 m<sup>2</sup>) para el desarrollo de la actividad y donde comienzan estas zonas. En el proyecto con el que se tramitó la licencia de apertura (documentos 1 y 2 descritos al inicio del informe) únicamente se contemplaba la parte del local susceptible de ser legalizado.- Las zonas denominadas como "terracea cubierta", con una superficie aproximada de unos 170 m<sup>2</sup> y el espacio sin definir, anexo al local y que linda con la calle Las Afortunadas, con una superficie aproximada de unos 60 m<sup>2</sup> constituyen una ampliación de una edificación no legalizable, situada en una zona verde (parques y jardines públicos) (...) El local objeto del presente informe INCUMPLE con la legalidad vigente por tener una superficie edificada superior a la permitida, estando además la parte ampliada situada en una zona verde pública, por lo que procede incoar el o los expedientes para el restablecimiento del orden jurídico perturbado (...)"*

#### **b.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

*La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:*

- La Ley 7/2011, de 11 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias.*
- La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.*
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.*
- Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.*
- El Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.*
- Los artículos 42, 43 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

#### **c.- CONCLUSION.-**

*Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo la denegación del título habilitante*



*peticionado por la sociedad "Hermanos Daswani, S.L.", toda vez que, conforme se ha constatado por el Técnico Municipal, en el proyecto con el que se tramitó la Licencia de Apertura únicamente se contemplaba la parte del establecimiento susceptible de ser legalizado, siendo su realidad física muy distinta toda vez que se observa una terraza cubierta, con una superficie aproximada de unos 170 m<sup>2</sup> y el espacio sin definir, anexo al local y que linda con la calle Las Afortunadas, con una superficie aproximada de unos 60 m<sup>2</sup> que constituyen una ampliación de edificación no legalizable, situada en una zona verde (parques y jardines públicos).*

**d.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-**

*Ante tales extremos se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo donde conste la siguiente parte dispositiva:*

- I. Denegar a la entidad mercantil "Hermanos Daswani, S.L." la Licencia Municipal peticionada para la apertura al público del establecimiento destinado a "Perfumería", sito en la Avenida del Saladar (Esquina c/ Las Afortunadas) de Solana Matorral, en este Término Municipal, toda vez que en el mismo se observa una ampliación de edificación no legalizable, situada en una zona verde, requiriendo de la sociedad interesada el cese inmediato del desarrollo de la referida actividad así como el desmontaje de las instalaciones y dispositivos que posibilitan su ejercicio, debiendo circunscribir ésta únicamente al establecimiento que es susceptible de ser legalizado.*
- II. Conferir a la sociedad interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, trámite de audiencia por plazo de quince días, computado a partir de la notificación del acuerdo que se adopte, en orden a poner de manifiesto lo que a su derecho convengan en el plazo anteriormente indicado en relación con la posible adopción por parte de este Ayuntamiento, una vez vencido dicho plazo, de las medidas provisionales que pudieran resultar procedentes ante el ejercicio de la actividad de que se trata sin la debida cobertura legal, lo cual se formalizará en procedimiento administrativo autónomo.*
- III. Notificar el acuerdo que se formalice a la sociedad solicitante, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedente ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Reabrir el expediente administrativo referencia 31/2011 A.C., tramitado por la representación de la entidad mercantil "Hermanos Daswani, S.L.", en orden a la obtención a su favor de Licencia que ampare la apertura al público de establecimiento destinado a "Comercio menor de productos de droguería, perfumería, etc." en la Avenida del Saladar (Esquina c/ Las Afortunadas) de Solana Matorral, en este Término Municipal, ordenando que se prosiga con los trámites reglamentarios del mismo.

Segundo.- Con fundamento en los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos, denegar a la entidad mercantil "Hermanos Daswani, S.L." la Licencia Municipal peticionada para la apertura al público del establecimiento destinado a "Perfumería", sito en la Avenida del Saladar (Esquina c/ Las Afortunadas) de Solana Matorral, en este Término Municipal, toda vez que en el mismo se observa una ampliación de edificación no legalizable, situada en una zona verde, requiriendo de la sociedad interesada el cese inmediato del desarrollo de la referida actividad así como el desmontaje de las instalaciones y dispositivos que posibilitan su ejercicio, debiendo circunscribir ésta únicamente al establecimiento que es susceptible de ser legalizado.

Tercero.- Conferir a la sociedad interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, trámite de audiencia por plazo de quince días, computado a partir de la notificación del acuerdo que se adopte, en orden a poner de manifiesto lo que a su derecho convengan en el plazo anteriormente indicado en relación con la posible adopción por parte de este Ayuntamiento, una vez vencido dicho plazo, de las medidas provisionales que pudieran resultar procedentes ante el ejercicio de la actividad de que se trata sin la debida cobertura legal, lo cual se formalizará en procedimiento administrativo autónomo.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.7.-** Vista la "Propuesta de Resolución" elaborada con fecha 5 de marzo de 2014 por la Alcaldía en el marco del procedimiento administrativo municipal rfa. 26/2012 A.C., que reza textualmente como sigue:

*"Visto el expediente tramitado a instancia de D. **Eliseo Gayoso Sueiro** (Rfa. Expte. 26/2012 A.C.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Restaurante de 1 Tenedor" (Epígrafe fiscal 6715), sito en los locales nº 2-A y 2-B – c/ Lope de Vega nº 12 de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.*

*Visto igualmente el informe emitido por parte del Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), en el que se hace constar lo siguiente:*

*"... Objeto*

*El presente informe tiene por objeto verificar el proyecto y el resto de los documentos técnicos en relación a lo siguiente:*

**1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

*Adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.*

**2. Calificación de la actividad.-**

*Si bien la calificación de la actividad se tendría que llevar a cabo una vez se finalicen las actuaciones relativas al enjuiciamiento previo del proyecto con arreglo al planeamiento y normativa municipal, se incluye el informe de calificación de la actividad, ya que se dispone de suficientes datos para su valoración. No obstante, en el caso de que se aporten nuevos documentos o datos que le afecten, se emitirá un nuevo informe.*

*El informe de calificación examinará el proyecto en cuanto a la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.*

Antecedentes

*Mediante Decreto de La Alcaldía Nº 1046/2012, de fecha 8 de agosto de 2011, se requería la aportación de un anexo al proyecto en el que se incluya lo siguiente:*

- Se definirán las condiciones que deben cumplir la cocina y el almacén en cuanto a los requerimientos de la zona de riesgo especial medio.*
- Se definirá en el plano correspondiente las características de los equipos de alumbrado de emergencia a instalar. Las luminarias que se emplean en el cálculo del alumbrado de emergencia no son luminarias de emergencia.*

Consideraciones

*En el anexo presentado se incluyen y subsanan los aspectos indicados.*

### Conclusiones

#### **1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

*Se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado.*

#### **2. Documentación técnica requerida para la puesta en marcha de la actividad.-**

*En cuanto a la documentación necesaria para la puesta en marcha de la actividad, junto con la comunicación previa al inicio de la actividad se tendrá que aportar lo siguiente:*

- *Justificación del cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este decreto.*
- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre combustibles gaseosos mediante certificado de ejecución de la instalación, o de revisión periódica de la misma por parte de la empresa instaladora ...”.*

*Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 4126/2013, de 27 de septiembre, se resolvió:*

*Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud formulada por D. Eliseo Gayoso Sueiro, en orden a la obtención de la Licencia de Apertura antes indicada y, conforme a las prescripciones de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, someter el procedimiento administrativo rfa. 26/2012 A.C. a información pública por término de veinte días y simultáneamente someter el expediente a informe de los Técnicos municipales competentes y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública.*

*Segundo.- Poner en conocimiento del interesado el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento.*

*Resultando que con fecha 1 de octubre de 2013, el Veterinario Municipal emite informe donde se deja constancia de que el proyecto reúne las condiciones higiénico-sanitarias que le son de aplicación.*

*Resultando que se constata en el expediente la formalización del trámite de información pública mediante sendos Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*

nº 17 de 5 de febrero de 2014 y Tablón de Edictos Municipal, sin que conste la formulación, en contra de la apertura promovida por D. Eliseo Gayoso Sueiro, de escrito de alegaciones de tipo alguno.

En su virtud, esta Concejalía Delegada, **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Restaurante de 1 Tenedor" a desarrollar por D. Eliseo Gayoso Sueiro en el establecimiento ubicado en los locales nº 2-A y 2-B – c/ Lope de Vega nº 12 de Morro Jable (T.M. Pájara), calificando dicha actividad, conforme a los antecedentes obrantes en el expediente de su razón, como seguidamente se detalla:

<b>Calificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- *Justificación del cumplimiento con el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este decreto.*
- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre combustibles gaseosos mediante certificado de ejecución de la instalación, o de revisión periódica de la misma por parte de la empresa instaladora.*

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, ofreciéndole a éste del régimen de recursos procedentes ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Restaurante de 1 Tenedor" a desarrollar por D. Eliseo Gayoso Sueiro en el establecimiento ubicado en los locales nº 2-A y 2-B – c/ Lope de Vega nº 12 de Morro Jable (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá, en plazo no superior a tres meses, la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- **Justificación del cumplimiento con el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este decreto.**
- **Certificado final de obra suscrito por el director de obra.**
- **Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.**
- **Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre combustibles gaseosos mediante certificado de ejecución de la instalación, o de revisión periódica de la misma por parte**

Tercero.- Notificar este acuerdo al solicitante y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.8.-** Vista la "Propuesta de Resolución" elaborada con fecha 24 de marzo de 2014 por la Alcaldía en el marco del procedimiento administrativo municipal rfa. 37/2012 A.C., que reza textualmente como sigue:

*"Visto el expediente tramitado a instancia de D. **Eric Desvignes** (Rfa. Expte. 37/2012 A.C.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Bar de Categoría Especial" (Epígrafe fiscal 6731), sito en el local 96-B del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.*

*Visto igualmente el informe emitido por parte del Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), en el que se hace constar lo siguiente:*

*" ... Objeto*

*El presente informe tiene por objeto verificar el proyecto y el resto de los documentos técnicos en relación a lo siguiente:*

**1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

*Adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.*

**2. Calificación de la actividad.-**

*Si bien la calificación de la actividad se tendría que llevar a cabo una vez se finalicen las actuaciones relativas al enjuiciamiento previo del proyecto con arreglo al planeamiento y normativa municipal, se incluye el informe de calificación de la actividad, ya que se dispone de suficientes datos para su valoración. No obstante, en el caso de que se aporten nuevos documentos o datos que le afecten, se emitirá un nuevo informe.*

*El informe de calificación examinará el proyecto en cuanto a la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.*

#### Antecedentes

*Mediante Decreto N° 2494/2012, de fecha 14 de junio de 2012, se le requiere al peticionario la presentación de un reformado o anexo en el que se incluya lo siguiente:*

- *La construcción de la doble puerta no podrá incrementar la superficie edificada del local.*
- *Se tendrán que detallar las especificaciones del equipo de aire acondicionado o de ventilación, de manera que se justifique que el caudal de renovación es superior al mínimo necesario.*
- *Se tendrá que justificar el cálculo del aislamiento acústico global de las fachadas del establecimiento.*

#### Consideraciones

##### **1. Adecuación del proyecto al planeamiento vigente y a las ordenanzas municipales.-**

*En cuanto a las obras de acondicionamiento del local, se tendrá que solicitar la correspondiente licencia urbanística de las obras de acondicionamiento. Para solicitar esta licencia se tendrá que aportar proyecto en el que se describan las obras e instalaciones ejecutadas en el local. En el anexo aportado se reflejan dichas obras.*

##### **2. Condiciones técnicas que debe reunir el local.-**

*En el anexo aportado se subsanan las deficiencias relativas a las condiciones técnicas que debe reunir el local.*

#### Conclusiones

*Se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado.*

*Así mismo, en cuanto a la documentación necesaria para la Licencia definitiva de la actividad, previamente a la visita de comprobación se tendrá que aportar lo siguiente:*

- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.*

*En cuanto a las obras de acondicionamiento del local, se tendrá que solicitar la correspondiente licencia urbanística de las obras de acondicionamiento ...".*



Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 4700/2012, de 22 de noviembre, se resolvió:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud formulada por D. Eric Desvignes, en orden a la obtención de la Licencia de Apertura antes indicada y, conforme a las prescripciones de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, someter el procedimiento administrativo rfa. 37/2012 A.C. a información pública por término de veinte días y simultáneamente someter el expediente a informe de los Técnicos municipales competentes y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública.

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento.

Resultando que se constata en el expediente la formalización del trámite de información pública mediante sendos Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 161 de 19 de diciembre de 2012 y Tablón de Edictos Municipal, sin que conste la formulación, en contra de la apertura promovida por D. Eric Desvignes, de escrito de alegaciones de tipo alguno.

Resultando que con fecha 21 de marzo de 2014, el Veterinario Municipal emite informe donde se deja constancia de que el proyecto reúne las condiciones higiénico-sanitarias que le son de aplicación.

En su virtud, esta Concejalia Delegada, **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Bar de Categoría Especial" a desarrollar por D. Eric Desvignes en el establecimiento ubicado en el local 96-B del Centro Comercial "Cosmo" de Solana Matorral (T.M. Pájara), calificando dicha actividad, conforme a los antecedentes obrantes en el expediente de su razón, como seguidamente se detalla:

<b>Calificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
Molesta	Ruidos y vibraciones Olores

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- Certificado final de obra suscrito por el director de obra.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, ofreciéndole a éste del régimen de recursos procedentes ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Bar de Categoría Especial" a desarrollar por D. Eric Desvignes en el establecimiento ubicado en el local 96-B del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones Olores

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá, en plazo no superior a tres meses, la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- **Certificado final de obra suscrito por el director de obra.**
- **Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.**

Tercero.- Notificar este acuerdo al solicitante y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.9.-** Vista la "Propuesta de Resolución" elaborada con fecha 25 de febrero de 2014 por la Alcaldía en el marco del procedimiento administrativo municipal rfa. 3/2013 A.C., que reza textualmente como sigue:

*"Visto el expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil **"France Telecom España, S.A.U."** (Rfa. Expte. 3/2013 A.C.), en orden a la obtención de Licencia de Actividad Clasificada consistente en "Estación Base de Telefonía Móvil" a emplazar en el Hotel "Crystal Beach" – c/ LTU nº 3 de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.*

*Visto igualmente el informe emitido por parte del Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), en el que se hace constar lo siguiente:*

*" ... Objeto*

*El presente informe tiene por objeto verificar el proyecto y el resto de los documentos técnicos en relación a lo siguiente:*

**1.- Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

*Adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.*

**2.- Calificación de la actividad.-**

*Si bien la calificación de la actividad se tendría que llevar a cabo una vez se finalicen las actuaciones relativas al enjuiciamiento previo del proyecto con arreglo al planeamiento y normativa municipal, se incluye el informe de calificación de la actividad, ya que se dispone de suficientes datos para su valoración. No obstante, en el caso de que se aporten nuevos documentos o datos que le afecten, se emitirá un nuevo informe.*

*El informe de calificación examinará el proyecto en cuanto a la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.*

### Consideraciones

#### **1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

##### **1.1. Adecuación a la normativa sobre usos del planeamiento vigente.-**

Con respecto a este apartado se aporta copia de la licencia urbanística de la instalación con ref. 19/2000 OM.

##### **1.2. Adecuación a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.-**

Las antenas de telefonía móvil no se contemplan en el planeamiento general vigente, ni se dispone de ordenanza reguladora municipal. No obstante, tendrán que cumplir la normativa sectorial específica reguladora del sector de las telecomunicaciones, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole.

#### **2. Calificación de la actividad.-**

El proyecto al que se refiere el presente informe describe la actividad de "Estación de telefonía móvil". La actividad se considera clasificada por las causas que se indican en la siguiente tabla:

<b>Clasificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
<i>Molesta</i>	<i>Ruidos y vibraciones</i>
<i>Insalubre</i>	<i>Otros daños a la salud</i>

### Conclusiones

#### **3. Enjuiciamiento previo del proyecto y viabilidad de las instalaciones.-**

Se informa FAVORABLEMENTE la licencia previa de la actividad pretendida.

#### **4. Documentación técnica requerida para la puesta en marcha de la actividad.-**

Así mismo, en cuanto a la documentación necesaria para la Licencia definitiva de la actividad, previamente a la visita de comprobación se tendrá que aportar lo siguiente:

- Certificado final de obra suscrito por el director de obra.
- Acreditación de la autorización de la instalación radioeléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas ...".

Resultando que por Decreto de la Alcaldía n° 4901/2013, de 19 de noviembre, se resolvió:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud formulada por la sociedad "France Telecom España, S.A.", en orden a la obtención de la Licencia de Actividad Clasificada antes indicada y, conforme a las prescripciones de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, someter el procedimiento administrativo rfa. 3/2013 A.C. a información pública por término de veinte días y simultáneamente someter el expediente a informe de los Técnicos municipales competentes y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública.

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento.

Resultando que se constata en el expediente la formalización del trámite de información pública mediante sendos Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n° 15 de 31 de enero de 2014 y Tablón de Edictos Municipal, sin que conste la formulación, en contra de la actividad promovida por la sociedad solicitante, de escrito de alegaciones de tipo alguno.

Resultando que con fecha 25 de noviembre de 2013, el Veterinario Municipal emite informe donde se deja constancia de que el proyecto reúne las condiciones higiénico-sanitarias que le son de aplicación.

En su virtud, esta Concejalía Delegada, **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la Actividad Clasificada consistente en "Estación Base de Telefonía Móvil" a desarrollar por la entidad mercantil "France Telecom España, S.A.U." en el Hotel "Crystal Beach" – c/ LTU n° 3 de Costa Calma (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

<b>Clasificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
Molesta	Ruidos y vibraciones
Insalubre	Otros daños a la salud

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- Certificado final de obra suscrito por el director de obra.
- Acreditación de la autorización de la instalación radioeléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público

*radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas.*

Tercero.- *Notificar el acuerdo que se adopte a la sociedad interesada, ofreciéndole a éste del régimen de recursos procedentes ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Estación Base de Telefonía Móvil" a instalar por la sociedad "France Telecom España, S.A.U." en el Hotel "Crystal Beach" – c/ LTU nº 3 de Costa Calma (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones
Insalubre	Otros daños a la salud

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá, en plazo no superior a tres meses, la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- **Certificado final de obra suscrito por el director de obra.**
- **Acreditación de la autorización de la instalación radioeléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas.**

Tercero.- Notificar este acuerdo a la empresa solicitante y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su

notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.10.-** Vista la "Propuesta de Resolución" elaborada con fecha 25 de febrero de 2014 por la Alcaldía en el marco del procedimiento administrativo municipal rfa. 4/2013 A.C., que reza textualmente como sigue:

*"Visto el expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil **"France Telecom España, S.A.U."** (Rfa. Expte. 4/2013 A.C.), en orden a la obtención de Licencia de Actividad Clasificada consistente en "Estación Base de Telefonía Móvil" a emplazar en el Hotel "Jandía Princess" – c/ Gran Canaria nº 11 de Esquinzo (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.*

*Visto igualmente el informe emitido por parte del Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), en el que se hace constar lo siguiente:*

*" ... Objeto*

*El presente informe tiene por objeto verificar el proyecto y el resto de los documentos técnicos en relación a lo siguiente:*

**1.- Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

*Adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.*

**2.- Calificación de la actividad.-**

*Si bien la calificación de la actividad se tendría que llevar a cabo una vez se finalicen las actuaciones relativas al enjuiciamiento previo del proyecto con arreglo al planeamiento y normativa municipal, se incluye el informe de calificación de la actividad, ya que se dispone de suficientes datos para su valoración. No obstante, en el caso de que se aporten nuevos documentos o datos que le afecten, se emitirá un nuevo informe.*

*El informe de calificación examinará el proyecto en cuanto a la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.*

### Consideraciones

#### **1.- Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

##### **1.1.- Adecuación a la normativa sobre usos del planeamiento vigente.-**

Con respecto a este apartado se aporta copia de la licencia urbanística de la instalación con ref. 47/2000 O.M.

##### **1.2.- Adecuación a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.-**

Las antenas de telefonía móvil no se contemplan en el planeamiento general vigente, ni se dispone de ordenanza reguladora municipal. No obstante, tendrán que cumplir la normativa sectorial específica reguladora del sector de las telecomunicaciones, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole.

#### **2.- Calificación de la actividad.-**

El proyecto al que se refiere el presente informe describe la actividad de "Estación de telefonía móvil". La actividad se considera clasificada por las causas que se indican en la siguiente tabla:

<b>Clasificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
<i>Molesta</i>	<b>Ruidos y vibraciones</b>
<i>Insalubre</i>	<i>Otros daños a la salud</i>

### Conclusiones

#### **1.- Enjuiciamiento previo del proyecto y viabilidad de las instalaciones.-**

Se informa FAVORABLEMENTE la licencia previa de la actividad pretendida.

#### **2.- Documentación técnica requerida para la puesta en marcha de la actividad.-**

Así mismo, en cuanto a la documentación necesaria para la Licencia definitiva de la actividad, previamente a la visita de comprobación se tendrá que aportar lo siguiente:

- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación de la autorización de la instalación radioeléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas ...".*



Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 4901/2013, de 19 de noviembre, se resolvió:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud formulada por la sociedad "France Telecom España, S.A.", en orden a la obtención de la Licencia de Actividad Clasificada antes indicada y, conforme a las prescripciones de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, someter el procedimiento administrativo rfa. 4/2013 A.C. a información pública por término de veinte días y simultáneamente someter el expediente a informe de los Técnicos municipales competentes y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública.

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento.

Resultando que se constata en el expediente la formalización del trámite de información pública mediante sendos Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 15 de 31 de enero de 2014 y Tablón de Edictos Municipal, sin que conste la formulación, en contra de la actividad promovida por la sociedad solicitante, de escrito de alegaciones de tipo alguno.

Resultando que con fecha 25 de noviembre de 2013, el Veterinario Municipal emite informe donde se deja constancia de que el proyecto reúne las condiciones higiénico-sanitarias que le son de aplicación.

En su virtud, esta Concejalia Delegada, **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la Actividad Clasificada consistente en "Estación Base de Telefonía Móvil" a desarrollar por la entidad mercantil "France Telecom España, S.A.U." en el Hotel "Jandía Princess" – c/ Gran Canaria nº 11 de Esquinzo (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

<b>Clasificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
Molesta	Ruidos y vibraciones
Insalubre	Otros daños a la salud

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- Certificado final de obra suscrito por el director de obra.
- Acreditación de la autorización de la instalación radioeléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público

*radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas.*

Tercero.- *Notificar el acuerdo que se adopte a la sociedad interesada, ofreciéndole a éste del régimen de recursos procedentes ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Estación Base de Telefonía Móvil" a instalar por la sociedad "France Telecom España, S.A.U." en el Hotel "Jandía Princess" – c/ Gran Canaria nº 11 de Esquinzo (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones
Insalubre	Otros daños a la salud

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá, en plazo no superior a tres meses, la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- **Certificado final de obra suscrito por el director de obra.**
- **Acreditación de la autorización de la instalación radioeléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas.**

Tercero.- Notificar este acuerdo a la empresa solicitante y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su

notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.11.-** Vista la "Propuesta de Resolución" elaborada con fecha 25 de febrero de 2014 por la Alcaldía en el marco del procedimiento administrativo municipal rfa. 5/2013 A.C., que reza textualmente como sigue:

*"Visto el expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil **"France Telecom España, S.A.U."** (Rfa. Expte. 5/2013 A.C.), en orden a la obtención de Licencia de Actividad Clasificada consistente en "Estación Base de Telefonía Móvil" a emplazar en la Avenida del Istmo s/nº de La Pared (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.*

*Visto igualmente el informe emitido por parte del Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), en el que se hace constar lo siguiente:*

*" ... Objeto*

*El presente informe tiene por objeto verificar el proyecto y el resto de los documentos técnicos en relación a lo siguiente:*

**1.- Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

*Adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.*

**2.- Calificación de la actividad.-**

*Si bien la calificación de la actividad se tendría que llevar a cabo una vez se finalicen las actuaciones relativas al enjuiciamiento previo del proyecto con arreglo al planeamiento y normativa municipal, se incluye el informe de calificación de la actividad, ya que se dispone de suficientes datos para su valoración. No obstante, en el caso de que se aporten nuevos documentos o datos que le afecten, se emitirá un nuevo informe.*

*El informe de calificación examinará el proyecto en cuanto a la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.*

### Consideraciones

#### **1.- Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

##### **1.1.- Adecuación a la normativa sobre usos del planeamiento vigente.-**

Con respecto a este apartado se aporta copia de la licencia urbanística de la instalación con ref. 16/2000 O.M.

##### **1.2.- Adecuación a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.-**

Las antenas de telefonía móvil no se contemplan en el planeamiento general vigente, ni se dispone de ordenanza reguladora municipal. No obstante, tendrán que cumplir la normativa sectorial específica reguladora del sector de las telecomunicaciones, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole.

#### **2.- Calificación de la actividad.-**

El proyecto al que se refiere el presente informe describe la actividad de "Estación de telefonía móvil". La actividad se considera clasificada por las causas que se indican en la siguiente tabla:

<b>Clasificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
<i>Molesta</i>	<b>Ruidos y vibraciones</b>
<i>Insalubre</i>	<i>Otros daños a la salud</i>

### Conclusiones

#### **1.- Enjuiciamiento previo del proyecto y viabilidad de las instalaciones.-**

Se informa FAVORABLEMENTE la licencia previa de la actividad pretendida.

#### **2.- Documentación técnica requerida para la puesta en marcha de la actividad.-**

Así mismo, en cuanto a la documentación necesaria para la Licencia definitiva de la actividad, previamente a la visita de comprobación se tendrá que aportar lo siguiente:

- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación de la autorización de la instalación radioeléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas ...".*

Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 4920/2013, de 19 de noviembre, se resolvió:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud formulada por la sociedad "France Telecom España, S.A.", en orden a la obtención de la Licencia de Actividad Clasificada antes indicada y, conforme a las prescripciones de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, someter el procedimiento administrativo rfa. 5/2013 A.C. a información pública por término de veinte días y simultáneamente someter el expediente a informe de los Técnicos municipales competentes y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública.

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento.

Resultando que se constata en el expediente la formalización del trámite de información pública mediante sendos Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 15 de 31 de enero de 2014 y Tablón de Edictos Municipal, sin que conste la formulación, en contra de la actividad promovida por la sociedad solicitante, de escrito de alegaciones de tipo alguno.

Resultando que con fecha 22 de noviembre de 2013, el Veterinario Municipal emite informe donde se deja constancia de que el proyecto reúne las condiciones higiénico-sanitarias que le son de aplicación.

En su virtud, esta Concejalia Delegada, **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la Actividad Clasificada consistente en "Estación Base de Telefonía Móvil" a desarrollar por la entidad mercantil "France Telecom España, S.A.U." en la Avenida del Istmo s/nº de La Pared (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

<b>Clasificación de la actividad</b>	<b>Causas</b>
Molesta	Ruidos y vibraciones
Insalubre	Otros daños a la salud

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- Certificado final de obra suscrito por el director de obra.
- Acreditación de la autorización de la instalación radioeléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público

*radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas.*

Tercero.- *Notificar el acuerdo que se adopte a la sociedad interesada, ofreciéndole a éste del régimen de recursos procedentes ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Estación Base de Telefonía Móvil" a instalar por la sociedad "France Telecom España, S.A.U." en la Avenida del Istmo s/nº de La Pared (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones
Insalubre	Otros daños a la salud

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá, en plazo no superior a tres meses, la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- **Certificado final de obra suscrito por el director de obra.**
- **Acreditación de la autorización de la instalación radioeléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas.**

Tercero.- Notificar este acuerdo a la empresa solicitante y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.12.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Isagón, S.L.**" (Rfa. Expte. 15/2013 A.C.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la apertura al público de establecimiento destinado a "Restaurante" (Epígrafe fiscal 6714), sito en Avenida Tomás Grau Gurrea nº 27-29 de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Torres García), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Objeto*

*El presente informe tiene por objeto verificar el proyecto y el resto de los documentos técnicos en relación a lo siguiente:*

**1.- Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

*Adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.*

**2.- Calificación de la actividad.-**

*Si bien la calificación de la actividad se tendría que llevar a cabo una vez se finalicen las actuaciones relativas al enjuiciamiento previo del proyecto con arreglo al planeamiento y normativa municipal, se incluye el informe de calificación de la actividad, ya que se dispone de suficientes datos para su valoración. No obstante, en el caso de que se aporten nuevos documentos o datos que le afecten, se emitirá un nuevo informe.*

*El informe de calificación examinará el proyecto en cuanto a la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.*

### Antecedentes

*Mediante Decreto de la Alcaldía N° 2474/2012, de fecha 4 de julio de 2012, se requería la aportación de la documentación siguiente:*

*En el informe técnico previo relativo al trámite de la Licencia de Apertura se indicaba que se requería la aportación de la documentación siguiente:*

- *De acuerdo a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas sobre evacuación de humos (art. 8.7.20), los conductos se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta situada a una distancia no superior a ocho metros. Se tendrá que justificar este punto representando en planta y sección o alzado el recorrido de los conductos de evacuación de humos.*

*En cuanto a la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, se requiere lo siguiente:*

- *Acreditación de la legalidad de la edificación. En el caso de que el local se encuentre en situación legal de fuera de ordenación o en una situación equiparable, se tendrá que aportar la correspondiente certificación de este hecho, además de acreditar las condiciones de seguridad estructural del establecimiento, con el contenido descrito en el artículo 5 del Decreto 53/2012, de 7 de junio, por el que se regulan los requisitos y procedimiento aplicable al régimen.*
- *Informe preceptivo en relación a la autorización en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 22/1998, de Costas, según el procedimiento desarrollado en el Decreto 171/2006.*

*Así mismo, se tendrá que realizar el correspondiente informe jurídico donde se determine la viabilidad del uso propuesto, teniendo en cuenta que el establecimiento se encuentra en la zona a regular por el Plan Especial de Adecuación a Costas (P.E.A.C.), que por ahora no se ha aprobado*

### Consideraciones

*Se aporta un certificado de seguridad estructural de la edificación. Para completar la acreditación de la legalidad de la edificación, tendrá que solicitarse la certificación de que el local se encuentra en situación legal de fuera de ordenación o en una situación equiparable, se tendrá que aportar la correspondiente.*

### Conclusiones

#### **1.- Enjuiciamiento previo del proyecto.-**

*Se informa DESFAVORABLEMENTE el proyecto presentado, en tanto no se aporte un anexo al proyecto en el que se incluya lo siguiente:*



- *De acuerdo a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas sobre evacuación de humos (art. 8.7.20), los conductos se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta situada a una distancia no superior a ocho metros. Se tendrá que justificar este punto representando en planta y sección o alzado el recorrido de los conductos de evacuación de humos.*

*En cuanto a la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, se requiere lo siguiente:*

- *Acreditación de la legalidad de la edificación. En el caso de que el local se encuentre en situación legal de fuera de ordenación o en una situación equiparable, se tendrá que aportar la correspondiente certificación de este hecho, que se tendrá que solicitar mediante un nuevo trámite en este Ayuntamiento.*
- *Informe preceptivo en relación a la autorización en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 22/1998, de Costas, según el procedimiento desarrollado en el Decreto 171/2006.*

*Así mismo, se tendrá que realizar el correspondiente informe jurídico donde se determine la viabilidad del uso propuesto, teniendo en cuenta que el establecimiento se encuentra en la zona a regular por el Plan Especial de Adecuación a Costas (P.E.A.C.), que por ahora no se ha aprobado*

## **2.- Documentación técnica requerida para la puesta en marcha de la actividad.-**

*En cuanto a la documentación necesaria para la puesta en marcha de la actividad, junto con la comunicación previa al inicio de la actividad se tendrá que aportar lo siguiente:*

- *Justificación del cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este decreto.*
- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre combustibles gaseosos mediante certificado de ejecución de la instalación, o de revisión periódica de la misma por parte de la empresa instaladora ...".*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

*" ... Antecedentes*

- I. *Con fecha 3 de mayo de 2013 (R.E. nº 5339) se solicita por la entidad mercantil "Isagón, S.L." Licencia Municipal que ampare la apertura al público de establecimiento destinado a "Restaurante", sito en la Avenida Tomás Grau Gurrea nº 27-29 de Morro Jable, en este Término Municipal, y ello conforme a la documentación técnica elaborada por "Daniel Padrón y Asociados Arquitectos, S.L." y "Estudio de Ingeniería Integral Proin, S.L."*
- II. *El día 14 de noviembre de 2013 (R.E. nº 13142) se persona nuevamente en el expediente la representación de la sociedad citada, en esta ocasión presentado "Comunicación Previa" de la actividad clasificada enunciada en el apartado precedente.*
- III. *Con fecha 14 de enero de 2014, el Técnico Municipal (Sr. Torres García) informa desfavorablemente el expediente en cuestión especificándose, entre otras cuestiones, lo siguiente:*

*"(...) Se informa DESFAVORABLEMENTE el proyecto presentado, en tanto no se aporte un anexo al proyecto en el que se incluya lo siguiente:*

- o *De acuerdo a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas sobre evacuación de humos (art. 8.7.20), los conductos se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta situada a una distancia no superior a ocho metros. Se tendrá que justificar este punto representando en planta y sección o alzado el recorrido de los conductos de evacuación de humos.*

*En cuanto a la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, se requiere lo siguiente:*

- o *Acreditación de la legalidad de la edificación. En el caso de que el local se encuentre en situación legal de fuera de ordenación o en una situación equiparable, se tendrá que aportar la correspondiente certificación de este hecho, que se tendrá que solicitar mediante un nuevo trámite en este Ayuntamiento.*
- o *Informe preceptivo en relación a la autorización en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 22/1998, de Costas, según el procedimiento desarrollado en el Decreto 171/2006.*

*Así mismo, se tendrá que realizar el correspondiente informe jurídico donde se determine la viabilidad del uso propuesto, teniendo en cuenta que el establecimiento se encuentra en la zona a regular por el Plan Especial de Adecuación a Costas (P.E.A.C.), que por ahora no se ha aprobado (...)"*

### Consideraciones Jurídicas

- I. *Prescribe el artículo 19 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, que admitida a trámite la solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, se dará traslado de la misma a los servicios municipales competentes a fin de que informen sobre la adecuación del proyecto que se presente a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal y que, cumplimentado dicho trámite y a la vista de su resultado, el órgano municipal acordará la denegación motivada de la solicitud.*

*En este punto señalar que el Técnico Municipal fundamenta su dictamen desfavorable en dos cuestiones; por una parte alude a la necesidad de mejorar la solicitud de Licencia de Actividad Clasificada con la presentación de documentos acreditativos de la legalidad de la edificación, informe preceptivo en relación a la autorización en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre –a tramitar conforme al artículo 26 de la Ley 22/1998, de Costas, según el procedimiento desarrollado en el Decreto 171/2006- y de anexo del proyecto técnico presentado en el que se justifique lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Municipales respecto a la evacuación de humos –lo cual consideramos que no entraña complicación para ser oportunamente cumplimentado por la sociedad solicitante de requerírsele- y, por otra, menciona una cuestión de vital relevancia y que no es otra sino que el establecimiento que nos ocupa se emplaza en ámbito a regular por Plan Especial de Adecuación de Costas (PEAC), preceptiva ordenación pormenorizada que hasta la fecha no ha sido desarrollada y que, por ende, imposibilita el otorgamiento del título habilitante petitionado por la sociedad "Isagón, S.L."*

- II. *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2451/2011, de 14 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 80 de 22 de junio de 2011) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.*

### Conclusión y Propuesta de Resolución

*Verificado por el Técnico Municipal que el proyecto presentado NO CUMPLE con la ordenación sectorial, territorial y urbanística que resulta de aplicación puesto que plantea la apertura de actividad clasificada en inmueble preexistente en zona regulada por Plan Especial de Adecuación de Costas cuya ordenación pormenorizada no ha sido desarrollada hasta el momento actual, procede DENEGAR la Licencia solicitada y ello sin perjuicio de poner en conocimiento de la sociedad solicitante la relación de documentos que, según el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), se precisan para completar el expediente administrativo 15/2013 A.C. ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a la entidad mercantil "Isagón, S.L." la Licencia Municipal instada para abrir al público un establecimiento destinado a "Restaurante", sito en la Avenida Tomás Grau Gurrea nº 27-29 de Morro Jable, en este Término Municipal, y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.13.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "Blue Dolphin Hotel and Operating and Administration Fuerteventura, S.L." (Rfa. Expte. 27/82 A.E.), por el que solicita el cambio de titularidad a su favor de la Licencia Municipal otorgada a favor de la igualmente mercantil "Aldiana Fuerteventura, S.A." y que se refería al ejercicio de la actividad de "Servicio de Hospedaje en Hoteles y Moteles" (Epígrafe fiscal 681) en establecimiento emplazado en la c/ Melindraga nº 2 de la Urbanización "Las Gaviotas" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la sociedad interesada.

Visto el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Antecedentes

I. *Mediante acuerdo tomado por la Comisión Municipal Permanente el 4 de noviembre de 1992 se otorgó a favor de la sociedad "Aldiana Fuerteventura, S.A." Licencia de Apertura de establecimiento destinado a "Ciudad de Vacaciones".*

- II. *Con fecha 25 de noviembre de 2013 (R.E. nº 13613), la representación de la sociedad "Blue Dolphin Hotel & Operating & Administration Fuerteventura, S.L." formula "Comunicación Previa de Cambio de Titularidad", toda vez que manifiesta ser el responsable de la explotación del citado establecimiento hotelero a partir del 26 de noviembre de 2013.*

#### Consideraciones Jurídicas

**PRIMERA.-** *En primer lugar se debe poner de manifiesto que la licencia otorgada mediante acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 4 de noviembre de 1982, quedó revocada en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, por lo que no cabe cambio de titularidad alguno referido a una licencia que se encuentra revocada o carente de efecto en la actualidad.*

**SEGUNDA.-** *Son actividades clasificadas, según lo previsto en el artículo 2.1. a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, aquéllas que sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asiente.*

*Mediante Decreto 52/2012, de 7 de junio, se aprueba el Nomenclátor por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, encontrándose entre dichas actividades clasificadas la actividad de "Establecimientos turísticos de alojamiento".*

*Conforme al apartado 2 del Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa requerirán de autorización previa la instalación, traslado y modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base para el ejercicio de la actividad de restauración en los siguientes casos:*

- a) *Cuando dispongan de terraza o cualquier otro espacio complementario al aire libre, con una capacidad superior a 20 personas.*
- b) *En el resto de los casos, siempre que su aforo sea superior a 300 personas.*

*No obstante, se debe tener en cuenta que en virtud del artículo 5 de la Ley 7/2001, de 5 de abril, el régimen de intervención previa aplicable para la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de los establecimientos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas es, con carácter general, el de comunicación previa, excepcionalmente será de aplicación el régimen de autorización administrativa previa con respecto a aquellas actividades clasificadas que se relacionan en el apartado 2 del Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por concurrir en las mismas las dos circunstancias siguientes:*

- *Que, por sus propias características objetivas o su emplazamiento, presenten un riesgo de incidencia grave o muy grave en los factores referenciados en el artículo 2.1 a) de la Ley*

*7/2011, de 5 de abril que tales actividades sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asientan.*

- *Que de producirse tal incidencia, los efectos negativos que se produciría fueran irreversibles o difícilmente reversibles.*

*La licencia de actividad clasificada se otorgará por periodo indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo IV del título primero de la Ley 7/2011, de 5 de abril y en el artículo 97 y siguientes del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y de la necesidad de obtener o renovar, en su caso las diversas autorizaciones sectoriales o declaraciones de impacto que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los términos y plazos señalados por la normativa aplicable.*

**TERCERA.-** *Conforme al artículo 84 del el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, la solicitud de licencia se dirigirá al Ayuntamiento con el siguiente contenido:*

- *Nombre y apellidos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*
- *En los casos de licencia de instalación, modificación sustancial o traslado, descripción y situación del establecimiento en el que se pretende llevar a cabo la instalación o el traslado de la actividad clasificada, así como, en los dos primeros casos, la descripción de la actividad a la que se destina aquel acuerdo con la tipología prevista en la relación de actividades clasificadas aprobadas por el Decreto 52/2012, de 7 de junio.*
- *Lugar y fecha.*
- *Firma de la persona solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio admitido a Derecho.*
- *Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.*

*En el supuesto de que la solicitud se presente a través de medios electrónicos, será necesario adjuntar la documentación prevista en el artículo siguiente en formato electrónico. En caso de que se formalice de manera presencial, podrá presentarse en soporte electrónico o en soporte papel.*

*A la solicitud presentada se acompañará la siguiente documentación.*

- *Proyecto técnico redactado y firmado por técnico competente y visado, en su caso por el colegio profesional correspondiente, en el que se explicitará la descripción de la actividad, su incidencia ambiental y las medidas correctoras, debiendo justificarse expresamente que el proyecto técnico cumple la normativa sectorial así como la urbanística sobre usos aplicables.*

- *Memoria de seguridad, plan de autoprotección, estudio de impacto acústico y dispositivo de asistencia sanitaria, en los casos en los casos que dicha documentación fuere exigible de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, y siempre que sus contenidos no se hayan incorporado al proyecto técnico a que hace referencia el apartado anterior.*
- *Declaración responsable de la persona titular del establecimiento que sirve de soporte al ejercicio de la actividad, en su caso, donde haga constar el compromiso de contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo.*
- *Documentación requerida por la normativa sobre ruidos, calentamiento, contaminación acústica, residuos y vibraciones, y en todo caso la que determine la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación ambiental según corresponda en función de las características del establecimiento y de las actividades a desarrollar en él.*
- *Documento acreditativo de la designación por la persona solicitante de la licencia de la persona que debe asumir la responsabilidad técnica de la ejecución del proyecto y que debe expedir la certificación de acredite la adecuación del establecimiento a la licencia otorgada, en el que debe constar el nombre, la dirección y la titulación y habilitación profesional de la persona designada.*
- *La documentación requerida por la normativa urbanística para la obtención de la licencia de obras cuando esta fuere preceptiva y siempre que se hubiere interesado la misma, de forma simultánea, con la solicitud de instalación de la actividad.*
- *En el caso de edificaciones ya construidas realizadas sin licencia municipal y respecto de las cuales no sea posible le ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, documento acreditativo de seguridad estructural del inmueble, en los términos establecidos en el artículo 73 del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos.*
- *Las autorizaciones sectoriales correspondientes, salvo que se deban tramitar de forma simultánea con la licencia. Simultáneamente a la presentación de la solicitud de la licencia de instalación y, en si caso de la de obra, se podrán presentar también las solicitudes de autorizaciones y licencias que la normativa vigente requiera para el establecimiento proyectado, teniendo en cuenta que se podrán tramitar conjuntamente las solicitudes presentadas.*

**CUARTA.-** *Conforme al artículo 16.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, la resolución que ponga fin al procedimiento enjuiciará y resolverá, de forma reglada y motivada, sobre la adecuación de la actividad proyectada en el concreto establecimiento a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales reguladoras de dicha actividad y emplazamiento y sobre las condiciones de seguridad, salubridad y tranquilidad, estableciendo, en su caso las medidas correctoras y prescripciones técnicas que garanticen la protección del medio ambiente y la salud y seguridad de las personas y de los bienes, al derecho de descanso de los vecinos, así como las condiciones que vengán impuestas por la normativa de protección ambiental y, en su caso, urbanística aplicable a las edificaciones.*

*Asimismo, en aplicación del principio de proporcionalidad, el informe de calificación al que se refiere el artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, y la resolución que ponga fin al procedimiento deberán considerar la naturaleza e importancia de la actividad, su emplazamiento y distancia a núcleos y edificios habitados, las alegaciones recibidas en la información pública, en su caso, y en general aquellas circunstancias que exijan, de forma objetiva y razonable, limitaciones justificadas de los intereses privados por razones de interés general.*

*La licencia por la que se autorice el ejercicio de la actividad clasificada debe contener los siguientes datos:*

- a) Nombre comercial y dirección del establecimiento y nombre y razón social de la persona titular y los datos relativos a las personas responsables y representantes.*
- b) Fecha de otorgamiento y vigencia. Controles periódicos y revisiones a que debe someterse, en su caso, así como los plazos para los mismos.*
- c) Tipo de establecimiento abierto al público, de acuerdo con la tipología recogida en el nomenclátor aprobado por Decreto 52/2012, de 7 de junio.*
- d) Horario de apertura y de cierre, en su caso, cuando fuere diferente del previsto con carácter general.*
- e) Aforo máximo autorizado, en su caso.*
- f) Las licencias para establecimiento abiertos al público destinados total o parcialmente a espectáculos musicales o actividades musicales deben expresar los valores máximos de emisión sónica que son admisibles, según la normativa sobre contaminación acústica y las ordenanzas locales.*
- g) Las condiciones singulares a las que queda sometida en su caso.*

*La licencia de instalación de actividad clasificada habilita a su titular a ejecutar las instalaciones, estando condicionada su apertura y puesta en funcionamiento al cumplimiento del trámite de la declaración responsable a la que se refiere el artículo 28 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, y cuando proceda, la del artículo 7.2 de la misma Ley.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 apartados 2 y 4c) del Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, no podrá comenzar a ejercerse la actividad sin que antes el interesado presente ante este Ayuntamiento comunicación previa a la apertura de la actividad cuya instalación autoriza la licencia, acompañada de declaración responsable del promotor con arreglo al modelo que figura como anexo IV del citado Reglamento, a la que se adjuntará certificación técnica visada, siempre que fuera exigible, por el colegio profesional correspondiente, en el caso de actividades que puedan ser consideradas insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación.*



*El procedimiento para el otorgamiento de licencia de instalación de actividad clasificada es el siguiente:*

*1.- La solicitud de licencia se dirigirá al Ayuntamiento debiendo el órgano competente acordar en unidad de acto, el plazo de cinco días hábiles desde la entrada de la solicitud:*

- a) La admisión a trámite de la misma, siempre y cuando la documentación aportada se ajustare a los requisitos reglamentarios establecidos.*
- b) La solicitud al peticionario, en su caso, para que proceda a la subsanación de los defectos advertidos en la documentación presentada respecto a la normativa exigida.*

*En el caso de que hubiera defectos subsanables en la solicitud presentada, el interesado dispondrá, de un plazo de diez días a partir de la recepción de la correspondiente notificación, para subsanarlos.*

*Advierte el artículo 18.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, que transcurrido el plazo de diez días sin haber cumplimentado debidamente el requerimiento o de no haberse solicitado y autorizado una ampliación del plazo conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común, deberá acordarse, mediante resolución expresa tenerlo por desistido de la solicitud así como el archivo del expediente; sin perjuicio del solicitante de formular una nueva solicitud*

*Por otro lado, téngase en cuenta que si el requerimiento de subsanación se notificara al interesado pasados los 15 días desde la recepción de la solicitud, el plazo transcurrido desde la presentación de la solicitud hasta dicha notificación se computará, en todo caso, a los efectos de la producción del silencio positivo.*

*2.- Admitida a trámite la solicitud, se dará traslado de la misma y de la documentación complementaria a los servicios técnicos municipales competentes para que informen, en el plazo de 10 días, sobre la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.*

*3.- A la vista del resultado del Informe Técnico, el Ayuntamiento:*

- Si existieran objeciones jurídicas para su estimación, acordará la denegación motivada de la solicitud.*
- En otro caso, ordenará en unidad de acto, la apertura simultánea de la fase de información pública y la solicitud de informes preceptivos.*

*4.- La información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, confiriendo un plazo de 20 días para la presentación de alegaciones. La inserción del anuncio se iniciará de Oficio.*

*Los informes preceptivos a recabar deberán ser emitidos en el plazo máximo de 15 días, salvo que la normativa sectorial establezca uno distinto, transcurrido el cual sin haberse emitido, podrán proseguirse las actuaciones, sin perjuicio de que los informes emitidos fuera de plazo pero recibidos antes de que se dicte la resolución deban ser considerados necesariamente para dictarla.*

*5.- Cumplimentado el trámite de información pública, y teniendo en cuenta el resultado de la misma, los informes emitidos y las alegaciones formuladas, se remitirá al órgano o unidad competente para calificar la actividad el proyecto presentado, junto con los citados informes y alegaciones, al objeto de que emita Informe de Calificación para lo cual examinará el proyecto, la garantía y eficacia de los sistemas correctores y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.*

*Se deberá tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 21.6 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, el Informe de calificación será emitido:*

- *Por el Cabildo Insular correspondiente:*
  - a) *En los supuestos de actividades clasificadas que, por su relevante interés intermunicipal, así se disponga por el Gobierno de Canarias mediante Decreto.*
  - b) *En los demás supuestos de actividades clasificadas, cuando la competencia no corresponda a los ayuntamientos, en particular a los municipios con población inferior a 15.000 habitantes, sin perjuicio de la opción de delegación a la que se refiere el apartado b) del citado artículo 21.6.*
- *Por el Ayuntamiento, fuera de los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando se trate de:*
  - a) *Municipios con población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes.*
  - b) *Municipios distintos de los anteriores con población de derecho igual o superior a 15.000 habitantes, salvo que carezcan de medios personales y técnicos para su emisión.*
  - c) *Municipios con población inferior a 15.000 habitantes cuando la competencia le haya sido delegada total o parcialmente por el respectivo Cabildo Insular.*

*Si el órgano de calificación apreciare defectos u omisiones en el proyecto presentado podrá requerir, con carácter previo a su informe al solicitante a fin de que los subsane o complete en el plazo máximo de quince días.*

*De no apreciarse defectos u omisiones en la documentación presentada o, en su caso, una vez subsanados o completadas las mismas solicitará de las administraciones competentes por razón de la materia siempre que fuere preceptivo, el correspondiente informe, el cual deberá ser evacuado en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin que se hubiere emitido se proseguirán las actuaciones.*

6.- *El informe de calificación será evacuado y notificado en el plazo de un mes desde la recepción de la documentación completa, debiendo entenderse favorable el mismo en el caso de que transcurrido el indicado plazo no se hubiere recibido el informe por el órgano competente para resolver sobre la solicitud de autorización o licencia. No obstante lo anterior, si el informe de calificación fuese desfavorable o condicionado, el mismo tendrá la eficacia vinculante prevista en el artículo 21.4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, siempre que el órgano competente para resolver los hubiese recibido antes de dictar la correspondiente resolución y no hubiese expirado el plazo para resolver el procedimiento.*

*De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, el informe de calificación podrá ser favorable, condicionado o desfavorable y deberá basarse exclusivamente en el enjuiciamiento objetivo de los criterios previstos en el apartado 1 del citado artículo 24. Cuando el informe sea desfavorable o condicionado al cumplimiento de determinadas medidas correctoras, el mismo, será vinculante para el órgano competente para resolver sobre la solicitud de autorización de actividad clasificada, sin perjuicio del régimen de discrepancia previsto en la presente Ley.*

7.- *Emitido el informe de calificación, si éste fuera desfavorable o condicionado se pondrá de manifiesto el expediente al interesado a fin de que, en el plazo máximo de diez días, pueda realizar las alegaciones y aportar la documentación que considere procedente.*

8.- *Cumplidos los trámites anteriores el Ayuntamiento dictará la resolución que estime procedente. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, si bien se ha de considerar que según lo previsto por el artículo 24.1.b.) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, en los casos en que el informe de calificación es emitido por el Cabildo Insular por tratarse de supuestos de actividades clasificadas que por su relevante interés intermunicipal así se disponga por decreto del Gobierno de Canarias el plazo para resolver y notificar la resolución será de 5 meses.*

*Si no se dicta y notifica la resolución expresa dentro de este plazo, la solicitud de licencia debe entenderse estimada por silencio administrativo siempre que concurra cualquiera de los siguientes supuestos:*

- *Que el informe de calificación que hubiese sido favorable o condicionado al cumplimiento de determinadas medidas correctoras, operando, en este último caso, la estimación por silencio, de la solicitud condicionado al cumplimiento de las medidas impuestas en el informe.*
- *Que el informe de calificación, en el caso de actividades molestas, que no hubiere sido emitido ni notificado a la persona interesada dentro del plazo de resolución del procedimiento previsto.*

*En el caso de que el informe de calificación fuera desfavorable, una vez transcurrido el plazo para notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sin que ello hubiese tenido*

*lugar, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud a los efectos de poder deducir frente a la denegación presunta de aquella, los recursos que legalmente procedan, y sin que ello obste el deber de la Administración de dictar resolución expresa.*

### Propuesta de Resolución

*En primer término debemos poner de manifiesto que la licencia de apertura que consta en este expediente data del año 1982, siendo otorgada en virtud del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 4 de noviembre de 1982, Licencia que en la actualidad se encuentra revocada de forma expresa por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, siendo improcedente el cambio de titularidad de una licencia carente de efecto, por lo que cabe informar **desfavorablemente** el cambio de titularidad solicitado por "Blue Dolphin Hotel & Operating & Administración Fuerteventura, S.L." referido a la actividad de "Servicio de Hospedaje en Hoteles y Moteles" cuyo desarrollo se autorizó en el establecimiento emplazado en la c/ Melindraga nº 2 de la Urbanización "Las Gaviotas", en este Término Municipal.*

*Procede además requerir a la actual explotadora del establecimiento indicado, si estuviere éste en funcionamiento, una vez comprobada su identidad por la Policía Local –si fuera necesario-, para que a la vista de lo determinado en las consideraciones jurídicas del presente informe donde se describe el procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas (Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de Actividades Clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa), cumpla la citada normativa con objeto de la regularización del ejercicio de la actividad indicada en el establecimiento anteriormente mencionado ...".*

En su virtud, la Comisión Municipal de Gobierno, con seis votos a favor y la abstención de Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández, por concurrir causa de abstención recogida en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Primero.- Tomar conocimiento del procedimiento administrativo referencia 27/82 A.E. y poner de manifiesto que la Licencia Municipal que consta en este expediente data del año 1982, otorgada en virtud del acuerdo tomado por la Comisión Municipal de Permanente en sesión de 4 de noviembre de 1982, se encuentra en la actualidad revocada de forma expresa por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Segundo.- Declarar improcedente el cambio de titularidad planteado por la representación de la entidad mercantil "Blue Dolphin Hotel and Operating and Administración Fuerteventura, S.L." para el ejercicio de la actividad de "Servicio de Hospedaje en Hoteles y Moteles" en el establecimiento emplazado en la c/ Melindraga nº 2 de la Urbanización "Las Gaviotas", en este Término Municipal, toda vez que el mismo se promueve respecto de una Licencia carente de efecto, tal y como se ha precisado en el apartado precedente.

Tercero.- Requerir a la actual explotadora del establecimiento de referencia, una vez se verificase que el mismo se encuentra en funcionamiento y comprobada su identidad por la Policía Local, para que, en plazo legal y a la vista de lo determinado en las "Consideraciones Jurídicas" del informe jurídico anteriormente transcrito, donde se describe el procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas (Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos y Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa), cumpla la citada normativa con objeto de la regularización de la actividad desarrollada en el establecimiento situado en la c/ San Miguel nº 4 del pueblo de Morro Jable, en este Término Municipal.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Requerir a la Policía Local la emisión de informe donde se deje constancia de si el establecimiento emplazado en la c/ Melindraga nº 2 de la Urbanización "Las Gaviotas", en este Término Municipal, se encuentra en la actualidad abierto al público, del tipo de actividad al que el mismo está destinado y de los datos de identificación y localización de su actual explotador, todo ello a los efectos de formalizar posteriormente el requerimiento de regularización administrativa enunciado en el apartado "Tercero" de la presente parte dispositiva.

**3.14.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Ramón Buenaventura Reyes Quintana** (Rfa. Expte. 21/93 A.E.), en cuyo marco se ha formulado

"Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 22 de abril de 2013 (R.E. nº 4907) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos" (Epígrafe fiscal 6622), sito en el local nº 5 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Morro Jable (T.M. Pájara), el cual presenta, según proyecto técnico obrante en el expediente, una superficie total de 78,88 m2.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, si bien plantea que el interesado deberá acogerse a las directrices que marque el Plan de Modernización y Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable que se encuentra en tramitación a fecha actual y que afectará a toda la línea de locales comerciales existentes en la Avenida del Saladar de Solana Matorral (T.M. Pájara).

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por D. Ramón B. Reyes Quintana con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos" en el establecimiento ubicado en el local nº 5 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Recordar al interesado que deberá acatar las directrices que marque el Plan de Modernización y Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable que se encuentra en tramitación a fecha actual y que afectará a toda la línea de locales comerciales existentes en la Avenida del Saladar de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por

silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.15.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **M<sup>a</sup> Teresa Fernández Cienfuegos** (Rfa. Expte. 12/2003 A.E.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura otorgada a nombre de la sociedad "*Boutique Menta, S.C.P.*" por acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 28 de abril de 2009, correspondiente a un establecimiento destinado a "Comercio menor de Lencería y Corsetería" (Epígrafe fiscal 6513), sito en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 25-A de Morro Jable (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que se solicita, dado que consta la conformidad de la antigua titular de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. M<sup>a</sup> Teresa Fernández Cienfuegos el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 12/2003 A.E., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a "Comercio menor de Lencería y Corsetería", sito en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 25-A de Morro Jable, en este Término Municipal, de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.16.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Cyndia M<sup>a</sup> Paez Pérez** (Rfa. Expte. 33/2013 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 13 de septiembre de 2013 (R.E. nº 10636) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Salones e Institutos de Belleza" (Epígrafe fiscal 9722), sito en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 5 de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por Dña. Cyndia M<sup>a</sup> Paez Pérez con referencia al ejercicio de la actividad de "Salones e Institutos de Belleza" en el establecimiento ubicado en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 5 de Morro Jable, en este Término Municipal, dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por



silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

#### **CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-**

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la **Comunidad de Propietarios de la Urbanización "El Jable"** (Rfa. Expte. 1/90 E), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la reparación de las cornisas de los doce bloques que conforma el conjunto residencial "El Jable" – c/ Lope de Vega, Góngora, Pérez Galdós y Pío Baroja de Morro Jable, en este Término Municipal, de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se informa favorablemente el otorgamiento del citado título habilitante por cumplir las intervenciones planteadas de retirada de mortero que esté desprendido en la cornisa de que se trate hasta llegar al hierro, reparar el acero y reponer con hormigón estructural, enfoscar la zona tratada y pintar la misma posteriormente con las normas y ordenanzas que le son de aplicación.

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la Comunidad de Propietarios de la Urbanización "El Jable" Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de reparación de las cornisas de los doce bloques que conforma el conjunto residencial "El Jable" – c/ Lope de Vega, Góngora, Pérez Galdós y Pío Baroja de Morro Jable (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico citado.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de DOS AÑOS a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de CUATRO AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Comunidad de Propietarios interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.2.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Arenas Blancas, S.L.**" (Rfa. Expte. 1/2014 D.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de demolición de dos edificaciones emplazadas en la c/ San Miguel nº 4 de Morro Jable (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz) donde se hace constar que se informa FAVORABLEMENTE respecto al otorgamiento a la entidad mercantil "Arenas Blancas, S. L." de Licencia Urbanística Municipal peticionada por ésta para la demolición de las edificaciones con uso de restaurante y boutique-bazar situadas, respectivamente sobre las parcelas catastrales referencia nº 3928601ES6032N0001LS y 3928603ES6032N0001FS (También parcela urbanística nº 63 del ámbito de suelo urbano residencial constituido por el casco urbano de Morro Jable).

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Arenas Blancas, S.L." Licencia Urbanística para llevar a cabo la demolición de edificaciones con uso de restaurante y boutique-bazar situadas, respectivamente sobre las parcelas catastrales referencia nº 3928601ES6032N0001LS y 3928603ES6032N0001FS – c/ San Miguel nº 4 de Morro Jable (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico citado.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.3.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de "**Vodafone España, S.A.**" (Rfa. Expte. 93/2006 O.M.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la instalación de una estación de telefonía móvil en el Hotel "H-10 Tindaya" – c/ Punta Roquito nº 10 de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la sociedad interesada.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión 2 de diciembre de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de tomar conocimiento de la citada solicitud y dado que por los Servicios Técnicos Municipales se considera viable la instalación pretendida, requerir a la sociedad interesada la presentación de ciertos documentos.

Resultando que con fecha 9 de enero de 2014 (R.E. nº 207) se incorpora al expediente de su razón los documentos reclamados a "Vodafone España, S.A." y visto igualmente el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a "Vodafone España, S.A." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de instalación de una estación de telefonía móvil en el Hotel "H-10 Tindaya" – c/ Punta Roquito nº 10 de Costa Calma, en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada y a los informes técnico y jurídico obrante en el presente expediente.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa

solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.4.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Karl Heinz Cichy-Neuherz** (Rfa. Expte. 54/2011 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento interior del local nº 7 del Edificio "Puerto Playa" – c/ Ntra. Sra. Carmen nº 8 de Morro Jable (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se informa favorablemente el otorgamiento del título habilitante petitionado por el interesado.

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Karl Heinz Cichy-Neuherz Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de acondicionamiento interior del local nº 7 del Edificio "Puerto Playa" – c/ Ntra. Sra. Carmen nº 8 de Morro Jable (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico citado.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

- 1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Perfumería Europa, S.L.**" (Rfa. Expte. 30/2012 O.M.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la ejecución de obras de acondicionamiento de establecimiento emplazado en los locales nº 2 y 3 de los bajos del Hotel "Buganvilla" – Avenida del Saladar nº 9 de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en el que se deja constancia de lo siguiente:

*"... Consideraciones*

*1.- Se presenta proyecto de acondicionamiento de local firmado por el Ingeniero Superior Industrial D. José Eugenio Hernández Ojeda, redactado en octubre de 2013.*

*En dicho proyecto se definen las obras de acondicionamiento de los locales 2 y 4 ubicados en la planta baja en los bajos del Hotel Buganvilla, en la Avenida del Saladar, en Solana Matorral. Se trata de un local que se ampliará por la zona delantera de la terraza ya que actualmente está desocupada, a fin de obtener las condiciones de habitabilidad del local y adecuarla a los requisitos exigidos por el autor del encargo:*

- Colocar nuevo pavimento de gres de 60x60 cm.*
- Instalar la estructura de acero a base de pilarcillos y vigas metálicos anclados al suelo mediante placas y con lona plástica blanca ignífuga M-2.*
- Colocación de maceteros en el perímetro de la terraza para delimitarla.*



2.- Por las consideraciones expuestas en el anterior informe, a día de hoy y sin perjuicio de que pudiera ser necesario un levantamiento exhaustivo de la realidad de la edificación existente, puede decirse que sobre las parcelas construidas en la ordenación del TR del PGO de 1998, se ha materializado la edificación existente, que cuenta con licencia urbanística, a las cuales se les atribuye la edificabilidad dispuesta por la ordenanza F-1:

	superficie	Superficie computable permitida	Edificabilidad	Superficie computable materializada según proyectos con licencia o edificación existente	Resto
Parcela S-2-A	9.412	7.529,60	0,80	7.509,62	19,98
Parcela S-2-B	2.745	2.196	0,80	2.163,72	32,28
Parcela S-2-C	600	480	0,80	830,12 (*)	--
<b>TOTAL</b>	<b>12.757</b>	<b>10.205,60</b>	<b>0,80</b>	<b>10.503,68</b>	<b>--</b>

(\*) Antiguo edificio de "El Pescador", según datos aportados en informe técnico suscrito por el Arquitecto Ibo Santana Jiménez.

3.- No obstante, para acreditar que la edificación existente a día de hoy en la parcela de referencia se corresponde exactamente con las licencias concedidas y cumple con los parámetros de aplicación según la ordenación vigente, deberá realizarse un levantamiento de la realidad constructiva de la edificación. Cualquier exceso de edificación que no se haya recogido en la tabla debe considerarse como incrementos de edificabilidad sobre las parcelas, que deberá ser legalizado conforme al Planeamiento en vigor.

4.- En el local original, desarrollado entre las dos crujías de pilares del fondo, **existe ya una ampliación de la edificabilidad inicial, hacia la vía pública.**

#### Conclusiones

1.- Se considera viable la intervención propuesta según la normativa de aplicación del Plan General de Ordenación Urbanística de Pájara, sin embargo el local se ha ampliado anteriormente superando la edificabilidad origen.

2.- Existe en curso un Plan de Modernización y Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable, que afectará a toda la línea de locales comerciales que hay en la Avenida del Saladar.

#### Propuesta de Resolución

1.- Se informa **DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia urbanística de obra menor para las partidas reflejadas en el proyecto de acondicionamiento de los locales 2 y 4, situado en los bajos del Hotel Bugarvilla, en la Avenida del Saladar, en Solana Matorral, ya que el local se hay ampliado con anterioridad superando la edificabilidad global de la parcela.

2.- Las directrices del Plan de Modernización anteriormente mencionado aún no están marcadas, en cuanto aumento de edificabilidad permitida por local, estética homogénea de las fachadas resultantes, materiales a emplear, etc. ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

“ ... Consideraciones Jurídicas

- I. *De conformidad con el artículo 8 del Texto Refundido de Ley del suelo, todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística. Su denegación deberá ser motivada.*

*En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.*

*En esta línea, conforme al artículo 166 del Texto Refundido autonómico la actuación que nos ocupa está sujeta a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en particular letra d) (Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, las edificaciones y las instalaciones de toda clase).*

*Al respecto, del informe técnico suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), se desprende que las obras en cuestión quedan excluidas, en atención a su objeto, del trámite simplificado de comunicación previa o declaración responsable previstos en la Ordenanza Municipal reguladora de las Actuaciones Urbanísticas Comunicadas y deben ser, en consecuencia objeto de autorización administrativa por el trámite de Licencia en virtud de proyecto técnico que describa las mismas conforme al artículo 2 de la Ley de Ordenación de la Edificación, toda vez que, aunque revestidas de sencillez técnica, su presupuesto supera el importe de 20.000 Euros.*

*Dicha exigencia de sujeción a previa licencia también se contempla en el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

*La licencia en cuestión, de naturaleza reglada, será objeto de otorgamiento o denegación previa la emisión de los informes técnico y jurídico de los servicios municipales exigidos por el artículo 166 de la norma legal autonómica antes citada, en los plazos, con los efectos y conforme al procedimiento que en dicho precepto se establecen y con arreglo a su concreción en los artículos 219 y siguientes del Decreto 183/2004 que lo desarrollan.*

*En este punto suscribir el informe desfavorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 31 de enero de 2014, donde se deja constancia de que el establecimiento que pretende ser ampliado con una nueva solución constructiva en terraza inicialmente descubierta se encuentra ampliado con anterioridad a la presente iniciativa, superando la edificabilidad global de la parcela.*

- II. *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr.*

*Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2.451/2.011, de 14 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 80 de 22 de junio de 2.011) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.*

*III. Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. De no indicarse expresamente el citado plazo se entenderán otorgadas bajo condición legal de la observancia del plazo máximo de dos años para el comienzo de las obras y cuatro años para su terminación.*

*En cualquier caso se podrán prorrogar los anteriores plazos, en los términos establecidos legalmente.*

*IV. La concesión de licencias urbanísticas está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de licencia urbanística, así como a la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de haciendas locales y con las ordenanzas municipales de aplicación.*

#### Conclusión

*Verificado por el Técnico Municipal que el proyecto presentado NO CUMPLE con la ordenación sectorial, territorial y urbanística que resulta de aplicación, puesto que se plantea la ampliación de un establecimiento superando la edificabilidad global de la parcela, procede DENEGAR la licencia solicitada ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a la entidad mercantil "Perfumería Europa, S.L." la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la ejecución de obras de acondicionamiento de establecimiento emplazado en los locales nº 2 y 3 de los bajos del Hotel "Buganvilla" – Avenida del Saladar nº 9 de Solana Matorral, en este Término Municipal, y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su

notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Pedro Antonio Díaz Hernández** (Rfa. Expte. 7/2013 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la instalación de dos invernaderos de 3,50 metros de altura y 360,00 m<sup>2</sup> y 45,00 m<sup>2</sup>, respectivamente, con emplazamiento en la Finca Registral nº 931 de Pájara, incluida según datos catastrales vigentes dentro de la Parcela Catastral nº 83 del Polígono nº 3 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A003000830000XQ, en la zona conocida como "Los Barreros", Bárgeda, en este Término Municipal, de conformidad con los documentos presentados por el interesado.

Resultando que con fecha 5 de febrero de 2014 (R.E. nº 1206) se recibe en el Registro General de esta Corporación la notificación del Decreto Insular dictado con fecha 31 de enero anterior y donde se aprueba a favor del solicitante de Calificación Territorial para la ejecución de la citada iniciativa, sujetando la ejecución de la misma al cumplimiento de ciertos condicionantes expresos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz) donde se concluye lo siguiente:

*"(...) 1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** respecto al otorgamiento de Licencia Urbanística para el acto de aprovechamiento de suelo pretendido, esto es, la actividad agrícola bajo malla promovida por Don Pedro Antonio Díaz Hernández sobre la Finca Registral nº 931 de Pájara, incluida según datos catastrales vigentes dentro de la Parcela Catastral nº 83 del Polígono nº 3 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A003000830000XQ, en la zona conocida como "Los Barreros", Bárgeda, en el término municipal de Pájara, y para la materialización del mismo, a través de la ejecución de dos invernaderos de 3,50 m de altura: uno, de 360,00 m<sup>2</sup> de superficie, que se dedicaría a hortalizas y verduras y el otro, de 45,00 m<sup>2</sup> de superficie, que se dedicaría a árboles existentes, sobre la base de documentación técnica suficiente redactada por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera.*

*2.- Se advierte que en el momento en que se presente Declaración Responsable en relación a la primera ocupación y utilización de la instalación, se comprobará que la plantación a la que se vincula se mantenga en adecuadas condiciones, y que se ha cumplido con todos los condicionantes establecidos en la Calificación Territorial habilitante y cuantos se establezcan en la Licencia Urbanística, en caso de que esta última sea otorgada (...)"*.

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Pedro Antonio Díaz Hernández Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de instalación de dos invernaderos de 3,50 metros de altura y 360,00 m<sup>2</sup> y 45,00 m<sup>2</sup>, respectivamente, con emplazamiento en la Finca Registral nº 931 de Pájara, incluida según datos catastrales vigentes dentro de la Parcela Catastral nº 83 del Polígono nº 3 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A003000830000XQ, en la zona conocida como "Los Barreros", Bárgeda, en este Término Municipal, todo ello conforme a la documentación aportada y sujetando la ejecución de dicha actuación al estricto cumplimiento de los siguiente condicionantes:

- I. Especificar que en tareas de remoción o acondicionamiento de terrenos puede que aparezcan vestigios arqueológicos (históricos, paleontológicos o etnográficos) existentes en el subsuelo. Sería necesario, en caso de que apareciesen, parar las obras y comunicarlo inmediatamente a la Unidad de Patrimonio Cultural del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- II. En caso de realizarse las obras fuera del ámbito trazado en el plano nº 1 de la documentación técnica presentada deberá solicitarse nuevo informe de la citada Unidad de Patrimonio Cultural.
- III. El invernadero de 45,00 m<sup>2</sup> deberá retranquearse a 3,00 metros del lindero.
- IV. Todas las construcciones deberá estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.
- V. Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
- VI. Deberá adaptarse a las normas de mimetismo para el exterior de la edificación, recomendándose el uso de la piedra local en forma de mampostería quedando prohibido el chapado de piedra cualquier que sea éste. Si se utiliza el color habrá de elegirse entre los existentes en la "Tabla de Color" del "Estudio de Color de la Isla", con la limitación de que ha de ser el más parecido al del entorno paisajístico que rodea a la edificación en cuestión. Se admite indistintamente las texturas propias de un enfoscado, revoco o monocapa.
- VII. Una vez terminadas las obras se deberá proceder a la limpieza de toda la zona, así como de los materiales de obra existentes en el terreno.

- VIII. A la terminación de la actividad o por la caducidad de los materiales empleados en la instalación del invernadero, será obligatoria la retirada de los mismos la limpieza de todo resto del entorno, trasladándolos al vertedero que señale el Ayuntamiento. Se deberá garantizar la eliminación de la desechos y residuos procedentes del invernadero.
- IX. El otorgamiento de la Calificación Territorial no exime de la obligación de obtener la preceptiva Licencia Municipal, advirtiendo que deberá solicitarse ésta, según lo establecido en el artículo 170.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución mediante la que se otorgue ésta. No obstante, tal y como prevé el artículo 170.2 del mismo cuerpo legal, el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura podrá, previa formalización de petición al respecto, prorrogar el referido plazo por otro tiempo igual al inicial, como máximo.

Se iniciará de oficio el expediente de caducidad de la Calificación Territorial si transcurridos los seis meses o un año en su caso, desde el establecimiento de la misma, no se hubiera solicitado la preceptiva Licencia Urbanística.

El otorgamiento de la Calificación Territorial tampoco exime de obtener las demás autorizaciones pertinentes o necesarias, en razón de la normativa sectorial aplicable.

- X. La Calificación Territorial se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del tercero, y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- XI. El definitivo proyecto, que para la obtención de la Licencia Municipal deba redactarse, se acomodará a la documentación técnica presentada ante el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

La construcción proyectada deberá presentar sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje, según se establece en el artículo 65.1.g) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

- XII. Para la Declaración de Obra Nueva terminada, los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán, para autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva, en la que se acredite el otorgamiento de la Licencia de edificación, que se acomodará a la autorizada, y la certificación final de obra expedida por técnico competente conforme al proyecto presentado.
- XIII. Para autorizar o inscribir escrituras de Declaración de Obra Nueva cuando están en proceso de construcción, a la Licencia de Edificación se acompañará certificación expedida por el técnico competente acreditativa de que la descripción de la obra nueva se ajusta al proyecto para el que se solicita autorización y licencia. En este caso la

terminación efectiva de la obra se hará constar mediante acta notarial que incorporará la certificación de finalización de obra mencionada.

- XIV. La solución, de un modo satisfactorio y en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran precisas para la eficaz conexión de aquéllas con las correspondientes redes generales; asimismo, deberá, como mínimo, garantizarse el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicios de las infraestructuras públicas preexistentes.
- XV. La asunción del resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento o, en su caso, contraídos voluntariamente por el promotor y, en general, el pago del correspondiente canon.
- XVI. En el momento en que se presente Declaración Responsable en relación a la primera ocupación y utilización de la instalación, se comprobará que la plantación a la que se vincula se mantenga en adecuadas condiciones, y que se ha cumplido con todos los condicionantes establecidos en la Calificación Territorial habilitante y cuantos se establezcan en la Licencia Urbanística, en caso de que esta última sea otorgada

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos

de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "Isagón, S.L." (Rfa. Expte. 41/2013 O.M.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la ejecución de obras de acondicionamiento de establecimiento emplazado en la Avenida Tomás Grau Gurrea nº 27 – 29 de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Torres García), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

*La solicitud presentada pretende obtener licencia urbanística para una obra menor en un local existente*



### Consideraciones

*En el proyecto objeto del presente informe se describen una serie de obras de instalaciones para la adecuar del local existente al desarrollo de la actividad de restaurante.*

*Del local (incluyendo la terraza) donde se pretenden realizar las obras se tendrá que aportar la documentación que acredite la legalidad de la edificación. En el caso de que el local se encuentre en situación legal de fuera de ordenación o en una situación equiparable, se tendrá que aportar la correspondiente certificación de este hecho, además de acreditar las condiciones de seguridad estructural del local, con el contenido descrito en el artículo 5 del Decreto 53/2012, de 7 de junio, por el que se regulan los requisitos y procedimiento aplicable al régimen de comunicación previa en materia de actividades clasificadas.*

*Por otra parte, este local se encuentra, de acuerdo al planeamiento vigente, en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, por lo que la actividad requiere autorización previa de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 22/1998, de Costas, según el procedimiento desarrollado en el Decreto 171/2006.*

*En cuanto al Plan General Vigente, el establecimiento se encuentra en la zona a regular por el Plan Especial de Adecuación a Costas (P.E.A.C.), que por ahora no se ha aprobado, por lo que el suelo no dispone actualmente de ordenación pormenorizada.*

*De acuerdo a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas sobre evacuación de humos (art. 8.7.20), los conductos se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta situada a una distancia no superior a ocho metros. Se tendrá que justificar este punto representando en planta y sección o alzado el recorrido de los conductos.*

### Conclusiones

*Se informa DESFAVORABLEMENTE la licencia urbanística solicitada, en tanto no se aporte lo siguiente:*

- Acreditación de la legalidad de la edificación. En el caso de que el local se encuentre en situación legal de fuera de ordenación o en una situación equiparable, se tendrá que aportar la correspondiente certificación de este hecho, además de acreditar las condiciones de seguridad estructural del establecimiento, con el contenido descrito en el artículo 5 del Decreto 53/2012, de 7 de junio, por el que se regulan los requisitos y procedimiento aplicable al régimen.*
- Informe preceptivo en relación a la autorización en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 22/1998, de Costas, según el procedimiento desarrollado en el Decreto 171/2006.*
- Anexo al proyecto en el que se justifique lo dispuesto en las Normas Urbanísticas sobre evacuación de humos (art. 8.7.20), los conductos se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta situada a una distancia no superior a ocho metros. Se tendrá que justificar este punto representando en planta y sección o alzado el recorrido de los conductos de evacuación de humos.*

*Así mismo, se tendrá que realizar el correspondiente informe jurídico donde se determine la viabilidad del uso propuesto, teniendo en cuenta que el establecimiento se encuentra en la zona a regular por el Plan Especial de Adecuación a Costas (P.E.A.C.), que por ahora no se ha aprobado*

*Además, al finalizar la obra se aportará lo siguiente:*

- *Justificación del cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este decreto.*
- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre combustibles gaseosos mediante certificado de ejecución de la instalación, o de revisión periódica de la misma por parte de la empresa instaladora ...".*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

*" ... Antecedentes*

- I. *Con fecha 3 de mayo de 2013 (R.E. nº 5339) se solicita por la entidad mercantil "Isagón, S.L." Licencia Urbanística que ampare la ejecución de las instalaciones para local destinado a "Restaurante", sito en la Avenida Tomás Grau Gurrea nº 27-29 de Morro Jable, en este Término Municipal, y ello conforme a la documentación técnica elaborada por "Daniel Padrón y Asociados Arquitectos, S.L." y "Estudio de Ingeniería Integral Proin, S.L.".*
- II. *Con fecha 29 de julio de 2013, el Técnico Municipal (Sr. Torres García) informa desfavorablemente la solicitud en cuestión especificándose, entre otras cuestiones lo siguiente:*

*"(...) Se informa DESFAVORABLEMENTE la licencia urbanística solicitada, en tanto no se aporte lo siguiente:*

- *Acreditación de la legalidad de la edificación. En el caso de que el local se encuentre en situación legal de fuera de ordenación o en una situación equiparable, se tendrá que aportar la correspondiente certificación de este hecho, además de acreditar las condiciones de seguridad estructural del*

*establecimiento, con el contenido descrito en el artículo 5 del Decreto 53/2012, de 7 de junio, por el que se regulan los requisitos y procedimiento aplicable al régimen de comunicación previa en materia de actividades clasificadas.*

- *Informe preceptivo en relación a la autorización en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 22/1998, de Costas, según el procedimiento desarrollado en el Decreto 171/2006.*
- *Anexo al proyecto en el que se justifique lo dispuesto en las Normas Urbanísticas sobre evacuación de humos (art. 8.7.20), los conductos se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta situada a una distancia no superior a ocho metros. Se tendrá que justificar este punto representando en planta y sección o alzado el recorrido de los conductos de evacuación de humos.*

*Así mismo, se tendrá que realizar el correspondiente informe jurídico donde se determine la viabilidad del uso propuesto, teniendo en cuenta que el establecimiento se encuentra en la zona a regular por el Plan Especial de Adecuación a Costas (P.E.A.C.), que por ahora no se ha aprobado (...)*”.

#### Consideraciones Jurídicas

- I. *De conformidad con el artículo 8 del Texto Refundido de Ley del suelo, todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística. Su denegación deberá ser motivada.*

*En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.*

*En esta línea, conforme al artículo 166 del Texto Refundido autonómico la actuación que nos ocupa está sujeta a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en particular letra b) (Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta).*

*Al respecto, del informe técnico suscrito por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García) se desprende, entre otras cuestiones, que las obras en cuestión quedan excluidas, en atención a su objeto, del trámite simplificado de comunicación previa o declaración responsable previstos en la Ordenanza Municipal reguladora de las Actuaciones Urbanísticas Comunicadas, debiendo ser en consecuencia objeto de autorización administrativa por el trámite de Licencia, toda vez que las mismas se plantean respecto a establecimiento destinado al ejercicio de Actividad Clasificada.*

*Dicha exigencia de sujeción a previa licencia también se contempla en el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

*La licencia en cuestión, de naturaleza reglada, será objeto de otorgamiento o denegación previa la emisión de los informes técnico y jurídico de los servicios municipales exigidos por el artículo 166 de la norma legal autonómica antes citada, en los plazos, con los efectos y conforme al procedimiento que en dicho precepto se establecen y con arreglo a su concreción en los artículos 219 y siguientes del Decreto 183/2004 que lo desarrollan.*

*En este punto señalar que el Técnico Municipal fundamenta su dictamen desfavorable en dos cuestiones; por una parte alude a la necesidad de mejorar la solicitud de Licencia Urbanística con la presentación de documentos acreditativos de la legalidad de la edificación, informe preceptivo en relación a la autorización en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre –tramitado conforme al artículo 26 de la Ley 22/1998, de Costas, según el procedimiento desarrollado en el Decreto 171/2006- y de anexo del proyecto técnico presentado en el que se justifique lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Municipales respecto a la evacuación de humos –lo cual consideramos que no entraña complicación para ser oportunamente cumplimentado por la sociedad solicitante de requerírsele- y, por otra, menciona una cuestión de relevancia capital y que no es otra sino que el establecimiento que nos ocupa se emplaza en ámbito a regular por Plan Especial de Adecuación de Costas (PEAC), preceptiva ordenación pormenorizada que hasta la fecha no ha sido desarrollada y que, por ende, imposibilita el otorgamiento del título habilitante peticionado por la sociedad "Isagón, S.L."*

- II. La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2.451/2.011, de 14 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 80 de 22 de junio de 2.011) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.*

#### Conclusión

*Verificado por el Técnico Municipal que el proyecto presentado NO CUMPLE con la ordenación sectorial, territorial y urbanística que resulta de aplicación puesto que plantea la ejecución de obras de acondicionamiento de inmueble preexistente en zona regulada por Plan Especial de Adecuación de Costas cuya ordenación pormenorizada no ha sido desarrollada hasta el momento actual, procede DENEGAR la licencia solicitada y ello sin perjuicio de poner en conocimiento de la sociedad solicitante la relación de documentos que, según el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), se precisan para completar el expediente administrativo 43/2013 O.M. ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a la entidad mercantil "Isagón, S.L." la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la ejecución de obras de acondicionamiento de establecimiento emplazado en

la Avenida Tomás Grau Gurrea nº 27 – 29 de Morro Jable, en este Término Municipal, y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.8.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Iván Camille Bauwens** (Rfa. Expte. 47/2013 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la construcción de un depósito para riego, vallado perimetral del mismo, instalación de pérgola de madera y edificación de muros cortavientos de mampostería, con emplazamiento en donde dicen "Parcela "F'" / Parcela Catastral nº 81 del Polígono nº 7 del Suelo Rústico de Pájara / Los Chigüigos" (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz) donde se concluye lo siguiente:

*"(...) 1.- **PROCEDE** el otorgamiento de Licencia Urbanística de Obras para el acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones a realizar, consistentes en ejecución de Depósito de Agua para riego de 50,00 m<sup>2</sup> de superficie y 100,00 m<sup>3</sup> de volumen, Vallado Perimetral del mismo de 1,60 m de altura y 30 m de longitud, Pérgola de Madera que ocupa 74,00 m<sup>2</sup> y Muros Cortavientos de Mampostería de 1,00 m de altura, promovidos por Don Ivan Camille Bauwens y Doña Anne Marie Hutsebau sobre Parcela denominada "F'" según Expedientes Municipales de Parcelación de Referencia nº 48/2.002 L.S. y 6/2.006 L.S. y de Obra Mayor de Referencia nº 66/2.002 L.U.M., o Parcela Catastral nº 81 del Polígono nº 7 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A007000810000XB, en la zona*

denominada "Los Chigüigos", T. M. de Pájara, sobre la base de documento técnico firmado por la Arquitecta Técnica Doña Yurena Pérez Santana y visado por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Fuerteventura con fecha 15 de Mayo de 2.013, **CUMPLE** con la normativa que resulta de aplicación desde los diferentes planeamientos de aplicación.

2.- **PROCEDE** advertir que en el momento en que se presente Declaración Responsable en relación a la primera utilización de las construcciones, se comprobará que la plantación a la que se vinculan se mantenga en adecuadas condiciones y en los mismos términos en los que se ha constatado (...)"

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Ivan Camille Bauwens Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de construcción de un depósito para riego, vallado perimetral del mismo, instalación de pérgola de madera y edificación de muros cortavientos de mampostería, con emplazamiento en donde dicen "Parcela "F'" / Parcela Catastral nº 81 del Polígono nº 7 del Suelo Rústico de Pájara / Los Chigüigos" (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.9.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Cyndia M<sup>a</sup> Paez Pérez** (Rfa. Expte. 58/2013 O.M.), en orden a la obtención de Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento de establecimiento emplazado en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 48 de Morro Jable (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de diciembre de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a la interesada el título habilitante peticionado por ésta, emplazándola para la presentación del oportuno certificado final de obras, una vez se

culminen éstas, el cual vendrá expedido por el Técnico redactor del proyecto técnico por la misma presentado.

Resultando que con fecha 6 de febrero de 2014 (R.E. nº 1284) por la interesada se incorpora al presente expediente la certificación final de obras antes enunciada y visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) a través del que se toma conocimiento del citado documento.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Complementar el acuerdo tomado por este mismo órgano municipal, en sesión de 30 de diciembre de 2013, mediante el cual se otorgó a Dña. Cyndia M<sup>a</sup> Paez Pérez Licencia Municipal para proyecto de acondicionamiento de establecimiento emplazado en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 48 de Morro Jable, de este Término Municipal, en el sentido de tomar oportuno conocimiento del inicio y terminación de las obras autorizadas conforme a la Licencia Urbanística de referencia.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.10.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **M<sup>a</sup> Nuria Morán León** (Rfa. Expte. 64/2013 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento de establecimiento comercial, con



emplazamiento en los locales nº 54, 55 y 56 del Edificio "Cactus Garden" – c/ Las Afortunadas nº 1 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 11 de noviembre de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a la interesada Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de acondicionamiento de establecimiento de referencia, excluyéndose de las obras de acondicionamiento que se autorizaba aquellas precisas para llevar a cabo la colocación de los rótulos publicitarios luminosos que se describen en el proyecto técnico obrante en el expediente y ello hasta que se lleve a cabo la tramitación señalada en los artículos 8.10.14 y 8.10.15 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, esto es y entre otras cuestiones, la formalización de emplazamiento expreso a los inquilinos, arrendatarios o, en general, de los usuarios de los locales que pudieran verse afectados por la colocación de éstos en orden a que mostrasen, si fuera su deseo, su disconformidad con la instalación de dichos dispositivos publicitarios luminosos.

Resultando que consta en el expediente la formalización del trámite de audiencia de referencia sin que conste la formalización de alegación en contra de la iniciativa planteada por la Sra. Morán León así como informe técnico elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), donde se concluye lo siguiente:

*" ... Se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la autorización de la instalación de la muestra luminosa para la señalización de la farmacia desarrollada en los locales 54, 55 y 56 del número 1 de la calle de Las Afortunadas, en Solana Matorral, en Morro Jable, pendiente de la justificación de la colocación de la/s muestra/s pretendidas ...".*

Visto además el informe jurídico suscrito por el Técnico de Administración General (Sr. Medina Manrique) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. M<sup>a</sup> Nuria Morán León Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de instalación de letreros publicitarios luminosos, con emplazamiento en los locales nº 54, 55 y 56 del Edificio "Cactus Garden" – c/ Las Afortunadas nº 1 de Solana Matorral (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, emplazando a la interesada para la presentación, tras la instalación de los citados dispositivos, de justificación documental de la colocación de los mismos.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.11.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de "**Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.**" (Rfa. Expte. 4/2014 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la retirada de cabina telefónica emplazada en Avenida del Saladar (Esquina c/ Las Afortunadas) de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se concluye lo siguiente:

*"(...) 1.- Se considera **VIABLE** la intervención solicitada y se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia Urbanística de Obra Menor para la retirada de la cabina telefónica situada en la Avenida del Saladar esquina calle Las Afortunadas, en Solana Matorral (T.M. Pájara).*

*2.- El interesado deberá solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, permiso de ocupación de la vía pública, ante la autoridad policial del municipio, si así se requiriese.*

*3.- Se debe restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 48 horas, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente. Para ello se establece una fianza de 250,00 euros.*

*4.- Se debe notificar a la administración la terminación de los trabajos (...)"*.

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

**Primero.-** Conceder a la sociedad "Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de retirada de cabina telefónica existente en la Avenida del Saladar (Esquina c/ Las Afortunadas) de Solana Matorral (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, sujetándose la ejecución de la citada actuación al estricto cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- Si así se precisase, la representación de la sociedad interesada deberá solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la actuación, autorización para ocupación de la vía pública ante la Policía Local.
- Se deberá restaurar los acabados de las zonas públicas que se vean afectados por la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 48 horas, y encontrarse debidamente señalizados en base a la legislación vigente, requiriéndose la constitución, con carácter previo al inicio de las obras y en

cualquiera de las formas admitidas en derecho, de fianza por importe de 250,00 € que garantice la total culminación de las obras autorizadas y la reposición del dominio público a estado precedente.

- Se deberá notificar a esta Corporación la terminación de los trabajos de desmontaje autorizadas, todo ello a los efectos de verificar la adecuada ejecución de éstos y su repercusión respecto al dominio público local.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN MES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la empresa interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales para su debido conocimiento y efectos procedentes.

4.12.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de "**Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.**" (Rfa. Expte. 5/2014 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la retirada de cabina telefónica emplazada en c/ Puerto de la Cebada nº 4 (Frente Solymar Río) de Costa Calma (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se concluye lo siguiente:

*"(...) 1.- Se considera **VIABLE** la intervención solicitada y se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia Urbanística de Obra Menor para la retirada de la cabina telefónica situada en calle Puerto de la Cebada 4 frente al complejo Solymar Río, en la localidad de Costa Calma (T.M. Pájara).*

*2.- El interesado deberá solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, permiso de ocupación de la vía pública, ante la autoridad policial del municipio, si así se requiriese.*

*3.- Se debe restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 48 horas, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente. Para ello se establece una fianza de 250,00 euros.*

*4.- Se debe notificar a la administración la terminación de los trabajos (...)"*

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de retirada de cabina telefónica existente en la c/ Puerto de la Cebada nº 4 (Frente Solymar Río) de Costa Calma (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, sujetándose la ejecución de la citada actuación al estricto cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- Si así se precisase, la representación de la sociedad interesada deberá solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la actuación, autorización para ocupación de la vía pública ante la Policía Local.
- Se deberá restaurar los acabados de las zonas públicas que se vean afectados por la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 48 horas, y encontrarse debidamente señalizados en base a la legislación vigente, requiriéndose la constitución, con carácter previo al inicio de las obras y en cualquiera de las formas admitidas en derecho, de fianza por importe de 250,00 € que garantice la total culminación de las obras autorizadas y la reposición del dominio público a estado precedente.
- Se deberá notificar a esta Corporación la terminación de los trabajos de desmontaje autorizadas, todo ello a los efectos de verificar la adecuada ejecución de éstos y su repercusión respecto al dominio público local.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN MES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la empresa interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales para su debido conocimiento y efectos procedentes.

**4.13.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de "**Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.**" (Rfa. Expte. 7/2014 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la retirada de cabina

telefónica emplazada en c/ Montaña de la Muda (Esquina c/ Fuente de Hija) de Esquinzo (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se concluye lo siguiente:

*"(...) 1.- Se considera **VIABLE** la intervención solicitada y se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia Urbanística de Obra Menor para la retirada de la cabina telefónica situada en calle Montaña de la Muda esquina calle Fuente de la Hija, en la localidad de Esquinzo (T.M. Pájara).*

*2.- El interesado deberá solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, permiso de ocupación de la vía pública, ante la autoridad policial del municipio, si así se requiriese.*

*3.- Se debe restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 48 horas, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente. Para ello se establece una fianza de 250,00 euros.*

*4.- Se debe notificar a la administración la terminación de los trabajos (...)"*

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de retirada de cabina telefónica existente en la c/ Montaña de la Muda (Esquina c/ Fuente de Hija) de Esquinzo (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, sujetándose la ejecución de la citada actuación al estricto cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- Si así se precisase, la representación de la sociedad interesada deberá solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la actuación, autorización para ocupación de la vía pública ante la Policía Local.
- Se deberá restaurar los acabados de las zonas públicas que se vean afectados por la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 48 horas, y encontrarse debidamente señalizados en base a la legislación vigente, requiriéndose la constitución, con carácter previo al inicio de las obras y en cualquiera de las formas admitidas en derecho, de fianza por importe de 250,00 € que garantice la total culminación de las obras autorizadas y la reposición del dominio público a estado precedente.



- Se deberá notificar a esta Corporación la terminación de los trabajos de desmontaje autorizadas, todo ello a los efectos de verificar la adecuada ejecución de éstos y su repercusión respecto al dominio público local.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN MES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la empresa interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales para su debido conocimiento y efectos procedentes.

**4.14.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de "**Telefónica de España, S.A.U.**" (Rfa. Expte. 12/2014 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la construcción de 26 metros de canalización de dos conductos de PVC de 63 mm de diámetro más tritubo y protegidos con un prisma de hormigón así como colocación de una arqueta (Tipo H), cruzando la calle Puerto de la Cebada de Costa Calma (T.M. Pájara), a la altura del complejo "Solymar Calma", de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se concluye lo siguiente:

*"(...) 1.- Se considera **VIABLE** la intervención solicitada y se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia Urbanística de Obra Menor de canalización en la calle Puerto de la Cebada a la altura del número 2, en la localidad de Costa Calma (T.M. Pájara).*

*2.- Se debe restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 48 horas, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente. Para ello se establece una fianza de 650,00 euros.*

*3.- Se debe notificar a la administración la terminación de los trabajos (...)"*

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Telefónica de España, S.A.U." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de construcción de 26 metros de canalización de dos conductos de PVC de 63 mm de diámetro más tritubo y protegidos con un prisma de hormigón así como colocación de una arqueta (Tipo H), cruzando la calle Puerto de la Cebada de Costa Calma (T.M. Pájara), a la altura del complejo "Solymar Calma", conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, sujetándose la ejecución de la citada actuación al estricto cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- Si así se precisase, la representación de la sociedad interesada deberá solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la actuación, autorización para ocupación de la vía pública ante la Policía Local.
- Se deberá restaurar los acabados de las zonas públicas que se vean afectados por la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 48 horas, y encontrarse debidamente señalizados en base a la legislación vigente, requiriéndose la constitución, con carácter previo al inicio de las obras y en cualquiera de las formas admitidas en derecho, de fianza por importe de 650,00 € que garantice la total culminación de las obras autorizadas y la reposición del dominio público a estado precedente.
- Se deberá notificar a esta Corporación la terminación de los trabajos de desmontaje autorizadas, todo ello a los efectos de verificar la adecuada ejecución de éstos y su repercusión respecto al dominio público local.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN MES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el

apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la empresa interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales para su debido conocimiento y efectos procedentes.

**4.15.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **M<sup>a</sup> Nuria Morán León** (Rfa. Expte. 16/2014 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la instalación de un letrero indicativo de "Farmacia", con emplazamiento en la Avenida del Saladar (Esquina c/ Las Afortunadas) de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se informa favorablemente la instalación del citado dispositivo y visto además el informe

jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) igualmente obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. M<sup>a</sup> Nuria Morán León Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de instalación de un letrero indicativo de "Farmacia", con emplazamiento en la Avenida del Saladar (Esquina c/ Las Afortunadas) de Solana Matorral, en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN MES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.16.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**General World Investment, S.L.**" (Rfa. Expte. 1/80 L.U.M.), en orden a la obtención de Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento y reforma de zona social del complejo de Apartamentos "Hibiscos", con emplazamiento en la c/ Punta de Barlovento nº 2 de Costa Calma (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de mayo de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a la sociedad interesada el título habilitante peticionado por ésta, emplazándola para la presentación del oportuno certificado final de obras, una vez se culminen éstas.

Resultando que con fecha 9 de agosto de 2002 (R.E. nº 11921) por la representación de la empresa interesada se incorpora al presente expediente la certificación final de obras antes enunciada y visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) a través del que se toma conocimiento del citado documento.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Complementar el acuerdo tomado por este mismo órgano municipal, en sesión de 14 de mayo de 2012, mediante el cual se otorgó a la sociedad "General World

Investment, S.L." Licencia Municipal para proyecto de acondicionamiento y reforma de zona social del conjunto de Apartamentos "Hibiscos", sitios en la c/ Punta de Barlovento nº 2 de Costa Calma, en este Término Municipal, en el sentido de tomar oportuno conocimiento del inicio y terminación de las obras autorizadas conforme a la Licencia Urbanística de referencia.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.17.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Carmelo Silva Rodríguez** (Rfa. Expte. 80/2002 L.U.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en instalación de porche de madera de riga que ocupa 13,32 m2 de la terraza existente en la vivienda sita en la c/ Pérez Galdós nº 130 1º C de Morro Jable (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde informa favorablemente la citada iniciativa y donde se señala igualmente que, una vez concluidas las obras autorizadas, se deberá presentar el oportuno certificado final de obras firmado por el Técnico redactor del proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Carmelo Silva Rodríguez Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de instalación de porche de madera de riga que ocupa 13,32 m<sup>2</sup> de la terraza de la vivienda emplazada en la c/ Pérez Galdós nº 130 1º C de Morro Jable (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, emplazando al solicitante para la presentación, una vez se culminen éstas, para la presentación del oportuno certificado final de obras, redactado por el Técnico redactor del proyecto técnico presentado para la obtención de la presente Licencia Municipal.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:



1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.18.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "Aguas de Teror, S.A." (Rfa. Expte. 7/2010 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal para reformado de proyecto de ejecución de nave industrial, oficina y vivienda en la parcela nº 30 del Polígono Industrial de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz) con referencia a la citada documentación técnica, donde se deja constancia de lo siguiente:

*" ... Objeto*

*El presente informe tiene por objeto evaluar técnicamente la posibilidad de otorgamiento de Licencia Urbanística Municipal de Obras para Reformado de Proyecto de Ejecución de Edificación con usos de Almacenaje, Oficina y Vivienda, en la situación de referencia, redactado por "O.E.M. Arquitectos" (Arquitecto: Don Francisco Javier Cabrera Sánchez) y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Fuerteventura, con fecha 12 de Septiembre de 2.013.*

*Antecedentes*

*1.- El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar provisionalmente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de este Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. nº 28 de 6 de marzo de 1995) y quedando definitivamente aprobado como Revisión del Plan General por el mismo organismo, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999).*

*En el último de los documentos de Plan General citados, el área en la que se sitúa la parcela que soporta la edificación objeto de informe quedaba recogida como Parcela denominada nº 30 del Ambito de Suelo Urbano Industrial denominado Polígono de Actuación nº 2 (P.A.-2) – Puerto de Morro Jable, con ordenación pormenorizada establecida directamente desde el Plan General, según la cual la parcela citada estaba considerada la nº 30 del Plano Parcelario establecido, siéndole de aplicación las Normas de Edificación de Carácter General y la Ordenanza Edificatoria G.*

*En su momento, la entidad mercantil promotora inicial (Dehesa de Jandía, S. A.) ejecutó la urbanización del ámbito de acuerdo a la ordenación pormenorizada establecida, de tal modo que en el momento actual el Ambito de Suelo Urbano de referencia puede categorizarse "de facto" como Urbano Consolidado por la Urbanización, en los términos establecidos en el TR-LOTCENC´00. Se especifica que sólo puede hablarse de dicha categorización de facto porque, el P.G.O.U. actualmente vigente no las establece, por no estar adaptado al TR-LOTCENC´00.*

*En cuanto se refiere a la consolidación edificatoria del ámbito, desde este informe se especifica que es cercana al 100,00 %, y que ha sido ejecutada dentro de la legalidad urbanística, obteniendo las diferentes promociones las correspondientes Licencias de Obra y de Primera Ocupación.*

*2.- Con fecha 8 de Noviembre de 2.010, la Junta de Gobierno Local acordó, entre otras cuestiones, conceder a la entidad mercantil "Aguas de Teror, S. A." Licencia Municipal para proyecto de ejecución de nave industrial, oficina y vivienda en la parcela nº 30 del Polígono Industrial de Morro Jable, en este Término Municipal, sobre la base de Proyecto de Ejecución redactado por el Arquitecto Don Celestino Amador Cabrera y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias con fecha 29 de marzo de 2010, y posterior Reformado del mismo, redactado por el mismo Arquitecto y visado por el mismo Colegio Profesional con fecha 22 de julio de 2010.*

*La efectividad de la Licencia quedó condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:*

- a) A la presentación, en plazo no superior a quince días, contados desde la práctica de la notificación del presente acuerdo, de compromiso escrito de no utilizar la construcción hasta que esté concluida la urbanización, estableciendo tal condición en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o partes de la misma, que deberá ser requerido.*
- b) A la solicitud en este Ayuntamiento de la verificación de las alineaciones definitivas de la parcela y los niveles de forjado y cota de nivelación de planta baja así como el replanteo de la acera, todo ello con carácter previo a la formalización del replanteo de las obras y comienzo efectivo de éstas.*

*No consta en esta oficina técnica que la Licencia otorgada haya sido caducada, revocada o anulada. Asimismo, tampoco consta que se haya solicitado Licencia de Primera*

*Ocupación, en relación a la cual se establecieron en el Acuerdo de Licencia otros condicionantes a los que se hará referencia en apartados posteriores del presente informe.*

*3.- A través de Resolución de la Comisión de Ordenación del Territorio y de Medio Ambiente de Canarias de 2 de Febrero de 2.004 (B.O.C. nº 212 de 3 de Noviembre de 2.004), y en ejecución de las sentencias del R.C.A. nº 1.276/99 y del R.C.A. nº 1.349/99, en las que se acordó tener por anulado judicialmente el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 16 de Diciembre de 1.998, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (B.O.C. de 3 de Noviembre de 1.999), se considera aprobado definitivamente por silencio administrativo el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989, en los términos declarados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en sentencia firme de 26 de Abril de 1.994.*

*El anuncio de aprobación definitiva citado en el párrafo anterior, junto a la Normativa Urbanística íntegra del documento de planeamiento considerado aprobado definitivamente son publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 22 de Junio de 2.007, con lo que debemos concluir en que el documento citado se encuentra plenamente vigente en el momento actual.*

*El P.G.O.U. vigente recoge el área industrial que nos ocupa dentro del Ambito de Suelo Urbano Comercial e Industrial denominado "Puerto de Morro Jable", remitiendo su ordenación pormenorizada a un Plan Especial de Reforma Interior denominado P.E.R.I.-1, Sistema de Actuación de Expropiación y Proyecto de Urbanización. Hasta el momento actual, ninguno de dichos instrumentos ha sido desarrollado.*

*Por tanto, hemos de concluir en que el área que nos ocupa no cuenta con ordenación pormenorizada tal y como esta se define en el TR-LOTCENC´00, si bien "de facto" ha sido consolidado de acuerdo a la que establecía el P.G.O.U. aprobado el 16 de Diciembre de 1.998, y en los términos especificados en el apartado nº 1 anterior. Asimismo, la edificación ejecutada se encuentra en alguna de las dos situaciones legales establecidas para estos casos desde el TR-LOTCENC´00, esto es, situación legal de consolidación o de fuera de ordenación.*

#### Consideraciones

*1.- El documento técnico objeto de informe es un Reformado de Proyecto de Ejecución de la Edificación objeto de informe, con usos de Almacenaje, Oficina y Vivienda, redactado por "O.E.M. Arquitectos" (Arquitecto: Don Francisco Javier Cabrera Sánchez) y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Fuerteventura, con fecha 12 de Septiembre de 2.013. El documento técnico citado se encuentra completo respecto a los contenidos que le son propios.*

*2.- Se informa **FAVORABLEMENTE** en relación al cumplimiento del Decreto 117/2.006, de 1 de Agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad (B.O.C. nº 161 de 18 de Agosto de 2.006), en lo que resulta de aplicación a la edificación reflejada en el Proyecto objeto de informe, según lo prescrito en el Decreto antes citado y en virtud de las competencias transferidas al mismo y reconocidas a su Gobierno, por el Decreto Legislativo 169/2.001 (B.O.C.*

de 20 de Agosto de 2.001), transferencia que entró en vigor con la publicación de la misma en el B.O.C. de 21 de Diciembre de 2.001.

3.- Se informa **FAVORABLEMENTE** en relación al cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2.006, de 17 de Marzo de 2.006 y modificado posteriormente por diversos textos legales,

4.- Se informa **FAVORABLEMENTE** en relación al cumplimiento de la Ley 8/1.995, de 6 de Abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación (B.O.C. nº 50, de 24 de Abril de 1.995), y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 227/1.997, de 18 de Septiembre (B.O.C. nº 150, de 21 de Noviembre de 1.997), en sus formulaciones actuales.

5.- Dado que la Licencia Urbanística otorgada no ha sido revocada, anulada o caducada, quien suscribe entiende que se encuentra en vigor. Dado además, como se acredita en proyecto, que no se introduce ampliación alguna de superficie construida sino que, antes al contrario, se reduce, a partir de la redistribución funcional interior, pero en cualquier caso sin variar la volumetría autorizada, y con los lógicos cambios de diseño de fachada que supone dicha redistribución funcional, y que las obras de entidad son nuevos planteamientos de resolución de la estructura y las instalaciones, quien suscribe entiende que, sin perjuicio de lo que corresponda jurídicamente, ha de evaluarse el Reformado de Proyecto presentado desde la normativa urbanística que sirvió de base para el otorgamiento de Licencia. Así, serán de aplicación las siguientes condiciones:

- Condiciones de parcela:

· Parcela mínima:

NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
500 m <sup>2</sup>	707,79 m <sup>2</sup>	CUMPLE

· Alineaciones y rasantes: CUMPLE, a verificar en la inspección técnica correspondiente.

· Línea de edificación: CUMPLE, a verificar en la inspección técnica correspondiente.

· Frente mínimo de parcela:

NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
15,00 m.	Mayor	CUMPLE

- Condiciones de posición de la edificación:

· Retranqueo frontal:

NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
5,00 m	5,00 m	CUMPLE

· *Separación de linderos:*

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>No se establece</i>	<i>Alineado a linderos laterales</i>	<i>CUMPLE</i>

- *Condiciones de ocupación:*

· *Ocupación máxima:*

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>No se establece</i>	<i>478,81 m<sup>2</sup> (67,65 %)</i>	<i>CUMPLE</i>

· *Ocupación bajo rasante:*

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Sótano o semisótano</i>	<i>Sótano</i>	<i>CUMPLE</i>

- *Condiciones de aprovechamiento:*

· *Edificabilidad:*

<i>EDIFICABILIDAD</i>	<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Sobre Rasante</i>	<i>Computa 100%</i>	<i>390,53 m<sup>2</sup> (Almacenaje) + 77,68 m<sup>2</sup> (Oficina) + 90,97 m<sup>2</sup> (Vivienda) = 559,18 m<sup>2</sup> (0,79 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>)</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Bajo Rasante - Sótano</i>	<i>No computa</i>	<i>88,28 m<sup>2</sup></i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Bajo Rasante - Semisótano</i>	<i>Computa 50,00 %</i>	<i>No tiene</i>	<i>--</i>
<i>Total computable</i>	<i>707,79 m<sup>2</sup> (1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>)</i>	<i>559,18 m<sup>2</sup></i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Total construido</i>		<i>647,46 m<sup>2</sup></i>	<i>--</i>

- *Condiciones de forma:*

· *Altura de la línea de cornisa:*

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>12,00 m</i>	<i>11,60 m en el punto más desfavorable</i>	<i>CUMPLE</i>

· *Altura en plantas:*

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Sótano o semisótano y 2 plantas</i>	<i>Sótano y 2 plantas</i>	<i>CUMPLE</i>

· *Altura libre:*

<i>ALTURA LIBRE</i>	<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Zona de trabajo</i>	$\geq 3,00\text{ m}$	$> 3,00\text{ m}$	<i>CUMPLE</i>
<i>Zona de oficina</i>	$2,50\text{ m} < h < 2,80\text{ m}$	<i>2,68 m</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Zona de vivienda</i>	<i>Según habitabilidad</i>	<i>2,50 m</i>	<i>CUMPLE</i>

- *Condiciones higiénicas: CUMPLE.*

- *Condiciones estéticas:*

· *Salientes: CUMPLE.*

· *Vuelos: CUMPLE.*

- *Plazas de aparcamiento:*

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>1 plaza/100 m<sup>2</sup> construidos = 7 plazas</i>	<i>7 plazas.</i>	<i>CUMPLE</i>

- *Condiciones de uso:*

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Industrial de industria, almacenes o talleres y artesanía, Comercial de Edificio Comercial Mayorista, Terciario de Bajos o Edificio de Oficinas, Todos los usos de Equipamiento, Todos los usos de Inf. Y Serv. Públicos, Todos los usos vinculados al Transporte, y 1 Vivienda por parcela destinada al personal de la empresa de S.C. &lt; 160,00 m<sup>2</sup></i>	<i>Almacenaje en Sótano y P. Baja, Oficina en P. Baja y 1 Vivienda en P. Primera de S.C. = 90,97 m<sup>2</sup></i>	<i>CUMPLE</i>

### Conclusiones

1.- *El documento técnico que sirve de base para la solicitud de Licencia Urbanística formulada por la Entidad Mercantil "Aguas de Teror, S. A.", esto es, el Reformado de Proyecto de Ejecución de Edificación con usos de Almacenaje, Oficina y Vivienda, en la situación de referencia, redactado por "O.E.M. Arquitectos" (Arquitecto: Don Francisco Javier Cabrera Sánchez) y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Fuerteventura, con fecha 12 de Septiembre de 2.013 detalla la edificación citada de modo que se concluye en que no existen variaciones sustanciales respecto a la autorizada por Acuerdo de*

la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de Noviembre de 2.010, y que no se altera ninguno de los parámetros urbanísticos que establecen las condiciones en base a las cuales se otorgó Licencia en su momento, con las que, por tanto, **CUMPLE**.

Por tanto, se informa **FAVORABLEMENTE** respecto al otorgamiento de la Licencia Urbanística solicitada.

2- Aunque la zona en cuestión se podría considerar "de facto" como Ambito de Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización, corresponde reiterar lo especificado en el informe técnico que sirvió de base para el otorgamiento de Licencia, esto es, que falta por acondicionar la pavimentación de la acera a la que da frente la edificación. Por tanto, en caso de estimarse jurídicamente posible la concesión de licencia, deberá condicionarse dicha concesión a la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación, según lo que especifica el artículo 208 y 209 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, debiéndose cumplir asimismo las siguientes cuestiones:

- a) Que la Entidad Mercantil promotora se comprometa a no utilizar la construcción hasta que esté concluida la urbanización, estableciendo tal condición en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o partes de la misma, que deberá ser requerido.
- b) El incumplimiento del deber de urbanizar simultáneo a la edificación comportará la pérdida de la fianza y la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización, impidiendo el uso de lo edificado.

#### Propuesta de Resolución

1.- Sin perjuicio de lo que corresponda jurídicamente, quien suscribe entiende que **PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANISTICA SOLICITADA** para Reformado de Proyecto de Ejecución de Edificación con usos de Almacenaje, Oficina y Vivienda situada sobre la Parcela Catastral Urbana con Referencia completa nº 3130201ES6033S0001HF, que da frente a la Calle "El Mastil", de la Zona Industrial del Puerto de Morro Jable, en el número 30 de gobierno según datos catastrales vigentes, de este término municipal, o antigua Parcela nº 30 del Parcelario Urbanístico del Ambito de Suelo Urbano citado, promovido por la Entidad Mercantil "Aguas de Teror", redactado por "O.E.M. Arquitectos" (Arquitecto: Don Francisco Javier Cabrera Sánchez) y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Fuerteventura, con fecha 12 de Septiembre de 2.013.

2.- La efectividad de la Licencia Urbanística ha de condicionarse al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- a) Que la entidad mercantil se comprometa a **no utilizar la construcción hasta que esté concluida la urbanización**, estableciendo tal condición en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o partes de la misma, que deberá ser requerido.

- b) **Previamente al replanteo y comienzo de las obras el promotor deberá solicitar en este ayuntamiento la verificación de las alineaciones definitivas de la parcela y los niveles de forjado y cota de nivelación de planta baja, así como el replanteo de la acera.**

3.- A la presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación o Utilización del Edificio, una vez terminada su ejecución, habrá de acreditarse el cumplimiento de los siguientes extremos, a los que se tendrá especial atención en la inspección técnica correspondiente:

- a) **Aportación de informe favorable de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Suministro de Agua, respecto a la red de alcantarillado y depuración. Asimismo, la conexión a estas redes deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Reglamento Regulador de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Depuración del Ayuntamiento de Pájara. Será necesaria la instalación de arqueta general separadora de grasas y fangos, dispuesta previamente a la acometida con la red general.**
- b) **No se permitirá la ocupación de los edificios hasta tanto no se complete la urbanización que los afecte y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y redes de alcantarillado, canalizados bajo acera. Antes de la reposición de los pavimentos y bordillos de los frentes de la edificación deberá ponerse en contacto con la oficina técnica del Ayuntamiento para determinar el trazado y tratamiento de estas zonas de uso público.**

4.- Se recuerda que las Licencias Urbanísticas se conceden salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no siendo competencia municipal el verificar el derecho del solicitante a materializar el aprovechamiento correspondiente a la edificación planteada ...".

Visto igualmente el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Aguas de Teror, S.A." Licencia Municipal para reformado de proyecto de ejecución de nave de almacenaje, oficina y vivienda planteado en la Parcela nº 30 del Polígono Industrial de Morro Jable, en este Término Municipal, conforme a lo especificado en el informe técnico anteriormente transcrito, sujetándose el desarrollo de la presente iniciativa al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- La entidad mercantil interesada deberá comprometerse a no utilizar la construcción hasta que esté concluida la urbanización, estableciendo tal condición en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o partes de la misma y presentar, en plazo no superior a quince días y para su incorporación al presente expediente, dicho compromiso expreso.



- Previamente al replanteo y comienzo de las obras el promotor deberá solicitar en este Ayuntamiento la verificación de las alineaciones definitivas de la parcela y los niveles de forjado y cota de nivelación de planta baja, así como el replanteo de la acera.

Segundo.- Condicionar igualmente la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.
- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.
- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m<sup>3</sup>, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como

a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).

- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Especificar como datos resumen del proyecto los siguientes:

- Situación: Parcela Catastral Urbana con Referencia completa nº 3130201ES6033S0001HF, que da frente a la Calle "El Mastil", de la Zona Industrial del Puerto de Morro Jable, en el número 30 de gobierno según datos catastrales vigentes, T. M. de Pájara, o antigua Parcela nº 30 del Parcelario Urbanístico del Ambito de Suelo Urbano citado.
- Naturaleza urbanística del suelo objeto de actuación: Urbano Comercial e Industrial.
- Finalidad y uso de la construcción: Edificación con uso de Nave de Almacenaje, Oficina y una Vivienda.
- Ocupación: 478,81 m<sup>2</sup> (67,65 %).
- Superficie edificada bajo rasante (no computable): 88,28 m<sup>2</sup> en sótano.
- Superficie edificada computable sobre rasante: 559,18 m<sup>2</sup> (0,79 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>), de la que 390,53 m<sup>2</sup> se dedican a Almacenaje en Planta Baja, 77,68 m<sup>2</sup> a Oficina también en Planta Baja y 90,97 m<sup>2</sup> a una Vivienda en Planta Primera.
- Superficie edificada total: 647,46 m<sup>2</sup>
- Altura: Sótano y 2 plantas (11,60 m).
- Nº de habitantes: 4.
- Retranqueos en plantas sobre rasante: 5,00 m a lindero frontal.
- Fecha de caducidad de la licencia:
  - a. INICIO: Conforme a las prescripciones del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias,

aprobado por Decreto Legislativo 1/2.000, de 8 de Mayo y modificado según Ley 6/2009, de 6 de Mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b. TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el referido artículo 169 del Tr-LOTCENC'00, se dispone de un plazo de **DOS AÑOS**, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento en Canarias, aprobado por Decreto 183/2.004, de 21 de Diciembre, y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 222.2 del mismo texto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

- 1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

- 2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.19.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Mercadona, S.A.**" (Rfa. Expte. 21/2010 L.U.M.), con referencia a la ejecución de edificio comercial de supermercado y aparcamiento (105 plazas en planta baja y 121 en planta semisótano), a emplazar en la parcela C-1 del Plan Parcial "Esquinzo-Butihondo" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de noviembre de 2012, otorgó a favor de la empresa interesada el oportuno título habilitante para la realización de las obras de referencia, estableciéndose por acuerdo tomado por el mismo órgano municipal, en sesión de 18 de febrero de 2013, el plazo de validez de la Licencia Urbanística tramitada en el expediente de referencia hasta el día 7 de agosto de 2014 y ello sin perjuicio de que por la sociedad interesada se pueda instar antes de dicha fecha la prórroga del referido plazo a la que alude el artículo 222.2 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.

Resultando que el mismo órgano municipal, en sesión de 30 de diciembre de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a la citada sociedad Licencia Municipal para reformado del proyecto de ejecución inicial, condicionando la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de ciertos condicionantes de escasa entidad y subsanables previamente a la terminación de las obras.

Visto el escrito presentado por la representación de la citada sociedad con fecha 22 de enero de 2014 (R.E. nº 686), el cual tenía por objeto acreditar el cumplimiento de condicionantes señalado en el acuerdo municipal enunciado en el párrafo precedente así como el informe elaborado al respecto por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), que reza como sigue:

*" ... Objeto*

*La presente solicitud tiene por objeto dar por cumplidos los condicionantes impuestos en el acuerdo la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2013, de concesión de licencia para reformado de proyecto de ejecución de edificio comercial de supermercado y aparcamientos, cuya promoción realiza la entidad solicitante, de acuerdo con la documentación técnica redactada por el arquitecto Ives Bernal Figueroa, visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias con fecha 22 de octubre de 2013 y 14 de enero de 2014.*

*Antecedentes*

*1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha 12 de julio de 2012, se concede licencia urbanística de obra a la entidad "MERCADONA, S.A.", para proyecto básico de EDIFICIO COMERCIAL DE SUPERMERCADO Y APARCAMIENTOS, a ubicar en la parcela de*

referencia. Posteriormente se concede autorización de ejecución de obras por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2012.

2.- Por acuerdo de la JGL de 30 de diciembre se concede licencia a reformado de proyecto, condicionada a la subsanación de diversas cuestiones.

#### Consideraciones

1.- Se presenta documentación complementaria al Reformado de proyecto al que se concedió licencia, donde se describe la subsanación de las cuestiones señaladas en el informe técnico previo.

2.- Realizada visita de inspección se comprueba que la edificación se encuentra completamente terminada de acuerdo con la licencia concedida y se han subsanado los condicionantes indicados en el acuerdo de la JGL de 30 de diciembre.

#### Conclusión

En conclusión con las consideraciones expuestas se informa FAVORABLEMENTE la documentación complementaria al reformado de proyecto de ejecución presentado, dando por cumplidos los condicionantes impuestos en la licencia concedida por acuerdo de la JGL de 30 de diciembre de 2013.

#### Propuesta de Resolución

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, procede dar por cumplidos los condicionantes impuestos en la licencia al reformado de Proyecto de ejecución de EDIFICIO COMERCIAL DE SUPERMERCADO Y APARCAMIENTOS (83 en planta baja + 130 en semisótano) ..."

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la documentación presentada "ex novo" por la sociedad "Mercadona, S.A." en el expediente administrativo 21/2010 L.U.M. y, conforme al informe técnico transcrito, dar por cumplidos los condicionantes establecidos en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de diciembre de 2013, a través del que se concedió a la citada sociedad Licencia Municipal para reformado del proyecto de ejecución edificio comercial de supermercado y aparcamiento (105 plazas en planta baja y 121 en planta semisótano), a emplazar en la parcela C-1 del Plan Parcial "Esquinzo-Butihondo" (T.M. Pájara).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.20.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Meliá Hotels International, S.A.**" (Rfa. Expte. 11/2012 L.U.M.), por el que solicita autorización municipal para inicio de las obras descritas en proyecto de ejecución de "Centro de Kiteboarding" a emplazar en donde dicen "Manzana Catastral Urbana de Pájara 42240 - Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre - Suelo Urbano Turístico denominado "Los Gorriones" - Playa Barca", en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

*El presente informe tiene por objeto evaluar técnicamente la posibilidad de otorgamiento de Autorización de Inicio de las Obras de Ejecución de Edificación con uso de Centro de Kiteboarding en la situación de referencia, sobre la base de Proyecto de Ejecución redactado por el Arquitecto Don José Luis García Martín y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Fuerteventura, con fecha 4 de Diciembre de 2.013.*

Antecedentes

*1.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2007.*

*Según el Plan General vigente, el área que pretende ocupar la intervención de referencia se encuentra incluida en el Ambito de Suelo Urbano Turístico denominado "Los Gorriones" y, dentro del mismo, la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre, fuera de la parte de la misma considerada como Zona de Servidumbre de Tránsito.*

*La ordenación pormenorizada que el Plan General vigente establece para el Ambito de Suelo Urbano de referencia, se remite la normativa de aplicación a la zona objeto de informe desde la Legislación de Costas del Estado, constituida por la Ley 22/1.988, de 28 de Julio, de Costas del Estado (B.O.E. nº 181, de 29 de Julio de 1.988) y por el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la ley antes citada, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 diciembre (B.O.E. nº 297, de 12 de Diciembre de 1.989; c. e. en B.O.E. nº 20 de 23 de Enero de 1.990).*

*2.- Con fecha 14 de Octubre de 2.013, la Junta de Gobierno Local acordó otorgar a la Entidad Mercantil "Meliá Hotels International, S. A." Licencia Urbanística para la edificación de referencia, a partir de los preceptivos informes técnico y jurídico y sobre la base de Proyecto Básico redactado por el Arquitecto Don José Luis García Martín.*

*Se especificó en el Acuerdo de Licencia la necesidad de presentar Proyecto de Ejecución que fuese fiel reflejo del Proyecto Básico aprobado, en orden a poder autorizar el inicio de obras.*

*Una vez presentado el Proyecto de Ejecución requerido y solicitada la Autorización de Inicio de Obras sobre la base del documento técnico citado, se requiere de quien suscribe la emisión del informe técnico correspondiente.*

#### Consideraciones

*1.- La actuación objeto de informe consiste en la ejecución de una edificación de carácter provisional dedicada a almacén de material para la práctica de deportes náuticos, especialmente el denominado Kiteboarding, y el acondicionamiento del terreno cercano.*

*La edificación se ejecuta totalmente con madera de diferentes tipos, según se trate de estructura, cerramiento, amueblamiento interior, etc., de modo que se configura como totalmente desmontable.*

*2.- El documento técnico que define la actuación objeto de informe se encuentra completo respecto a los contenidos que le son propios, y constituye FIEL REFLEJO del Proyecto Básico que sirvió de base para la obtención de la Licencia Urbanística que legitima la ejecución de la edificación de referencia.*

#### Conclusiones

*1.- El Proyecto de Ejecución de Centro de Kiteboarding que sirve de base para la Solicitud de Autorización de Inicio de Obras formulada por la Entidad Mercantil "Meliá Hotels Internacional, S. A." para dicha edificación en Manzana Catastral Urbana de Pájara 42240, en concreto en la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre del*

*Ambito de Suelo Urbano Turístico denominado "Los Gorriones" del término municipal de Pájara, redactado por el Arquitecto Don José Luis García Martín y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Fuerteventura, con fecha 4 de Diciembre de 2.013, se encuentra completo respecto a los contenidos que le son propios y es **FIEL REFLEJO** del Proyecto Básico al que se ha otorgado Licencia Urbanística, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** en relación al otorgamiento de la Autorización de Inicio de Obras solicitada.*

#### Propuesta de Resolución

1.- **PROCEDE** el otorgamiento de Autorización de Inicio de las Obras de Ejecución de la edificación con uso de Centro de Kiteboarding promovido por la Entidad Mercantil "Meliá Hotels Internacional, S. A." en la Manzana Catastral Urbana de Pájara 42240, en concreto en la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre del Ambito de Suelo Urbano Turístico denominado "Los Gorriones" del término municipal de Pájara.

2.- La primera ocupación de la edificación queda condicionada a la total terminación de las obras de urbanización que afecten a la edificación, de modo que los servicios urbanos necesarios se encuentren en plenas condiciones de funcionamiento y canalizados bajo tierra ...".

Visto igualmente el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente de referencia.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Autorizar a la sociedad "Meliá Hotels International, S.L." el inicio de las obras recogidas en el proyecto de ejecución de "Centro de Kiteboarding" en donde dicen "Manzana Catastral Urbana de Pájara 42240 - Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre - Suelo Urbano Turístico denominado "Los Gorriones" - Playa Barca", en este Término Municipal, fiel reflejo del básico para el que se otorgó previamente Licencia Urbanística por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de octubre de 2013, y ello conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico anteriormente citados así como en consonancia con los condicionantes establecidos en la autorización administrativa previa obtenida de la Viceconsejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias que se reseñan a continuación:

- La autorización administrativa en cuestión se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula e procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.
- Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada por la promotora ante la citada Viceconsejería de Política Territorial.



- El otorgamiento de la referida autorización administrativa no exime a su titular de la obtención de la Licencia Municipal correspondiente y de otras autorizaciones legalmente establecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red de saneamiento general o fosa séptica, así como la Calificación Territorial, en su caso.

Se advierte al interesado que si en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de modificación de dicha resolución, no solicitase dicha Licencia, dicha autorización caducará a todos los efectos. Las obras o instalaciones autorizadas deberán quedar temporalmente terminadas en el plazo máximo de cuatro años.

- La autorización en cuestión no permite llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como, la publicidad a través de carteles, vallas o medios acústicos o visuales.
- Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para la utilización de las zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar.
- El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo terrestre que no haya sido previamente autorizada.
- El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización administrativa otorgada por la Viceconsejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la misma, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.
- Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos, así como, el de los daños y perjuicios a dicho titular.

Segundo.- Condicionar la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).

- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.
- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.
- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m<sup>3</sup>, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Especificar como datos resumen del proyecto los siguientes:

- Situación: Manzana Catastral Urbana de Pájara 42240, Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre del Ambito de Suelo Urbano Turístico denominado "Los Gorriones", Península de Jandía, T. M. de Pájara.

- Naturaleza urbanística del suelo objeto de actuación: Urbano Turístico.
- Finalidad y uso de la construcción: Centro de Kiteboarding.
- Altura: 2 plantas en configuración escalonada, de 3,96 y 2,65 metros de altura (nivel más bajo o Nivel 0 y nivel más alto o Nivel 1, respectivamente).
- Superficie edificada sobre rasante: 372,92 m<sup>2</sup>.
- Superficie edificada bajo rasante: 0,00 m<sup>2</sup>.
- Superficie construida total: 372,92 m<sup>2</sup>.
- Superficie ocupada total: 406,95 m<sup>2</sup>.
- Nº habitantes: No procede.
- Retranqueos: No procede.
- Fecha de caducidad de la licencia:

a) **INICIO:** Conforme a las prescripciones del artículo 222.1 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2.004, de 21 de Diciembre, en relación a lo especificado en el artículo 16.2.f) del mismo texto legal, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de **UN AÑO** a partir del 14 de noviembre de 2013, fecha en que se practicó la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado el 14 de octubre anterior, a través del que se otorgó la Licencia para proyecto básico del que ahora autorizado es fiel reflejo y desarrollo.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste que deberá incorporarse al expediente municipal.

b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto los referidos artículos 222.1 y 16.2.f) del referido Reglamento, se dispone de un plazo de **DOS AÑOS**, computado éste a partir del 14 de noviembre de 2013.

Incumplidos cualquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de Gestión de referencia, y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 222.2 del mismo texto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente

acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Dar traslado del mismo igualmente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y a la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno Autónomo de Canarias, conforme estipula la Disposición Adicional 3ª de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Turismo de Canarias.

#### **QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-**

No se presento, para su dictamen por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento administrativo referido a instrumentos de planeamiento de desarrollo, ni de gestión urbanística y/o relativos a proyectos de urbanización.

#### **SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-**

6.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Fausto Inversiones Canarias, S.L.**" (Rfa. Expte. 25/2009 H), por el que solicita Cédula de Habitabilidad para un edificio de 133 apartamentos sito en la c/ Valle de los

Mosquitos nº 6 de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

“ ... Consideraciones

1.- *El complejo edificado en la parcela en cuestión se realizó con licencia urbanística de obra para 133 apartamentos turísticos, y licencia de primera ocupación para 123 (10 de los apartamentos en cuestión no disponen de licencia de primera ocupación al estar afectados por una torre de alta tensión), según consta en el expediente municipal 46/86-LUM. El uso que se reconoce al complejo en la licencia concedida por el Ayuntamiento por Decreto de la Alcaldía nº 3147/2012 de 2 de agosto de 2012, así como en la licencia de apertura de concedida con fecha 13 de marzo de 2013, según expediente municipal 25/2009-AE, es el turístico, tal como se verifica en el informe de la Policía Local de fecha 16 de febrero de 2012.*

2.- *Según lo establecido en el DECRETO 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad, los usos para los que se determina necesaria la obtención de Cédula de Habitabilidad se limitan a los de vivienda. Según la Disposición adicional cuarta del Decreto: Las condiciones que han de reunir los establecimientos de alojamiento turístico para poder ser habitados y el control de dichas condiciones se regularán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las condiciones de habitabilidad previstas en este Decreto, en especial, las condiciones de aislamiento térmico, así como acústico entre las unidades alojativas, que tendrán la consideración de viviendas a estos efectos, siendo necesaria la obtención de Cédula de Habitabilidad (Mediante declaración responsable según la modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias), sólo en el caso de que se pretenda modificar el uso de un establecimiento de alojamiento turístico para su destino a vivienda.*

3.- *En el presente caso no es posible el cambio de uso del establecimiento turístico a uso de vivienda, en cumplimiento de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (Art. 18). "No se permitirá el cambio de uso total o parcial, de turístico a residencial, de los establecimientos turísticos autorizados en su momento con unidad de explotación, sin perjuicio de las alternativas previstas en el Art. 17 anterior". Dicho precepto han sido sustituido por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias, que en su Artículo 23, establece igualmente el deber de atenerse al uso turístico, para los titulares de los establecimientos turísticos destinarlos al ejercicio de la actividad turística, de alojamiento o complementaria, conforme a la calificación de uso asignada a la parcela por el planeamiento, y la del inmueble construido en ella según la licencia obtenida en el momento de su edificación en el caso de que la calificación fuera de uso mixto residencial o turístico indistintamente, así como atenerse a las limitaciones respecto al uso impuestas por el planeamiento, la legislación sectorial o de carácter convencional que le sean aplicables.*

### Conclusiones

1.- En consecuencia con las consideraciones expuestas, no procede ni es necesaria la concesión de Cédula de Habitabilidad al establecimiento extrahotelero.

2.- Para el inicio de la actividad y el contrato de suministros de energía eléctrica y abastecimiento de agua, únicamente será necesaria la licencia de primera ocupación ya concedida y la autorización de apertura y puesta en funcionamiento de actividad clasificada y la autorización administrativa definitiva para la apertura de la actividad turística de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular, sin cuya obtención no será posible el ejercicio de la actividad. El desarrollo de usos o actividades no autorizadas constituiría una infracción urbanística que podrá ser objeto de sanción y de aplicación, por las Administraciones Públicas competentes, de las medidas precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado y las demás que exige la legislación vigente ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

#### " ... Consideraciones Jurídicas

El presente informe se emite en relación con la petición de Cédula de Habitabilidad de referencia 25/2009 H, presentada por la representación de la entidad mercantil "Fausto Inversiones Canarias, S.L." en el Registro General de la Corporación el día 12 de noviembre de 2009, con Registro de Entrada nº 15537.

Se entiende por condiciones de habitabilidad el conjunto de requisitos constructivos que debe reunir una edificación para ser destinada a vivienda.

Según el artículo 4 del Decreto 117/2006, de 1 de agosto, la cédula de habitabilidad constituye el documento que acredita la aptitud de una edificación destinada a vivienda libre para poder ser habitada. Asimismo, las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, y servicios de telecomunicación, o cualquier otro legalmente exigible, no podrán facilitar dichos suministros a construcciones usadas como vivienda que carezca de la correspondiente cédula de habitabilidad o calificación definitiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 172.1 del TRLOTENC.

La Disposición Adicional Primera del citado Decreto 117/2006, en su apartado segundo, establece que las edificaciones existentes a la fecha de publicación del presente Decreto que en ese momento vinieran destinándose a morada y habitación y no contaran con la correspondiente Cédula de Habitabilidad deberán cumplir para su otorgamiento, con las condiciones de habitabilidad establecidas en el Anexo II del Decreto indicado.

En cumplimiento de la citada Disposición obra en el expediente informe emitido por el Técnico Municipal con fecha 21 de enero de 2014 con referencia a la petición de Cédula de Habitabilidad que nos ocupa y en el que se hace constar los siguientes extremos:

- Que según lo establecido en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la

*cédula de habitabilidad, los usos para los que se determina necesaria la obtención de Cédula de Habitabilidad se limitan a los de vivienda.*

- *Que la Disposición Adicional Cuarta del citado Decreto establece que las condiciones que han de reunir los establecimientos de alojamiento turístico para poder ser habitados y el control de dichas condiciones se regularán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las condiciones de habitabilidad previstas en este Decreto, en especial, las condiciones de aislamiento térmico, así como acústico entre las unidades alojativas, que tendrán la consideración de viviendas a estos efectos, siendo necesaria la obtención de Cédula de Habitabilidad, sólo en el caso de que se pretenda modificar el uso de un establecimiento de alojamiento turístico para su destino a vivienda -y esto a través de la formulación de Declaración Responsable según la modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo-*
  
- *Que en el presente caso no es posible el cambio de uso del establecimiento turístico a uso de vivienda, en cumplimiento de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación Territorial para la Dinamización Sectorial y la Ordenación del Turismo, donde su artículo 18 prescribe que "No se permitirá el cambio de uso total o parcial, de turístico a residencial, de los establecimientos turísticos autorizados en su momento con unidad de explotación, sin perjuicio de las alternativas previstas en el Art. 17 anterior" y que dicho precepto, sustituido por el artículo 23 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, en que se establece igualmente el deber de atenerse al uso turístico, para los titulares de los establecimientos turísticos destinarlos al ejercicio de la actividad turística, de alojamiento o complementaria, conforme a la calificación de uso asignada a la parcela por el planeamiento, y la del inmueble construido en ella según la Licencia obtenida en el momento de su edificación en el caso de que la calificación fuera de uso mixto residencial o turístico indistintamente, así como atenerse a las limitaciones respecto al uso impuestas por el planeamiento, la legislación sectorial o de carácter convencional que le sean aplicables.*

*Indicar además que, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de la cédula de habitabilidad y que el órgano competente para, entre otras, la resolución de las solicitudes de Cédulas de habitabilidad es la Junta de Gobierno Local, por delegación expresa del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara, mediante Decreto 2451/2011, de 14 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 80 de 22 de junio de 2011.*

#### Conclusión y Propuesta de Resolución

*En este punto no cabe sino suscribir el informe emitido por el Técnico Municipal en sentido desfavorable a la concesión de la Cédula de Habitabilidad que nos ocupa por cuanto que la misma se peticiona con referencia de una edificación destinada a establecimiento turístico extrahotelero respecto del que no se ha tramitado el oportuno cambio de uso a vivienda y sin que, por otra parte, el mismo sea posible, todo ello conforme a las prescripciones del artículo 18 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación Territorial para la Dinamización Sectorial y la Ordenación del Turismo y del artículo 23 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a "Fausto Inversiones Canarias, S.L." la Cédula de Habitabilidad instada para un edificio de 133 apartamentos emplazado en la c/ Valle de los Mosquitos nº 6 de Costa Calma, en este Término Municipal, y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**6.2.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Altamira Santander Real Estate, S.A.**" (Rfa. Expte. 67/2000 L.U.M.), por el que solicita el otorgamiento a su favor de Cédula de Habitabilidad para un complejo hotelero de 4\* emplazado en la parcela P-8 del Plan Parcial SUP-5 "Playas del Jable" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:



*" ... Consideraciones*

*Según lo establecido en el DECRETO 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad, los usos para los que se determina necesaria la obtención de Cédula de Habitabilidad se limitan a los de vivienda. Según la Disposición adicional cuarta: Las condiciones que han de reunir los establecimientos de alojamiento turístico para poder ser habitados y el control de dichas condiciones se regularán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las condiciones de habitabilidad previstas en este Decreto, en especial, las condiciones de aislamiento térmico, así como acústico entre las unidades alojativas, que tendrán la consideración de viviendas a estos efectos, siendo necesaria la obtención de Cédula de Habitabilidad (Mediante declaración responsable según la modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias), sólo en el caso de que se pretenda el cuando se pretenda modificar el uso de un establecimiento de alojamiento turístico para su destino a vivienda. En el presente caso no es posible el cambio de uso del establecimiento turístico a uso de vivienda, en cumplimiento con las determinaciones del Plan General de Ordenación.*

*Conclusiones*

*En consecuencia con las consideraciones expuestas, no es necesaria la concesión de Cédula de Habitabilidad al establecimiento hotelero. Para el inicio de la actividad y el contrato de suministros de energía eléctrica y abastecimiento de agua, únicamente será necesaria la licencia de primera ocupación ya concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2010 y la autorización de apertura y puesta en funcionamiento de actividad clasificada y la autorización administrativa definitiva para la apertura de la actividad turística de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular ...".*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

*" ... Consideraciones Jurídicas*

*El presente informe se emite en relación con la petición de Cédula de Habitabilidad de referencia 67/2000 L.U.M., presentada por la representación de la entidad mercantil "Altamira Santander Real Estate, S.A." en el Registro General de la Corporación el día 27 de junio de 2012, con Registro de Entrada nº 9985.*

*Se entiende por condiciones de habitabilidad el conjunto de requisitos constructivos que debe reunir una edificación para ser destinada a vivienda.*

*Según el artículo 4 del Decreto 117/2006, de 1 de agosto, la cédula de habitabilidad constituye el documento que acredita la aptitud de una edificación destinada a vivienda libre para poder ser habitada. Asimismo, las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, y servicios de telecomunicación, o cualquier otro legalmente exigible, no podrán facilitar dichos suministros a construcciones usadas como vivienda que carezca de la correspondiente*

*cédula de habitabilidad o calificación definitiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 172.1 del TRLOTENC.*

*La Disposición Adicional Primera del citado Decreto 117/2006, en su apartado segundo, establece que las edificaciones existentes a la fecha de publicación del presente Decreto que en ese momento vinieran destinándose a morada y habitación y no contaran con la correspondiente Cédula de Habitabilidad deberán cumplir para su otorgamiento, con las condiciones de habitabilidad establecidas en el Anexo II del Decreto indicado.*

*En cumplimiento de la citada Disposición obra en el expediente informe emitido por el Técnico Municipal con fecha 19 de diciembre de 2012 con referencia a la petición de Cédula de Habitabilidad que nos ocupa y en el que se hace constar los siguientes extremos:*

- *Que según lo establecido en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad, los usos para los que se determina necesaria la obtención de Cédula de Habitabilidad se limitan a los de vivienda.*
- *Que la Disposición Adicional Cuarta del citado Decreto establece que las condiciones que han de reunir los establecimientos de alojamiento turístico para poder ser habitados y el control de dichas condiciones se regularán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las condiciones de habitabilidad previstas en este Decreto, en especial, las condiciones de aislamiento térmico, así como acústico entre las unidades alojativas, que tendrán la consideración de viviendas a estos efectos, siendo necesaria la obtención de Cédula de Habitabilidad, sólo en el caso de que se pretenda modificar el uso de un establecimiento de alojamiento turístico para su destino a vivienda -y esto a través de la formulación de Declaración Responsable según la modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo-.*
- *Que no es posible el cambio de uso del establecimiento turístico a uso de vivienda, en cumplimiento de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación Territorial para la Dinamización Sectorial y la Ordenación del Turismo, donde su artículo 18 prescribe que "No se permitirá el cambio de uso total o parcial, de turístico a residencial, de los establecimientos turísticos autorizados en su momento con unidad de explotación, sin perjuicio de las alternativas previstas en el Art. 17 anterior" y que dicho precepto, sustituido por el artículo 23 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, en que se establece igualmente el deber de atenerse al uso turístico, para los titulares de los establecimientos turísticos destinarlos al ejercicio de la actividad turística, de alojamiento o complementaria, conforme a la calificación de uso asignada a la parcela por el planeamiento, y la del inmueble construido en ella según la Licencia obtenida en el momento de su edificación en el caso de que la calificación fuera de uso mixto residencial o turístico indistintamente, así como atenerse a las limitaciones respecto al uso impuestas por el planeamiento, la legislación sectorial o de carácter convencional que le sean aplicables.*
- *Que en el presente caso, para el inicio de la actividad y el contrato de suministros de energía eléctrica y abastecimiento de agua, únicamente sería necesaria la Licencia de*

*Primera Ocupación ya concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2010 y la autorización de apertura y puesta en funcionamiento de actividad clasificada y la autorización administrativa definitiva para la apertura de la actividad turística de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular*

*Indicar además que, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de la cédula de habitabilidad y que el órgano competente para, entre otras, la resolución de las solicitudes de Cédulas de habitabilidad es la Junta de Gobierno Local, por delegación expresa del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara, mediante Decreto 2451/2011, de 14 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 80 de 22 de junio de 2011.*

#### Conclusión y Propuesta de Resolución

*En este punto no cabe sino suscribir el informe emitido por el Técnico Municipal en sentido desfavorable a la concesión de la Cédula de Habitabilidad que nos ocupa por cuanto que la misma se solicita con referencia de una edificación destinada a establecimiento turístico extrahotelero respecto del que no se ha tramitado el oportuno cambio de uso a vivienda y sin que, por otra parte, el mismo sea posible, todo ello conforme a las prescripciones del artículo 18 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación Territorial para la Dinamización Sectorial y la Ordenación del Turismo y del artículo 23 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a la entidad mercantil "Altamira Santander Real Estate, S.A." la Cédula de Habitabilidad interesada respecto al complejo hotelero de 4\* emplazado en la parcela P-8 del Plan Parcial SUP-5 "Playas del Jable", en este Término Municipal, y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

#### **SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-**

7.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Zebenzui de la Cruz Cabrera** (Rfa. Expte. 3/2014 E.V.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la instalación temporal de tobogán hinchable en la playa de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Rodríguez Hernández), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

*Por parte de D. Zebenzui de la Cruz Cabrera, se presenta con R.E. nº 2029 de 25 de Febrero de 2014, solicitud para llevar a cabo la colocación de un tobogán hinchable en la playa de Morro Jable, en el Municipio de Pájara.*

*La solicitud se realiza para la colocación de un tobogán hinchable de dimensiones 40x3 metros, durante dos fines de semana al mes en los meses comprendidos entre Abril y Septiembre de 10:00 a 19:00 horas, o en su defecto, en las fechas en las que se celebran las fiestas en honor de Nuestra Señora del Carmen.*

*Además, en el dossier aportado por el solicitante, se adjunta oficio-contestación de la Demarcación de Costas en la esta Demarcación les remite al Ayuntamiento de Pájara ya que es quien posee la autorización para los servicios de temporada en las playas del Municipio.*

*El presente informe tiene por objeto evaluar el contenido de la solicitud realizada por el interesado para dilucidar si procede o no dar autorización a dicha solicitud teniendo en cuenta la normativa aplicable para este caso.*

Objeto del informe

*El objeto del presente es informar sobre la solicitud realizada y ver si esta es viable para su autorización.*

Consideraciones

*Según se expone en el Artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, "...los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad....solo podrán ampararse en la*

*existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas...".*

*Mediante acuerdo plenario de fecha 27 de Febrero del 2012, el Ayuntamiento de Pájara aprueba la licitación para una nueva concesión para la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre con las instalaciones necesarias para los sectores deportivos, de hamacas y de kioscos para la venta de comidas y bebidas en las playas del Municipio de Pájara conforme al proyecto denominado "INSTALACIONES DE SERVICIO DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL T.M. DE PÁJARA".*

*Además de tener en cuenta lo anterior, el Ayuntamiento de Pájara ha llevado a cabo la licitación, estando los diferentes sectores adjudicados a particulares por un plazo de duración de 5 años, prorrogables hasta los 15 años, por lo que estos adjudicatarios, o de acuerdo con ellos, y en los sectores autorizados para ello, son los únicos que en la actualidad pueden desarrollar actividades en las playas municipales.*

*Las posibilidades de dar viabilidad a la solicitud llevada a cabo para la colocación de este tobogán hinchable, vienen dadas de las siguientes maneras:*

- 1) En la referida licitación, se quedó desierto el LOTE 1: Sector deportivo D1, en la playa de Morro Jable, por lo que por parte del Técnico que suscribe se plantea la posibilidad de volver a licitar dicho lote modificando el uso del mismo, ya que han sido varios interesados los que se han dirigido, bien por escrito o verbalmente, a diversos responsables municipales para el desarrollo de actividades en esta zona de la playa de Morro Jable.*
- 2) Solicitar a la Demarcación de Costas de Canarias que, e la solicitud de explotación de los servicios de temporada anuales en las playas, se incluya alguna zona para este tipo de actividades, sin perjuicio de la posterior licitación para decidir la persona o entidad adjudicataria para la explotación de dichos servicios.*

*Para ambas propuestas, se plantea la posibilidad de que esta sea durante todo el año o de manera temporal durante unas determinadas fechas de mayor afluencia de personas a esta zona de la playa.*

*Por tanto en las condiciones solicitadas por el señor D. Zebenzui de la Cruz Cabrera, no cabe la posibilidad en estos momentos de autorizar la actividad solicitada, por lo que se informa DESFAVORABLEMENTE dicha solicitud hasta que se lleve a cabo alguna de las propuestas planteadas o cualquier otra que pudiera dar cabida a la actividad solicitada ...".*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

*" ... Consideraciones Jurídicas*

*El artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, y en aplicación de la Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del*

*litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de Costas especifica que "...los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad....sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas..."*

*Por el interesado se acompaña oficio del Jefe de la Demarcación de Costas de Canarias fechado a 4 de febrero pasado (R.S. nº 28/109), mediante el que pone en conocimiento del solicitante que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, entre las que cataloga la planteada por el interesado, se otorgan con carácter preferente a los Ayuntamientos que las peticionen, todo ello conforme al artículo 53 de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas y artículo 111 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas, modificado por Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre.*

*Aunque en el informe técnico se arbitran posibilidades para dar viabilidad a la solicitud planteada por el Sr. De la Cruz Cabrera, lo cierto es que la misma es informada en sentido desfavorable toda vez que la materialización de lo peticionado conllevaría la tramitación previa de ciertos procedimientos administrativos de pública concurrencia (licitación de Lote 1 desierto y/o inclusión de nuevo sector de servicios de temporada destinado a actividades similares).*

#### Propuesta de Resolución

*Suscribir el informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal (Sr. Rodríguez Hernández) con fecha 5 de diciembre actual e informar DESFAVORABLEMENTE la solicitud de autorización municipal para colocación temporal de tobogán hinchable en la playa de Morro Jable, en este Término Municipal, por los motivos antes citados.*

*No obstante, se considera adecuado poner en conocimiento del interesado que, caso de que por parte del Ayuntamiento de Pájara se promueva procedimiento para licitación del Lote 1 desierto o una nueva solicitud para la concesión administrativa de una serie de zonas en las playas del Municipio para la colocación de este tipo de instalaciones, una vez que se obtengan las autorizaciones correspondientes y si el solicitante lo estimase oportuno, podría optar, siguiendo las bases de la licitación que publicará en su momento el Ayuntamiento de Pájara, a los diferentes sectores que sean autorizados para el desarrollo de dicha actividad lúdica ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a D. Zebenzui de la Cruz Cabrera la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la instalación temporal de tobogán hinchable en la playa de Morro Jable, en este Término Municipal, y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

7.2.- Visto el escrito presentado por D. Luis Placeres Rodríguez (R.E. nº 987), formulando renuncia respecto de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas de la que venía disfrutando en las inmediaciones de los locales nº 11, 12, 13 y 14 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 31/2007 O.T.).

Visto el informe elaborado por la Policía Local posteriormente, en el que se deja constancia de que en el área cuya ocupación llevaba a cabo el interesado quedó libre de dicha utilización con fecha 31 de enero de 2014.

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por D. Luis Placeres Rodríguez respecto de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas de la que venía disfrutando en las inmediaciones de los locales nº 11, 12, 13 y 14 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral, en este Término Municipal (T.M. Pájara) y ello de conformidad con lo señalado en el informe policial mencionado.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo a los servicios económicos municipales a los efectos de que practique baja de D. Luis Placeres Rodríguez en el padrón de contribuyentes de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público por mesas y sillas con efectos del 31 de marzo de 2014 y ello conforme el artículo 4.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

**7.3.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**René Egli, S.L.U.**" (R.E. nº 2170), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de ciertos vehículos para retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc. en zona de playa de Playa Barca, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada (Expte. NeoG 2642/2012).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado por la empresa interesada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "René Egli, S.L.U." la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc.



en zona de playa de Playa Barca, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 24/Marzo/2014 al 13/Marzo/2015, ambos inclusive.**

- **Vehículos autorizados => GC-2595-BK, 0989-CPX, 6480-HDZ, 2720-HJP, GC-4651-CC y GC-0863-BT, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.**

- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc.**

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.**

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio y a la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en virtud de sus competencias en materia de Medio Ambiente.

7.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Franco Ramella German** (R.E. nº 1721), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de ciertos vehículos para retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc. en zona de playa de Risco del Paso y Costa Calma, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Expte. NeoG 397/2013).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado por la empresa interesada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Franco Ramella German la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc. en zona de playa de Risco del Paso y de Costa Calma, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 24/Marzo/2014 al 23/Marzo/2015, ambos inclusive.**
- **Vehículo autorizado => 8464-FWD, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.**
- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc.**
- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio y a la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en virtud de sus competencias en materia de Medio Ambiente.

**7.5.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Franco Ramella German** (R.E. nº 1721), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de ciertos vehículos para retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc. en zona de playa de Risco del Paso y Costa Calma, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Expte. NeoG 463/2014).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado por la empresa interesada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Franco Ramella German la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc. en zona de playa de Risco del Paso y de Costa Calma, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 24/Marzo/2014 al 23/Marzo/2015, ambos inclusive.**

- **Vehículo autorizado => 3032-GJF, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez**

- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc.**

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio y a la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en virtud de sus competencias en materia de Medio Ambiente.

**7.6.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Franco Ramella German** (R.E. nº 1721), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de ciertos vehículos para retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc. en zona de playa de Risco del Paso y Costa Calma, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Expte. NeoG 464/2014).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado por la empresa interesada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Franco Ramella German la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc. en zona de playa de Risco del Paso y de Costa Calma, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 24/Marzo/2014 al 23/Marzo/2015, ambos inclusive.**
- **Vehículo autorizado => 3618-HTT, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez**
- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, transporte de material deportivo, material de salvamento, clientes, etc.**
- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el**

**servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio y a la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en virtud de sus competencias en materia de Medio Ambiente.

7.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Rapa Nui Aloha Sports, S.L.**" (Rfa. Expte. NeoG 492/2014), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice el desarrollo de actividades de formación de monitores para escuela de Surf en las playas del Término Municipal de Pájara, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Rodríguez Hernández), en el que se deja constancia de lo siguiente:

### " ... Antecedentes

*Por parte de D. Daniel Senda, como Administrador de la entidad Rapa Nui Aloha Sports se presenta con R.E. nº 1.850 de 20 de Febrero de 2014, solicitud para llevar a cabo de formación de monitores para escuelas de surf en las playas de este Municipio de Pájara.*

*La solicitud se realiza para impartir clases de formación de monitores entre los días 22 de Febrero y 4 de Marzo del presente, por lo que presumiblemente estas clases ya se estarán impartiendo en las playas del municipio.*

*El presente informe tiene por objeto evaluar el contenido de la solicitud realizada por el interesado para dilucidar si procede o no dar autorización a dicha solicitud teniendo en cuenta la normativa aplicable para este caso.*

### Objeto del informe

*El objeto del presente es informar sobre la solicitud realizada y ver si esta es viable para su autorización*

### Consideraciones

*Aunque la solicitud objeto del presente informe se realiza al Ayuntamiento de Pájara, debido a que es una actividad que se realizará en el dominio público marítimo terrestre, compete a la Dirección General de Costas la tramitación que se deba llevar a cabo para dicha autorización, según se expone en el Artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas.*

*En este artículo reza literalmente que "...los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad....solo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas...".*

*Mediante acuerdo plenario de fecha 27 de Febrero del 2012, el Ayuntamiento de Pájara aprueba la licitación para una nueva concesión para la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre con las instalaciones necesarias para los sectores deportivos, de hamacas y de kioscos para la venta de comidas y bebidas en las playas del Municipio de Pájara conforme al proyecto denominado "INSTALACIONES DE SERVICIO DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL T.M. DE PÁJARA".*

*Además de tener en cuenta lo anterior, el Ayuntamiento de Pájara ha llevado a cabo la licitación, estando los diferentes sectores adjudicados a particulares por un plazo de duración de 5 años, prorrogables hasta los 15 años, por lo que estos adjudicatarios, y en los sectores autorizados para ello, son los únicos que en la actualidad pueden desarrollar actividades deportivas en las playas municipales.*

*Por tanto en las condiciones solicitadas por el señor D. Daniel Senda, no cabe la posibilidad en estos momentos de autorizar la actividad solicitada, por lo que se informa **DESFAVORABLEMENTE** dicha solicitud ...".*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

*" ... Consideraciones Jurídicas*

*El artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, y en aplicación de la Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de Costas especifica que "...los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad....sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas..."*

*Aunque la solicitud en cuestión se formaliza por la representación de "Rapa Nui Aloha Sports, S.L." ante esta Corporación Local lo cierto es que, como consecuencia de que la actividad formativa citada se realizará en el dominio público marítimo terrestre, le corresponde a la Dirección General de Costas la potestad de otorgar dicho habilitante.*

*Además se desprende del informe técnico enunciado que la formación de referencia interferiría con la actividad deportiva que se lleva a cabo en las playas municipales por los diferentes adjudicatarios de los sectores de temporadas, los cuales dispone de la reglamentaria concesión administrativa por plazo de 5 años, prorrogable por otros 15 años más.*

*Propuesta de Resolución*

*Suscribir el informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal (Sr. Rodríguez Hernández) con fecha 27 de febrero pasado e informar DESFAVORABLEMENTE la solicitud de autorización municipal para realizar actividades de formación de monitores para escuelas de Surf en las playas del Término Municipal de Pájara, por los motivos antes citados ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a la entidad mercantil "Rapa Nui Aloha Sports, S.L." la Licencia Municipal instada para desarrollar actividades de formación de monitores para escuela de Surf en las playas del Término Municipal de Pájara y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

7.9.- Visto el informe emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras del Ayuntamiento de Pájara (Sra. Fleitas Herrera), con referencia a las solicitudes planteadas por la representación de la sociedad "**Noemar Fuert, S.L.**" en el marco del procedimiento administrativo NeoG 2158/2013, y que reza como sigue:

" ... *Antecedentes*

I. *La Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de octubre de 2013, concedió a favor de la sociedad "Noemar Fuert, S.L." la Licencia Municipal para entrada temporal de vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, etc. en zona de playa de Morro Jable (Chiringuito El Rayón), Solana Matorral (Chiringuito El Faro) y Costa Calma (Chiringuitos Aureola y Horizonte) en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial obrante en el expediente y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación, los cuales se enuncian a continuación:*

- *Período de validez de la autorización => Del 18/Septiembre/2013 al 17/Septiembre/2014, ambos inclusive.*
- *Vehículos autorizados => 7267-FPP, 3343-DKJ, 9146-FRW, 9463-CJH, 3254-FHS, 2765-CGN, GC-1508-BZ, 0680-BLV, GC-8513-AX, 8262-FNF, 7419-HGX y 7532-CDN, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.*
- *Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.*
- *Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe*

*realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias metereológicas que se realizarán cuando esto acontezca.*

- II. *Con fecha 4 de marzo actual (R.E. nº 2262), se persona nuevamente en el expediente la representación de la sociedad "Noemar Fuert, S.L." poniendo de manifiesto su deseo de que se sustituya uno de los vehículos autorizados (GC-1508-BZ) por otro que mejora la realización de las tareas autorizadas; concretamente nos referimos al identificado con la placa de matrícula 4092-DTT, del cual acompaña su Permiso de Circulación, Ficha de Inspección Técnica y Póliza de Seguro Obligatorio vigentes.*

#### Consideraciones

- I. *Prescribe el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos", señalando el artículo 91 del citado texto legal extremos tales como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia –cuestión que se cumple con su formulación por escrito- y que la Administración deberá aceptar de plano la renuncia sin más planteamientos y/o consideraciones.*
- II. *Con referencia a la inclusión de un nuevo vehículo (4092-DTT) dentro de la citada autorización, quien suscribe entiende no debería existir impedimento alguno para que fuera incluidos dentro de la Licencia Municipal concedida a través del acuerdo de la Junta de Gobierno Local citado, toda vez que éste se pretende adscribir a idénticas tareas temporales y el vehículo en cuestión se encuentra oportunamente regularizado respecto a la documentación que precisa para permitir su utilización y circulación.*

#### Conclusión

*Ante lo mencionado anteriormente SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo donde, por una parte, se acepte la renuncia de la autorización que fue otorgada para entrada temporal de vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, etc. en zona de playa de Morro Jable (Chiringuito El Rayón), Solana Matorral (Chiringuito El Faro) y Costa Calma (Chiringuitos Aureola y Horizonte) en este Término Municipal, al vehículo GC-1508-BZ y, por otra, se adscriba además, a dichos servicios temporales a desarrollar por "Noemar Fuert, S.L.", el automóvil 4092-DTT, todo ello con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos administrativos procedente ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Noemar Fuer, S.L.U." la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura),

mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Morro Jable (Chiringuito El Rayón), Solana Matorral (Chiringuito El Faro) y Costa Calma (Chiringuitos Aureola y Horizonte), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 18/Septiembre/2013 al 17/Septiembre/2014, ambos inclusive.**

- **Vehículos autorizados => 7267-FPP, 3343-DKJ, 9146-FRW, 9463-CJH, 3254-FHS, 2765-CGN, 4092-DTT, 0680-BLV, GC-8513-AX, 8262-FNF, 7419-HGX y 7532-CDN, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.**

- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.**

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario la sociedad solicitante, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.**

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio así como la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular De Fuerteventura en virtud de sus competencias en materia de Medio Ambiente.

**7.10.-** Visto el informe emitido por Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras del Ayuntamiento de Pájara (Sra. Fleitas Herrera), con referencia a las solicitudes planteadas D. **Agustín Ramos Guanche** en el marco del procedimiento administrativo NeoG 2159/2013, y que reza como sigue:

" ... Antecedentes

- I. *La Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de octubre de 2013, concedió a favor de D. Agustín Ramos Guanche la Licencia Municipal para entrada temporal de vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, etc. en zona de playa de Solana Matorral (Chiringuito Pasión Pirata), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanentes del informe policial obrante en el expediente y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación, los cuales se enuncian a continuación:*
- *Período de validez de la autorización => Del 18/Septiembre/2013 al 17/Septiembre/2014, ambos inclusive.*
  - *Vehículos autorizados => 7267-FPP, 3343-DKJ, 9146-FRW, 9463-CJH, 3254-FHS, 2765-CGN, GC-1508-BZ, 0680-BLV, GC-8513-AX, 8262-FNF, 7419-HGX y 7532-CDN, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.*
  - *Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, averías, etc.*
  - *Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias metereológicas que se realizarán cuando esto acontezca.*
- II. *Con fecha 4 de marzo actual (R.E. nº 2263), se persona nuevamente en el expediente el Sr. Ramos Guaches poniendo de manifiesto su deseo de que se sustituya uno de los vehículos autorizados (GC-1508-BZ) por otro que mejora la realización de las tareas autorizadas; concretamente nos referimos al identificado con la placa de matrícula*

4092-DTT, del cual acompaña su Permiso de Circulación, Ficha de Inspección Técnica y Póliza de Seguro Obligatorio vigentes.

#### Consideraciones

- I. *Prescribe el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos", señalando el artículo 91 del citado texto legal extremos tales como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia –cuestión que se cumple con su formulación por escrito- y que la Administración deberá aceptar de plano la renuncia sin más planteamientos y/o consideraciones.*
- II. *Con referencia a la inclusión de un nuevo vehículo (4092-DTT) dentro de la citada autorización, quien suscribe entiende no debería existir impedimento alguno para que fuera incluidos dentro de la Licencia Municipal concedida a través del acuerdo de la Junta de Gobierno Local citado, toda vez que éste se pretende adscribir a idénticas tareas temporales y el vehículo en cuestión se encuentra oportunamente regularizado respecto a la documentación que precisa para permitir su utilización y circulación.*

#### Conclusión

*Ante lo mencionado anteriormente SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo donde, por una parte, se acepte la renuncia de la autorización que fue otorgada para entrada temporal de vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, etc. en zona de playa de Solana Matorral (Chiringuito Pasión Pirata), en este Término Municipal, al vehículo GC-1508-BZ y, por otra, se adscriba además, a dichos servicios temporales a desarrollar por D. Agustín Ramos Guanche, el automóvil 4092-DTT, todo ello con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos administrativos procedente ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Agustín Ramos Guanche la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Solana Matorral (Chiringuito Pasión Pirata), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 18/Septiembre/2013 al 17/Septiembre/2014, ambos inclusive.**

- Vehículos autorizados => 7267-FPP, 3343-DKJ, 9146-FRW, 9463-CJH, 3254-FHS, 2765-CGN, 4092-DTT, 0680-BLV, GC-8513-AX, 8262-FNF, 7419-HGX y 7532-CDN, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.

- Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.

- Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio así como la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular De Fuerteventura en virtud de sus competencias en materia de Medio Ambiente.

7.11.- Visto el informe emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras del Ayuntamiento de Pájara (Sra. Fleitas Herrera), con referencia a las solicitudes planteadas por la representación de la sociedad "Elemar Fuert, S.L." en el marco del procedimiento administrativo NeoG 2160/2013, y que reza como sigue:

" ... Antecedentes

- I. *La Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de octubre de 2013, concedió a favor de la sociedad "Elemar Fuert, S.L." la Licencia Municipal para entrada temporal de vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, etc. en zona de playa de Butihondo (Chiringuito La Atalaya), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial obrante en el expediente y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación, los cuales se enuncian a continuación:*
- *Período de validez de la autorización => Del 18/Septiembre/2013 al 17/Septiembre/2014, ambos inclusive.*
  - *Vehículos autorizados => 7267-FPP, 3343-DKJ, 9146-FRW, 9463-CJH, 3254-FHS, 2765-CGN, GC-1508-BZ, 0680-BLV, GC-8513-AX, 8262-FNF, 7419-HGX y 7532-CDN, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.*
  - *Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.*
  - *Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.*
- II. *Con fecha 12 de marzo actual (R.E. nº 2607), se persona nuevamente en el expediente la representación de la sociedad "Elemar Fuert, S.L." poniendo de manifiesto su deseo de que se sustituya uno de los vehículos autorizados (GC-1508-BZ) por otro que mejora la realización de las tareas autorizadas; concretamente nos referimos al identificado con la placa de matrícula 4092-DTT, del cual acompaña su Permiso de Circulación, Ficha de Inspección Técnica y Póliza de Seguro Obligatorio vigentes.*

Consideraciones

- I. *Prescribe el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos", señalando el*

*artículo 91 del citado texto legal extremos tales como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia –cuestión que se cumple con su formulación por escrito- y que la Administración deberá aceptar de plano la renuncia sin más planteamientos y/o consideraciones.*

- II. *Con referencia a la inclusión de un nuevo vehículo (4092-DTT) dentro de la citada autorización, quien suscribe entiende no debería existir impedimento alguno para que fuera incluidos dentro de la Licencia Municipal concedida a través del acuerdo de la Junta de Gobierno Local citado, toda vez que éste se pretende adscribir a idénticas tareas temporales y el vehículo en cuestión se encuentra oportunamente regularizado respecto a la documentación que precisa para permitir su utilización y circulación.*

#### Conclusión

*Ante lo mencionado anteriormente SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo donde, por una parte, se acepte la renuncia de la autorización que fue otorgada para entrada temporal de vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, etc. en zona de playa de Butihondo (Chiringuito La Atalaya), en este Término Municipal, al vehículo GC-1508-BZ y, por otra, se adscriba además, a dichos servicios temporales a desarrollar por "Elomar Fuert, S.L.", el automóvil 4092-DTT, todo ello con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos administrativos procedente ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Elomar Fuer, S.L.U." la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Butihondo (Chiringuito La Atalaya), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 18/Septiembre/2013 al 17/Septiembre/2014, ambos inclusive.**

- **Vehículos autorizados => 7267-FPP, 3343-DKJ, 9146-FRW, 9463-CJH, 3254-FHS, 2765-CGN, 4092-DTT, 0680-BLV, GC-8513-AX, 8262-FNF, 7419-HGX y 7532-CDN, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.**

- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.**



- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicataria la sociedad solicitante, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio así como la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular De Fuerteventura en virtud de sus competencias en materia de Medio Ambiente.

**7.12.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Tamar Barrio Ayllón** (Rfa. Expte. 1/2014 AMB), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice el ejercicio de la actividad ambulante de "Comercio menor de artículos de artesanía de bisutería y regalos" en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por la Técnico de Administración General Municipal (Sra. Ruano Domínguez), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

*Con fecha 20 de febrero actual (R.E. nº 1845), D. Tamar Barrio Ayllón formula solicitud en orden a que se le autorice la realización de la actividad ambulante de "venta de artículos de artesanía de bisutería y regalos" en este Término Municipal.*

Consideraciones Jurídicas

*La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, tiene por objeto hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en lo que afecta a los servicios, procediendo a eliminar aquellas barreras que obstaculicen el desarrollo de las actividades de servicios entre los Estados miembros.*

*Este proceso de liberalización afecta a las Administraciones públicas y, más concretamente, a los municipios y al resto de entidades locales.*

*El Estado español procedió a finales de 2009 y principios de 2010 a incorporar los principios y reglas de la Directiva de Servicios al derecho interno, por medio de un conjunto de leyes y un buen número de disposiciones reglamentarias, en un proceso que no ha terminado aún.*

*Precisamente esta adaptación tampoco se ha culminado en esta Corporación, donde no existe a fecha de hoy la regulación municipal que posibilite el ejercicio en las vías públicas actividades no sedentarias como la que plantea el solicitante y en cuyo marco se arbitrarían extremos de relevancia tal como el horario de ejercicio de actividades, naturaleza de éstas, lugar de desarrollo concreto de la mismas, etc., y siempre redundando en el interés general.*

Conclusión

*Vista la normativa anteriormente expuesta esta Administración debe proceder a adaptar la normativa local mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Municipal que regule el ejercicio de las actividades ambulante con el propósito de aplicar la Directiva de Servicios y demás normativa desarrollada a su amparo e incorporar sus principios de intervención en la actividad de servicios y salvaguardar el principio de seguridad Jurídica con el fin de reforzar la certeza en la aplicación del derecho a la hora de ejercer los derechos por parte de los prestadores de servicios y sus destinatarios consumidores.*

*Respecto de lo interesado por D. Tamar Barrio Ayllón, poner en conocimiento del mismo que el ejercicio de la actividad artística ambulante por ésta planteada sólo podrá llevar a cabo en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine una vez sean concedidas por esta Administración en virtud de la Ordenanza que se apruebe ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a D. Tamar Barrio Ayllón la Licencia Municipal instada para llevar a cabo el ejercicio en este Término Municipal de la actividad ambulante de "Comercio menor de artículos de artesanía de bisutería y regalos" y ello con fundamento en el informe jurídico transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

#### **OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-**

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ningún proyecto técnico que describa la ejecución de obras y/o servicios municipales.

#### **NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-**

**Unico.-** Dada cuenta del expediente tramitado por la Consejería de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en orden a la ejecución del proyecto denominado "*Actuaciones Medioambientales en Pico de la Zarza – Parque Natural de Jandía*", en este Término Municipal, Rfa. Expte. 1/2014 M.A., todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Arquitecto Técnico D. Juan Santiago García Martín.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) en el que se deja constancia de lo siguiente:

“ ... Objeto

*La presente solicitud tiene por objeto el cumplimiento del trámite de colaboración inter-administrativa y la obtención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 167 y 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, así como de Calificación Territorial, de informe municipal previo a la aprobación del proyecto denominado "ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES EN PICO LA ZARZA", cuya promoción realiza el Cabildo Insular de Fuerteventura, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Arquitecto Técnico D. Juan Santiago García Martín.*

Antecedentes

*1.- Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.y en la que se recoge las zona objeto de actuación clasificada en categoría de Suelo Rústico de Protección Natural.*

*2.- Actualmente las determinaciones del Plan General vigente se han visto modificadas por la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (Decreto 100/2001 de 2 de abril de 2001 y Decreto 159/2001 del 23 de julio del B.O.C. de 22 de agosto de 2001), en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.*

*Esto supone que, el Plan General del municipio de Pájara, como el de los restantes municipios, tendrá un plazo de tiempo para adaptarse a las disposiciones que el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura establece, en lo que respecta a determinaciones urbanísticas y localización de los distintos tipos de Suelo Rústico, y Asentamientos Rurales. Dicha adaptación del planeamiento se está realizando en estos momentos con la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio, que se encuentra aprobada inicialmente por el Pleno Municipal con fecha 23 de mayo de 2003, con posteriores modificaciones de 30 de julio de 2004 y 18 de abril de 2007. El PIOF categoriza la zona como Suelo Rústico Especialmente Protegido.*

*3.- El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Jandía fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006. No obstante, tras la sentencia del Tribunal Supremo, sección 5ª de la Sala 3ª, en el recurso de casación 5845/2009, interpuesto por la entidad "Punta del Sol" contra la resolución al Recurso Contencioso administrativo 35/2007, sobre la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía, se anula la aprobación de dicho instrumento de ordenación de los Espacios Naturales de Canarias. Por tanto, vuelve a considerarse la ordenación establecida por el PGO y PIOF vigentes, en virtud de la Disposición transitoria 5ª del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.*

### Consideraciones

1.- El proyecto presentado está promovido por el Cabildo Insular y define las obras que se pretende realizar, consistentes en la instalación de dos módulos capta nieblas, vallado perimetral, red de riego, depósito de agua y plantación de especies de termófilo canario.

2.- El proyecto contiene Estudio Básico de Impacto Ecológico, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 11/1.990 de 13 de Julio (B.O.C. nº 92 de 23 de Julio), sobre Prevención de Impacto Ecológico, en base al cual deberá de realizarse la correspondiente Declaración de Impacto Ecológico, por el Órgano que se determine como actuante, de acuerdo a la referida Ley.

3.- En referencia al cumplimiento del Plan General de Ordenación del Municipio de Pájara hay que indicar que la actuación ocupa suelos clasificados por el Plan General como rústico de diferentes categorías. En todas las clases de suelo se pueden considerar permitidas las labores de restauración del entorno natural. No obstante, las determinaciones del TR del Plan General se han visto desplazadas por la entrada en vigor del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, a cuyas determinaciones habrá de remitirse.

4.- Según la Disposición Transitoria primera del Texto de las Normas Urbanísticas del Plan Insular, hasta la adaptación del Plan General, el Plan Insular se configura como instrumento de planeamiento de aplicación en suelo rústico.

Se considera que el proyecto que se pretende realizar está dirigido a la conservación y restauración del entorno natural, actuaciones permitidas incluso en los Espacios Naturales Protegidos, siempre y cuando, exista informe favorable del órgano competente del Gobierno de Canarias, sobre compatibilidad de la nueva instalación con las características del espacio protegido, conforme a lo que establece el artículo 25.3 de la Ley 12/1994. Por tanto el proyecto presentado puede considerarse que cumple con las determinaciones del Plan Insular de Ordenación, siempre y cuando, exista el referido informe.

5.- Los suelos rústicos en los que se interviene, presentan valores naturales o culturales precisados de protección ambiental. Por tanto, es necesario el cumplimiento del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, sobre proyectos y Calificaciones Territoriales, siendo necesaria la Calificación Territorial previa a la Autorización Municipal de las obras.

### Conclusión

1.- En definitiva, desde esta oficina técnica se considera que la actuación que se pretende realizar es compatible con la ordenación urbanística y territorial, Plan General y Plan Insular.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto se informa **FAVORABLEMENTE** con relación a lo que esta Oficina Técnica compete el proyecto denominado. "ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES EN PICO LA ZARZA", siendo necesario, no obstante, la obtención del informe favorable de compatibilidad del órgano Gestor del Parque Natural y la Declaración de Impacto Ecológico, de la actuación, según proceda.

*No obstante, el Cabildo Insular, o la administración competente, deberán de prever un plan de mantenimiento y conservación de las instalaciones y plantaciones que se ejecutan con el presente proyecto.*

*2.- Antes del comienzo de las obras deberá de comunicarse su inicio al Ayuntamiento, con la suficiente antelación, para coordinar y compatibilizarlos con las labores municipales que pudieran interferir en el desarrollo de los mismos.*

#### *Propuesta de Resolución*

*1.- En consecuencia con lo anteriormente expuesto, procede informar favorablemente el proyecto presentado, respecto a las cuestiones que competen a esta oficina técnica a efectos de tramitación de la Calificación Territorial y cooperación interadministrativa, con las siguientes condiciones:*

- *Deberá ser obtenido informe preceptivo favorable de compatibilidad del órgano Gestor del parque Natural y la Declaración de Impacto Ecológico, de la actuación, según proceda.*
- *Antes del comienzo de las obras deberá de comunicarse su inicio al Ayuntamiento, con la suficiente antelación, para coordinar y compatibilizarlos con las labores municipales que pudieran interferir en el desarrollo de los mismos.*
- *El Cabildo Insular, o la administración competente, deberá de prever un plan de mantenimiento y conservación de las instalaciones y plantaciones que se ejecutan con el presente proyecto.*

*2.- En referencia a la titularidad de los terrenos, los mismos se encuentran dentro de una parcela propiedad municipal, procedente de las cesiones asumidas por los promotores del PAU y Plan Parcial Butihondo. Los terrenos en cuestión, no se hallan comprendidos en ningún Plan de Ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad Local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos, por lo que se consideran disponibles para la intervención propuesta ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la iniciativa promovida por la Consejería de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en orden a la ejecución del proyecto denominado "*Actuaciones Medioambientales en Pico de la Zarza*", en este Término Municipal, y, conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito, tener por cumplido el trámite de consulta e informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de referencia con observancia de los condicionantes antes especificados.

Segundo.- Informar igualmente en sentido favorable la petición formulada por la Consejería de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en orden a la tramitación de Calificación Territorial previa la ejecución del proyecto de referencia y ello conforme a lo especificado en el informe técnico transcrito.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración citada, significándole que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el mismo no cabe interponer recurso en vía administrativa.

No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha formalizado el acuerdo para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas.

## **DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-**

### **10.1.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre la entidad mercantil "Endesa Distribución Eléctrica, S.L." y el Ayuntamiento de Pájara para la cesión de canalizaciones de desvío de red subterránea de BT.-**

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, en cuyo marco se plantea la cesión de canalizaciones del desvío de red subterránea de BT necesario para posibilitar la ejecución del proyecto denominado "Drenaje Transversal en Morro Jable", cuya promoción lleve a cabo el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en el casco urbano de Morro Jable, en este Término Municipal (Expte. NeoG 715/2014).

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101, de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la "Propuesta de Acuerdo" elaborada por la Concejalía Delegada de Industria y Energía y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la entidad mercantil "Endesa Distribución Eléctrica, S.L." y el Ayuntamiento de Pájara para la cesión de canalizaciones del desvío de red subterránea de BT preciso para facilitar la ejecución del proyecto promovido por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en el casco urbano de Morro Jable, en este Término Municipal, bajo la denominación de "Drenaje Transversal en Morro Jable".

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio en cuestión.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la sociedad "Endesa Distribución Eléctrica, S.L." a los efectos procedentes.

**10.2.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Centro de Formación "Tamonante Promociones, S.L." y el Ayuntamiento de Pájara para la cesión de aulario del Hotel-Escuela Municipal.-**

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, en cuyo marco se plantea la cesión de las aulas nº 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Hotel-Escuela de Pájara, sito en la c/ Lanzarote nº 1 de Esquinzo (T.M. Pájara) en orden a posibilitar la mejora de la oferta en formación de la que se dispone actualmente en este Municipio (Expte. NeoG 716/2014).

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101, de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la "Propuesta de Acuerdo" elaborada por la Alcaldía y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:



Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la entidad mercantil "Tamonante Promociones, S.L." y el Ayuntamiento de Pájara para la cesión por plazo inicial de un año de las aulas nº 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Hotel-Escuela de Pájara, emplazado en la c/ Lanzarote nº 1 de Esquinzo, en este Término Municipal.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio en cuestión.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la sociedad "Tamonante Promociones, S.L." a los efectos procedentes.

**10.3.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Centro de Formación "Fuerteventura 2000, S.L." y el Ayuntamiento de Pájara para la realización de prácticas profesionales no laborales de alumnos/as participantes en los certificados de profesionalidad de la programación de formación de oferta 2013 - 2014.-**

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, en orden a posibilitar la realización de prácticas profesionales no laborales de alumnos/as participantes en los certificados de profesionalidad de la programación de formación de oferta 2013 – 2014 (Expte. NeoG 717/2014).

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación de la aprobación del citado Convenio no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la "Propuesta de Acuerdo" elaborada por el Concejal Delegado de Servicios Sociales de esta Corporación y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011),  
ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Centro de Formación "Fuerteventura 2000, S.L." y el Ayuntamiento de Pájara para la realización de prácticas profesionales no laborales de alumnos/as participantes en los certificados de profesionalidad de la programación de formación de oferta 2013 - 2014.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad "Fuerteventura 2000, S.L." a los efectos procedentes.

**10.4.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Entidad Urbanística Colaboradora de Gestión del SUP-5 "Playas del Jable" y el Ayuntamiento de Pájara para el cobro por vía de apremio de cuotas impagadas.-**

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, en cuyo marco se establece el régimen de colaboración entre la Entidad Urbanística Colaboradora de Gestión y esta Corporación Local para el cobro por vía de apremio de las cuotas de conservación de la citada urbanización que no se hayan abonado por los obligados a ingresarlas (Expte. NeoG 718/2014).

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101, de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la "Propuesta de Acuerdo" elaborada por la Alcaldía y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Entidad Urbanística Colaboradora de Gestión del SUP-5 "Playas del Jable" y el Ayuntamiento de Pájara para el cobro por vía de apremio de las cuotas de conservación de la urbanización existente en el Plan Parcial SUP-5 "Playas del Jable" que se hayan liquidado en aquellos ejercicios económicos respecto de los que pueda formalizarse dicha exigencia de ingreso por vía de apremio.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio en cuestión.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Entidad Urbanística Colaborada de Gestión del SUP-5 "Playas del Jable" a los efectos procedentes.

#### **UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-**

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento administrativo sancionador.

#### **DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-**

**Unico.-** Dada cuenta del escrito suscrito por D. **Karl Bernhard Arndt** (R.E. n° 14263), a través del que se pone en conocimiento de esta Corporación que existen ciertos ámbitos de la Urbanización "Bahía Calma" – Costa Calma (T.M. Pájara) donde se observa que, aún disponiendo de los dispositivos adecuados (farolas), el alumbrado viario no funciona desde hace algún tiempo con el consiguiente perjuicio para los ciudadanos, concretamente se alude a la calle Punta de los Molinillos, en el tramo comprendido entre las calles Risco Blanco y Roque del Moro.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la queja planteada por D. Karl Bernhard Arndt respecto a las deficiencias observadas en el alumbrado público en la c/ Punta de los Molinillos de Costa Calma, en este Término Municipal.

**Segundo.-** Comunicar a los interesados que la responsable de subsanar las deficiencias infraestructurales por éstos señaladas es la entidad mercantil "Costa Calma, S.A.", dada su condición de promotora de las obras de urbanización del citado ámbito ("Bahía Calma").

**Tercero.-** Requerir a la entidad mercantil "Costa Calma, S.A." para que, en plazo no superior a quince días, proceda a reparar el alumbrado público existente en las inmediaciones de la c/ Punta de los Molinillos de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello en previsión de posibles daños que puedan sufrir los viandantes de la zona en horas nocturnas.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

#### **DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las once horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.